



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA
DEPURAR LOS VICIOS DE LA CADENA DE
CUSTODIA”**

Tesis previa a la
obtención del Título de
Abogado

Autor:

Darwin Manuel Castillo Cevallos

Director Tesis:

Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda

DIRECTOR DE TESIS DE DERECHO DE LA MED.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo titulado: “**Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal para Depurar los Vicios de la Cadena de Custodia**” de la autoría del señor **Darwin Manuel Castillo Cevallos**, ha sido dirigida y revisada, observando las disposiciones institucionales, metodológicas y técnicas, que regula esta actividad académica, por lo que autorizo a los estudiantes que procedan a la presentación del presente documento.

Loja, Abril de 2016



Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Darwin Manuel Castillo Cevallos**, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Darwin Manuel Castillo Cevallos

FIRMA:



CÉDULA: 110424211-8

FECHA: Loja, abril del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

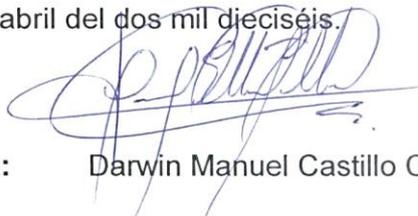
Yo, **Darwin Manuel Castillo Cevallos**, declaro ser el autor de la presente Tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA DEPURAR LOS VICIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA”**. Como requisito para optar al Título de ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintisiete Días del mes de abril del dos mil dieciséis.

FIRMA:



AUTOR: Darwin Manuel Castillo Cevallos

CÉDULA: 110424211-8

DIRECCIÓN: Loja, Las Peñas Calle José Ángel Palacios e Inés Jiménez

CORREO ELECTRÓNICO: darwincastillo_03@hotmail.com

TELÉFONO CÉLULAR: 0983375258 / 2563942

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

Dr. Darwin Quiroz Castro, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a mi fiel amigo Dios, a quien lo considero como pilar fundamental de mi vida, por darme la fortaleza y el empeño necesario para llegar a culminar mi carrera; a mi esposa e hijos, a mis padres y hermanos, quienes con su esfuerzo, sacrificio y amor entregados me brindaron el apoyo y aliento necesarios para llegar a culminar mis metas; a nuestros maestros que durante este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarnos como personas de bien y preparadas para afrontar los retos que la vida nos presenten. A todos y cada uno de ellos les dedico cada una de las páginas de la presente investigación.

Darwin Castillo

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en particular al Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme brindado la oportunidad de alcanzar, en sus aulas, los conocimientos necesarios para mi formación profesional en Derecho; de manera muy especial expreso mi gratitud al señor Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda, por su amable atención brindada en la dirección y revisión de la presente tesis.

Darwin Manuel

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
- 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
- 4.1.1. CONCEPTOS BÁSICOS.**
- 4.1.2. DEFINICIÓN DE CADENA DE CUSTODIA.**
- 4.1.3. PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA.**
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO**
- 4.2.1. PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.**
- 4.2.2. OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.**
- 4.2.3. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA.**
- 4.2.4. RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS.**
- 4.2.5. CONSIDERACIONES NECESARIAS QUE DEBEN REALIZARSE SOBRE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**
- 4.3. MARCO JURÍDICO**
- 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

- 4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**
 - 4.3.3. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**
 - 4.3.4. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA JUDICIAL Y SU REGLAMENTO.**
 - 4.3.5. MANUAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL.**
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**
 - 4.4.1. LA CADENA DE CUSTODIA DEL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO.**
 - 4.4.2. CADENA DE CUSTODIA EN COLOMBIA.**
 - 4.4.3. LA CADENA DE CUSTODIA EN ARGENTINA.**
 - 4.4.4. CADENA DE CUSTODIA EN CHILE.**
 - 4.4.5. CADENA DE CUSTODIA EN URUGUAY.**
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 6. RESULTADOS**
 - 6.1. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.**
 - 6.2. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.**
 - 7. DISCUSIÓN**
 - 7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS.**
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**
 - 8. CONCLUSIONES**
 - 9. RECOMENDACIONES**
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**
 - 10. BIBLIOGRAFÍA**
 - 11. ANEXOS**
- PROYECTO DE TESIS**
- INDICE DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
PARA DEPURAR LOS VACIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA”**

2. RESUMEN

El tema “Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal para Depurar los Vacíos de la Cadena de Custodia” nació de la confrontación entre los conocimientos sobre códigos y leyes y la práctica, dos realidades opuestas y que a veces no se complementan y que permiten que en la etapa del juicio, no se aporten los elementos suficientes de prueba para condenar a un individuo que ha cometido un delito.

Con el presente trabajo investigativo quiero transmitir al lector mi experiencia en el cotejo de datos, de comparación de textos legales y las constancias procesales que dan cuenta si se ha llevado una correcta cadena de custodia en un proceso penal, a partir del primer momento en que aparece, esto es, en el reconocimiento del lugar de los hechos.

En todos los años de estudio universitario, siempre llamó mi atención el derecho penal, y la práctica penal, como una herramienta para regular las actuaciones de las personas en una sociedad, y en particular el manejo de los resultados de la infracción, en sus vestigios en los instrumentos con los que se la cometió, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal vigente; tanto más que estos elementos deben ser recogidos y conservados para ser presentados en la etapa del juicio y valorado por el tribunales de garantías penales..

La importancia del tema, me ha permitido superarlos y rehacer este trabajo conforme a los lineamientos actuales de la Universidad Nacional de Loja y presentarlo como un texto guía para estudiantes e interesados en la doctrina y práctica del proceso penal.

2.1. ABSTRACT

The song "Need to Reform the Criminal Code of Integral to Debug Vacios Chain of Custody" born of the confrontation between the knowledge of codes and laws and practice, two opposing realities and that sometimes complement each other and allow in the trial stage, sufficient evidence was not adduced to convict an individual who has committed a crime.

With this research work I want to convey to the reader my experience in data collation, comparison of legal texts and judicial records realize if there has been a proper chain of custody in criminal proceedings, from the first moment appears, that is, in recognizing the scene.

In all the years of university study, always caught my attention criminal law and criminal practice as a tool to regulate the actions of individuals in a society, and in particular the management of the results of the infringement, its remains the instruments with which he committed it, as required by Penal Code of Integral force; the more that these elements must be collected and preserved for presentation at the trial stage and valued by the criminal courts guarantees.

The importance of the subject, has allowed me to overcome and redo this work under the current guidelines of the National University of Loja and present it as a textbook for students and interested in the doctrine and practice of criminal proceedings.

3. INTRODUCCIÓN

La Cadena de Custodia de los resultados de la infracción, sus vestigios o instrumentos con los que se la cometió, es un tema que por muchos años en el Ecuador, se le ha restado importancia, por lo que este trabajo investigación, propone, a partir del estudio de su procedimiento, características y repercusiones dentro del proceso penal, relevar la jerarquía de la investigación criminal, a partir de la protección del lugar de los hechos, para determinar lo que ha sucedido en cuanto a la supuesta comisión de un delito o infracción.

Con el Reglamento de la Policía Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio del 2001, se introduce el término “Cadena de Custodia”, como actividad inicial de la protección del lugar de los hechos y recolección de indicios y evidencias; más tarde el 9 de marzo del 2007 el Consejo Directivo de la Policía Judicial, expidió el Manual de Cadena de Custodia¹.

Expedir una Ley, un Reglamento o un Manual, no es suficiente garantía de aplicación y cumplimiento, pese a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a que “Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan”. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa.

El procedimiento de Cadena de Custodia requiere no sólo de una ley, reglamento o manual sino de conocimiento de las técnicas adecuadas para su manejo, las

¹ Registro Oficial N° 156 del 27 de agosto del 2007

autoridades encargadas de aplicar el Manual y la Cadena de Custodia están en constante capacitación; la Policía Judicial no posterga las acciones y programas, tendientes a capacitar técnica y legalmente a sus miembros, para que cuenten con toda la información y recursos para desempeñar de la mejor manera sus funciones, de tal manera, que se evite el manejo irresponsable de evidencias e indicios o descuidos que favorezcan a la impunidad de quienes han cometido un delito o infracción.

Estoy convencido que el presente trabajo de investigación constituye un aporte de conocimientos de la doctrina, el procedimiento y los efectos que produce una correcta Cadena de Custodia en la investigación de delitos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTOS BÁSICOS.

a) Indicio.

Para la Enciclopédica Jurídica Española citada por el Dr. Vernaza, el indicio es "...una acción o señal que da a conocer lo oculto y también la conjetura producida por las circunstancias de un hecho y las sospechas que hace formar un hecho conocido por sus relaciones con un hecho desconocido de que se trata"², y para Jauchen, el indicio "...conceptualmente, no refiere más que a lo que modernamente conocemos con el nombre de elemento probatorio"³

Para el Licenciado Carlos Guzmán el indicio es: "...todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce, respectivamente, en la comisión de un hecho, sin importar cuán pequeño sea. Su estudio nos puede ayudar a establecer la identidad del perpetrador o la víctima de un hecho y a establecer la relación entre éstos y las circunstancias en que se consumó el crimen"⁴.

El indicio es todo elemento encontrado en el lugar de los hechos, su análisis nos permite determinar las circunstancias en que se cometió el delito, si el investigador

² **Vernaza Arroyo, Girard D.**, *"Indicios Probatorios en el Proceso Penal"*, Arroyo Ediciones, Esmeraldas-Ecuador, 2005, p. 64.

³ **Jauchen, Eduardo** *"Tratado de la Prueba en Materia Penal"*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, 2002, p. 30.

⁴ **Guzmán, Carlos A.**, *"El Examen en el Escenario del Crimen"*, Editorial b de f, Montevideo-Uruguay, 2010, p. 4.

encuentra una huella, en ese momento no sabe a quién pertenece ya que puede ser de la víctima o del autor del delito, convirtiéndose en evidencia.

b) Evidencia.

Según el Lic. Joselito López, Custodio del Centro de Acopio de Evidencias del Departamento de Criminalística, evidencia es una vez que el indicio ya este periciado, cuando se sabe si tiene o no relación con el caso, según el Diccionario de la Lengua Española, el término tiene su origen en el latín, “evidentia”. Para Oviedo la evidencia:

“Se entiende como elemento, material probatorio que demuestra por sí mismo y en forma inmediata la relación con el hecho, o muestra relación con otros elementos. La razón de ser de la evidencia es dar un rumbo a la investigación, ayudar a dar claridad acerca de los hechos acontecidos, probar la o las hipótesis del investigador, establecer la clase de delito cometido, determinar modus operandi, etcétera”⁵.

c) Evidencia Física.

Según Carlos Guzmán: “...se considera evidencia física a cualquier objeto, olor, marca o impresión sin importar su tamaño, que pueda ayudar al investigador en la reconstrucción del crimen, conllevar a la identificación del autor, proveer una relación entre un crimen y su víctima, o un crimen y su perpetrador”⁶.

⁵ **Oviedo Carmona, Robín David**, “*Criminalística Aplicada al Lugar de los Hechos*”, Grupo Editorial Ibáñez, III edición, Bogotá-Colombia, 2010, p. 46.

⁶ **Guzmán, Carlos**, *ob. cit.*, p. 28.

Su importancia radica en la frase del doctor German: "...se ha repetido en varias ocasiones que una pieza de evidencia física es cien veces más convincente que horas de evidencia testifical"⁷.

Es preciso tomar en cuenta que varios autores consideran a los indicios y evidencias como sinónimos, pero con las definiciones antes mencionadas se llega a la conclusión de que los primeros son presunciones y las segundas confirmaciones, según el autor Ángel Gutiérrez, en relación a los indicios y evidencias "los primeros son solamente una señal, sospecha o presunción, las segundas son la confirmación o la certeza"⁸.

Para la criminalística cualquier elemento que contribuya a la reconstrucción de los hechos o a la identificación del autor, y su relación, se les puede llamar indicio o evidencia física, una vez identificados y realizándose los estudios y análisis del caso se convierte en prueba que ya pueden ser usados dentro del proceso penal.

d) Prueba.

La prueba, a mi criterio, es la parte fundamental de proceso y soporte de la justicia ya que es el elemento tangible que establece si existe o no una infracción penal, en ella se basan los jueces para sus fallos, según el tratadista Eduardo M. Jauchen, la prueba es "...el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir"⁹.

⁷ **Germán, Jorge W.**, "Manual de Investigación Criminal", Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2006, p. 38.

⁸ **Gutiérrez, Ángel**, "Manual de Ciencias Forenses y Criminalística", Editorial Trillas, México, 2002, p. 51.

⁹ **Jauchen, Eduardo**, *ob. cit.*, p. 19.

La prueba debe producirse necesariamente en el juicio oral. El Doctor Jorge Zabala Vaquerizo determina que “la prueba penal es el hecho surgido en el mundo de los fenómenos constitutivo de una infracción penal: homicidio, injuria, robo...”¹⁰.

e) Criminalística.

La criminalística es la ciencia que nació de la necesidad de investigar las comisiones de los delitos, de recopilar los conocimientos y contribuir a responder todas las interrogantes que quedaban sin respuestas y los crímenes en la impunidad, ahora gracias a la confianza que nos dan los métodos de investigación los impartidores de justicia tienen la certeza de las decisiones que toman, la criminalística:

“Es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia”¹¹.

Esta ciencia no tiene ubicación territorial, cualquiera de los países puede dar un aporte a la tecnología y al avance de los procedimientos a seguirse.

Así para Luis Sandoval la criminalística es “...la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”¹², en esta definición vemos claramente como el autor le da a la criminalística en sí toda

¹⁰ **Zabala Vaquerizo, Jorge**, “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”, Tomo III, Editorial Edino, Guayaquil, 2004, p. 21.

¹¹ **Fierro Méndez, Heliodoro**, “*La criminalística Aplicada al Proceso Oral Acusatorio*”, Ediciones doctrina y ley Ltda., Bogotá-Colombia, 2006, p. 2.

¹² **Sandoval, Luis**, “*Manual de Criminalística*”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile, 1960, p. 13.

la carga de la responsabilidad del proceso, es por esto que en países avanzados en tecnología y con extensos recursos se le da la importancia que debe tener.

Se puede hablar de criminalística de campo, la cual es el estudio del lugar de los hechos, la recolección, y todos los procedimientos que realizamos en la escena y la criminalística de laboratorio, que es la que realizan los peritos y técnicos para el análisis de los elementos encontrados.

Según los diferentes conceptos de Criminalística, es factible inferir que ésta se convierte en forma protagónica del proceso penal; para alcanzar una mayor efectividad es ayudada por todas las ciencias con el fin de conseguir una respuesta lógica y coherente, racional a las incógnitas criminales.

Los encargados de la investigación criminal que pueden ser peritos, la policía judicial (criminalística), agentes fiscales, entre otros, empiezan su trabajo desde la escena del crimen donde se revela la trama del mismo y en donde se encuentran indicios, siendo de importancia relevante la habilidad y experticia del investigador para analizar la escena del crimen y determinar cómo y cuándo se llevó a cabo el acto antijurídico y de la misma manera, quién o quiénes y por qué cometieron el supuesto delito.

f) Criminología.

Esta constituye "...la ciencia del delito, sus causas y su represión"¹³, como ciencia cumple funciones auxiliares en el Derecho Penal, estudia el delito y cómo afecta a la sociedad como un fenómeno social y sus causas, qué características tiene el

¹³ **Páez Olmedo, Sergio**, *Bases y Fundamentos Científicos de la Ciencia Penal*, el Derecho Penal y la Criminología, Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador, 1993, p. 95.

delincuente dentro de sí, su personalidad, ayudada por otras ciencias como la psicología, la sociología, la biología, para tratar de entender las reacciones del ser humano, así como su sanción y la correcta aplicación de las penas para llegar a una justa política criminal, “...Se afirma que la criminología es el estudio de las causas del delito con el fin de prevenir y reprimir la criminalidad”¹⁴.

4.1.2. DEFINICIÓN DE CADENA DE CUSTODIA.

La Cadena de Custodia es el conjunto de medidas establecidas por una disposición normativa, que deben cumplirse siempre, no de manera optativa, en la investigación del cometimiento de un delito con el objetivo de asegurar la integridad, identidad y conservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos y de las evidencias, para que después de su análisis lleguen a ser presentadas en juicios, para una impecable y real apreciación de los jueces.

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial nos da una definición acertada:

“...es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente”¹⁵.

Para el jurista Jorge Badilla es “...el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad,

¹⁴ **Orlando Álvaro, Pérez Pinzón, Brenda Johanna, Pérez Castro**, “Curso de Criminología”, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2009, p. 1.

¹⁵ **Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial**, publicada en el Registro Oficial 156 de 27 de Agosto de 2007, p. 3.

hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo que se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado”¹⁶.

Así mismo, para el doctor Pedro López, la Cadena de Custodia es considerada como: “...un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras, armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etcétera, entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial”¹⁷.

En definitiva tanto la doctrina como la norma jurídica llegan a establecer que la Cadena de Custodia es una serie común, de pasos claramente definidos que permiten realizar una investigación sobre las evidencias físicas recogidas en el lugar de los hechos, estas evidencias físicas son “cualquier objeto material, huella o condición que tenga una conexión definitiva en el caso bajo estudio(...) se divide en tres tipos demostrativa, casi demostrativa y documental”¹⁸, con el fin de garantizar su originalidad al momento de presentarse a su valoración por la autoridad competente, es decir, que no se encuentran alteradas, destruidas, contaminadas, dañadas o cualquier situación que

¹⁶ **Badilla A., Jorge**, “Manual del Curso de Administración y Procesamiento de la Escena del Crimen”, Escuela Judicial, sección de capacitación-oij, San José-Costa Rica, 1999, p. 14.

¹⁷ **López Calvo, Pedro**, “Investigación Criminal y Criminalística”, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2008, p. 137.

¹⁸ **Germán, Jorge**, *ob. cit.*, p. 34.

varíe su significado original guardando relación con el delito, el lugar del suceso y con la persona inculpada.

4.1.3. PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA.

Es imperativo para los intereses de la presente investigación tener en cuenta que el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional constituye una guía para llevar a cabo correctamente el procedimiento de la Cadena de Custodia, razón por la cual, es pertinente hacer una profunda referencia a esta figura como fuente principal del estudio.

A tal efecto, cabe manifestar que el mencionado cuerpo normativo implementa las condiciones técnicas y legales que permiten estructurar un análisis basado en los siguientes parámetros de investigación:

1. Protección del lugar de los hechos o escena;
2. La observación del lugar de los hechos o escena;
3. Recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias;
4. Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias (elementos físicos) en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias;
5. Solicitud de remisión de indicios y/o evidencias (elementos físicos) del centro de acopio, bodega o almacén de evidencias; y,
6. Ingreso, custodia y análisis de indicios y/o evidencias en el laboratorio de criminalística.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.

Para establecer un procedimiento adecuado, es preciso señalar los principios básicos que no se deben omitir en el procedimiento de Cadena de Custodia, así se tienen como los más importantes los detallados a continuación:

1. Ejecutar todas las acciones de carácter técnico y administrativo para la protección y preservación del lugar de los hechos. El personal a cargo debe tener toda la imparcialidad y el conocimiento para ayudar de la mejor forma al esclarecimiento de la verdad.
2. Llegar con rapidez al lugar de los hechos. Es de suma importancia este punto, ya que la prontitud de arribar al lugar de los hechos ayudará al análisis real de la escena y a preservar la evidencia, debiéndose realizar la recolección en el menor tiempo posible, el paso de las horas puede hacer que los elementos se evaporen y se pierdan.
3. Todos los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de Cadena de Custodia, deberán velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos, tienen que entender la importancia que tienen estos elementos dentro del proceso penal.
4. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la Cadena de Custodia, conocer los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin, así como es responsabilidad de las autoridades brindar la capacitación constante del personal encargado del manejo de las evidencias e indicios.

5. Los procedimientos de custodia como el registro correspondiente deben ser aplicados a todos los elementos, sin excepción alguna, y deberán ser almacenados en bodegas seguras o salas especiales para garantizar su conservación.
6. Levantar el acta de la diligencia correspondiente en el momento de recolectar los elementos, señalando la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, sitio exacto donde fue removido o tomado y la persona o el funcionario que los recolectó.
7. Todo análisis pericial de los elementos de prueba deberá tener constancia en acta así como la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos utilizados.
8. El centro de acopio o bodega de la Policía Judicial cumplirá normas de seguridad personal e industrial, para evitar que se rompa el proceso de la Cadena de Custodia.
9. Se deberá llevar un formato de Cadena de Custodia y un sistema de registro manual o electrónico permanente de los traslados y traspasos, la identidad de los custodios y las acciones realizadas durante todo el proceso.
10. A la terminación del proceso penal se devolverá las evidencias físicas a las personas correspondientes.

La confluencia de los principios detallados, garantizan un amplio margen de legalidad y eficiencia en el desempeño de las personas que tienen bajo su cargo el cumplimiento de la Cadena de Custodia, su correcta aplicación debe estar sustentada en directrices

de carácter jurídico, puesto que es la base de su adecuada aplicación, se configura el respeto a las garantías constitucionales y derechos del debido proceso penal.

4.2.2. OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.

a) Objetivo.

El objetivo primordial de la Cadena de Custodia reside en que los indicios y evidencias que fueron encontradas en el lugar de los hechos, analizadas en los laboratorios y presentadas en el proceso, mantengan su autenticidad y su valor probatorio. “...Una Cadena de Custodia registra los movimientos de la evidencia. Es la historia de vida del elemento desde el momento en que fue descubierto hasta que no es más necesitado”¹⁹.

La Cadena de Custodia tiene como objetivos los siguientes:

1. Recoger evidencias, indicios, materiales dejados en el lugar de los hechos y garantizar su validez en el proceso penal.
2. Evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe el significado original de las evidencias recogidas en el lugar del suceso.
3. Determinar que personas estuvieron a cargo de las evidencias, quienes tuvieron acceso a ellas, así como el tiempo que permanecieron en su poder, y los exámenes o pericias que se les realizaron.

¹⁹ **Guzmán, Carlos**, *ob. cit.*, p. 59.

4. Presentar en la etapa de juicio las evidencias que se recolectaron en el lugar de los hechos para su valoración ante la autoridad competente.
5. Garantizar un procedimiento de custodia exitoso, es decir, que no esté inmerso en alguno de los vicios que serán detallados más adelante.

La Cadena de Custodia aplicada a los resultados de la infracción, sus vestigios o instrumentos con los que se la cometió, en el sistema procesal penal ecuatoriano toma suma importancia porque una vez recogidos los indicios del lugar de los hechos, ayudan a probar o descartar la comisión de un delito, no se puede descuidar el procedimiento de Cadena de Custodia de estos elementos. Como nos dice Vaca Andrade, "...de ahí que el Derecho Procesal Penal tenga también entre sus fines el aprehender o mantener a buen recaudo todos estos elementos de carácter material, indispensables dentro del proceso"²⁰.

La Cadena de Custodia, permite saber dónde están las evidencias, quienes son las personas responsables, el nombre del perito o peritos que intervienen, las investigaciones realizadas, etcétera, de forma que se puedan dar todas las garantías necesarias de que se llevó un procedimiento transparente, además se deberá "...probar ante el tribunal que la posesión de la evidencia la han tenido en todo momento personas autorizadas que no han permitido la intervención de extraños y la han preservado en su estado original"²¹.

²⁰ **Vaca Andrade, Ricardo**, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2001, p. 10.

²¹ **Germán, Carlos**, *ob. cit.*, p. 37.

b) Importancia.

La importancia de la Cadena de Custodia radica en que es la pieza fundamental en el desarrollo investigativo y probatorio para el control y vigilancia de los elementos materiales encontrados en el lugar de los hechos, cuanto más se pueda garantizar, dar certeza al juzgador que las evidencias físicas son las mismas que se recolectaron en el lugar de los hechos, las evidencias servirán de base para dictar la resolución pertinente, es decir que la Cadena de Custodia le dará un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma, ayudando de esta manera al servicio de la administración de justicia.

En base de los planteamientos conceptuales establecidos anteriormente, es preciso manifestar, que la importancia de la Cadena de Custodia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales, que llegaran si es necesario a ser prueba, desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios o procedimientos, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente para que esta se encargue de administrar justicia, según la etapa procesal, la evidencia tiene un valor distinto, que solo será prueba en la audiencia de juicio y solo si ha sido debidamente tratada tendrá valor de prueba caso contrario será sujeta de objeción y contradicción.

4.2.3. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA.

En el lenguaje de la criminalística se identifica como sinónimos los conceptos “escena del crimen”, “lugar del suceso”, “escenario de los hechos” y otras expresiones

similares, sin embargo, el término que contempla la legislación ecuatoriana y el más recurrido por esta es “el lugar de los hechos”

En este sentido, cabe manifestar que la importancia que tiene el lugar de los hechos y sus elementos es la determinación de lo sucedido y sus posibles autores; ahí está la función principal de indicios y evidencias dentro del proceso penal. El departamento de criminalística, el policía aprehensor, el policía común, cualquiera que tenga el primer contacto con la evidencia, comienza la cadena de custodia, llegan a hacer el levantamiento de las evidencias, están los dos facultados para dicha labor e ingresarlas en las bodegas.

El tratadista David Oviedo define al lugar de los hechos como: “...todo espacio donde se hallan elementos materiales probatorios y evidencia física que tengan relación con el hecho en averiguación, ya sea éste mueble, inmueble, abierto, cerrado, nave o aeronave o mixto... es el espacio donde se presume la ocurrencia de un hecho punible, donde se han vulnerado los derechos consagrados en la ley a un individuo, o individuos, sea cegándole la vida, lesionando su integridad personal, hurtando o destruyendo sus bienes materiales, entre otros”²².

Por otra parte, para Pedro López conceptualiza a la escena del crimen como: “...es el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido una presunta conducta punible, cuyo análisis o inspección además comprende sus alrededores, pues en la periferia generalmente se encuentran elementos materiales probatorios o evidencias físicas”²³, dentro de su texto, nos explica claramente la diferencia entre el

²² **Oviedo, David**, *ob. cit.*, p. 78.

²³ **López Calvo, Pedro**, *ob. cit.*, p. 66.

lugar de los hechos y la escena del crimen, le parece ilógico utilizar el término de crimen si para el momento de iniciar la investigación no sabemos lo que sucedió, después con las debidas investigaciones podemos determinar la naturaleza de lo sucedido, para mi punto de vista el término que se debe utilizar es el lugar de los hechos.

La escena de crimen podemos dividirla en dos: escena del crimen primaria y secundaria. “La primera es el lugar exacto y concreto en el que se perpetró el ilícito, la otra guarda relación con el área o la zona donde fueron hallados elementos del injusto penal y, a veces, hasta la propia víctima, sin que allí se ejecutara la conducta delictiva investigada”²⁴.

Se puede hablar de varias clases de lugar de los hechos, sin embargo de lo cual los comúnmente aceptados por la doctrina criminológica son cuatro, y en cuyo caso es preciso manifestar que la legislación ecuatoriana sólo utiliza los tres primeros que se detallan a continuación:

a) Lugar de los hechos abierto.

Es el que no tiene protección de un techo o algo que lo cubra, está a merced de los factores ambientales, siendo de mayor cuidado por la posible alteración y el deterioro por el paso del tiempo, para proteger a este tipo de lugares se los “aísla”, por ejemplo: un bosque, una planicie, una carretera.

²⁴ **Barreiro, Gastón E.**, “*Investigación Judicial de los Delitos Violentos*”, Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2010, p. 30.

b) Lugar de los hechos cerrado.

Este lugar se encuentra protegido o delimitado por paredes o algún tipo de estructura, puede ser una casa, oficina, local, bodega, etcétera, siendo más fácil su “clausura” para evitar que personas, animales o agentes externos ingresen o se pueda dar algún tipo de alteración a la escena y los indicios que en ésta se encuentran.

c) Lugar de los hechos mixto.

Es en donde confluyen como escena de un crimen dos o más lugares y que se relacionan con el mismo hecho, en este caso generalmente se presenta un lugar abierto y otro cerrado, el cual como ya se manifestó anteriormente debe aislarse.

d) Lugar de los hechos móviles.

Son bienes que están en movimiento por ejemplo: carros, barcos, motos, aviones que se trasladan de un lugar a otro, este tipo de lugares son manejados como mixtos porque no sólo se debe analizar el bien en sí, sino también sus alrededores.

1. Protección.

El éxito de una investigación depende de la adecuada protección que se le dé al lugar donde ocurrieron los sucesos para evitar que se pierdan los indicios, huellas, evidencias dejadas por el infractor.

Según el tratadista Ricardo Vaca, “...tanto los objetos sobre los que recae la infracción o que son producto de ella, como también los objetos que están directamente vinculados con la conducta delictiva deben ser protegidos y resguardados, pues ellos

tienen especial importancia dentro del proceso penal, y en un momento determinado, pueden ser preponderantes como medios para descubrir la verdad”²⁵.

El técnico de la seccional de investigación de Bogotá Robín Oviedo señala que “...la protección del sitio del suceso es el conjunto de actividades destinadas a impedir la alteración, manipulación, contaminación y sustracción de las evidencias existentes en el lugar, como también el acceso de curiosos y de personas no autorizadas, con el objeto de conservar el lugar en la forma primitiva, después de ocurrido el hecho”²⁶.

Con respecto a lo manifestado, es preciso destacar que el sitio del suceso o lugar de los hechos es considerado generalmente por la doctrina como el espacio físico dónde presuntamente se llevó a cabo una acción punible, producto de la comisión de un homicidio, un robo, una violación o cualquier otra figura penal contemplada en la legislación pertinente.

2. Valoración.

Es muy importante la valoración tanto de la escena como de los indicios que se encuentran en ella, esto resulta imposible cuando la escena donde se originó la infracción ha sido alterada, es aquí donde radica la importancia del trabajo que la Policía Nacional realiza al momento de llegar al sitio que fue motivo de denuncia y establezca un perímetro de protección para impedir el paso de terceras personas que no tengan relación con las circunstancias de la infracción.

²⁵ *Vaca Andrade, Ricardo, ob. cit., p. 10.*

²⁶ *Artigas Villaroel, Ernesto, ob. cit., p. 12.*

En este caso, el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial ecuatoriana aconseja realizar las siguientes acciones:

“a)...acordonar el lugar de los hechos e impedir el acceso de personas curiosas, propietarios o familiares, ya que pueden alterar la escena”²⁷.

Con relación a lo manifestado en el literal anterior, se ha determinado que este requisito resulta de trascendental importancia para la investigación criminal puesto que constituye un factor imperativo para la correcta administración de justicia, por lo tanto, las autoridades u organismos pertinentes deben conferir la protección de caso al espacio físico en donde se cometió una acción que vulnera el régimen legal preestablecido, con la finalidad de que factores físicos puedan modificar el estado original de la escena.

Para tal efecto, se recurre al uso de cintas plásticas, barricadas, conos, vallas, cuerdas y más instrumentos que puedan facilitar esta labor.

Sin embargo de lo señalado en el párrafo precedente, la práctica criminalística determina como medio más común para estos casos la utilización de una cinta de color llamativo para que cualquier persona entienda la advertencia de que no puede ingresar o alterar en nada el lugar, para esto también hay que informar a la sociedad que se tomarán todo tipo de medidas y evitar así el cometimiento de algún error como resultado del desconocimiento de la población.

²⁷ *Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.*

“a) El Fiscal o la Policía Judicial deberá tomar posesión de la escena tan pronto como sea posible, realizando una descripción escrita y detallada del lugar (acta), dejando constancia de la persona que entregó la escena”²⁸.

La cadena de custodia se inicia en el lugar de los hechos, cuando acude el personal del SIOT (Sección de Inspección Ocular Técnica), la cual es una dependencia del Departamento de Criminalística, son los que ingresan al lugar de los hechos, y proceden a realizar el levantamiento de huellas, búsqueda de evidencias, levantamiento de armas, hisopados, tomar fotografías, son los primeros responsable de las evidencias, generando el inicio de la cadena de custodia. El policía de servicio urbano realiza un parte referencial a la unidad a la que pertenece indicando que mantuvo la escena asegurada, lo cual es una de sus labores, siendo el primer responsable de la escena.

El grupo de agentes del SIOT (Sección de Inspección Ocular Técnica), usualmente son 5 o 6 personas, fotógrafo, planimetrísta, dactiloscopista, médico legista y documentólogo balístico, cada uno se dedica a su especialidad, los indicios son recolectados y llevados a sus instalaciones, en donde son ingresados, se realiza la noticia técnica y el informe y se trasladan según su naturaleza al Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística, quienes revisan el ingreso en el sistema de los indicios, que lleguen completos y se les asigna un número de Cadena de Custodia, dándoles otro código interno para el movimiento dentro de las dependencias.

²⁸ **Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.**

En relación a la descripción que debe hacerse del lugar de los hechos, el jurista Ernesto Villarroel establece en su obra “Criminalística General”, que: “...debe levantarse un acta con la individualización de los funcionarios que lo efectuaron, indicación del lugar, día y hora en que se delimitó el lugar, forma en que se delimitó, la orden del fiscal para que personal experto de una determinada institución trabajara en el sitio del suceso, la eventual autorización del fiscal para el ingreso de personas ajenas y, especialmente, el registro de todas las personas que entraron y salieron de él”²⁹.

Con el objeto de asegurar la eficacia procesal del acta referida anteriormente, deberá contener ciertas formalidades como es el caso de la o las firmas de responsabilidad suscritas por parte de quienes llevaron a cabo su elaboración.

En la correspondiente a la protección del lugar de los hechos o escena se indica:

En el caso del personal del 911, paramédicos, casa de salud, bomberos u otros organismos de socorro, en cumplimiento de sus actividades propias, y el personal del Departamento de Medicina Legal según el caso, ayudarán a establecer las circunstancias del hecho (homicidio, suicidio, accidente, muerte natural o indeterminada, etcétera), por tanto, procurarán realizar lo siguiente:

- a) “Dar aviso, por cualquier medio, a la autoridad competente (Ministerio Público o Policía Judicial) del hecho”³⁰. Las personas que tengan la primera información, o que llegue a su conocimiento que se ha cometido un delito o la presunción del

²⁹ **Artigas Villarroel, Ernesto**, *ob. cit.*, p. 13.

³⁰ **Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.**

mismo, esto es la notitia criminis, serán las encargadas de dar aviso a las autoridades, de manera inmediata para empezar lo antes posible con el análisis del lugar de los hechos así como la custodia de los elementos.

- b) “Recolectar los indicios (prendas de vestir, armas, balas, perdigones, vainas, documentos, fragmentos de metal, etcétera) que se relacionen con la víctima y/o cadáver”³¹, en cuyo caso, lo ideal es que la recolección sea realizada por miembros especializados y de la manera correcta, pero por determinadas circunstancias, las personas que estén a cargo serán las que comiencen la custodia, por ejemplo, si llega una persona con una herida de bala al hospital, el médico tratante es el encargado de recolectar la bala y entregarla inmediatamente a la autoridad competente para que inicie la Cadena de Custodia y las investigaciones del delito.
- c) “Describir detalladamente el indicio o elemento material que ha sido recolectado.”³², en este caso, se torna importante para los intereses de la investigación criminal individualizar los indicios que se encuentren, esto, con la finalidad de que no sean confundidos y establecer a ciencia cierta las condiciones en las que se encontraron inicialmente.
- d) “Consignar los datos generales del funcionario o persona que actuó en el hecho, indicando el lapso, circunstancias y características de la forma en que manejó el indicio”³³. En este sentido, es necesario que se conozca en el desarrollo del proceso investigativo quien fue el funcionario encargado de recolectar los indicios, con el objeto de que a futuro sea llamado a declarar en juicio para emitir su testimonio técnico sobre las circunstancias del hecho.

³¹ **Ibídem.**

³² **Ibídem.**

³³ **Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.**

- e) “En el caso de muestras que hayan sido tomadas, se detallará la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegida”³⁴. Se torna crucial para la investigación saber que método se utilizó para recolectar y preservar el o los indicios hallados en la escena de un delito, a fin de determinar el grado de seguridad y rigurosidad técnica que se le dio a los mismos y garantizar que la decisión del juzgador sea la más pegada al ordenamiento legal y la justicia.
- f) “Se señalará la manera que fue trasladada y para efectos de la entrega - recepción, deberá sujetarse de acuerdo a lo sugerido en otros numerales del manual”³⁵. El manual en sus artículos siguientes hace un detalle completo del procedimiento a seguir, tratando en lo posible de dar toda la ayuda y los mecanismos necesarios para llevar a buen término la Cadena de Custodia.

3. La observación del lugar de los hechos o escena.

Una vez terminado el primer paso que es la protección y valoración del lugar de los hechos, el Departamento de Criminalística bajo la dirección de los fiscales, procede a la observación.

A tal efecto, cabe manifestar que la palabra observación proviene del término latino “observatio”, que significa examinar atentamente, advertir, lo cual hace que en este paso se generen las condiciones para que la o las personas encargadas de llevar a cabo un examen pormenorizado del lugar, se percaten de todos los detalles de la escena utilizando sus sentidos para tal efecto lo que garantizará la debida recolección

³⁴ **Ibídem.**

³⁵ **Ibídem.**

de los indicios con la finalidad de encontrar la totalidad o el mayor número de éstos y poder determinar de manera más factible la verdad de los hechos y su relación con la escena del crimen de que se trate.

Ya que la observación constituye uno de los factores más importantes realizados por el investigador de un delito, se vuelve imprescindible hacer referencia a lo que sobre el tema han establecido juristas y tratadistas, tal es el caso de Luis Kvitko quien en su obra "Escena del Crimen" sostiene que la observación "...consiste en practicar el examen completo, meticulado, metódico y sistemático de la totalidad del lugar del hecho, y no limitarse estrictamente al cadáver y lo que está ubicado inmediatamente alrededor del mismo"³⁶.

Por su parte, en este sentido el jurista Girard Vernaza, habla de los medios de prueba en materia penal en el cual incluye al reconocimiento del lugar y la reconstrucción del hecho, y dice que es el método más eficaz para recolectar pruebas, además, hace una aclaración sobre la inspección ocular "...no es un medio de prueba, es una forma de proceder el investigador para analizar detalladamente el lugar del suceso que puede ser excéntrica, concéntrica, frontal o lineal"³⁷.

En el caso de la legislación nacional, el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional estipula que la observación "...consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible"³⁸.

³⁶ **Kvitko, Luis A.**, "Escena del Crimen", Editoriales La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2006, p. 60.

³⁷ **Vernaza Arroyo, Girard**, ob. cit., p. 34.

³⁸ **Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional**, ob. cit., p. 5.

En base a la confluencia de los conceptos que han sido citados de manera precedente, es factible determinar que la observación constituye un acto de investigación de campo que tiene que desarrollar la Policía Judicial por iniciativa propia o previa denuncia, la misma que será llevada a cabo en el lugar de los hechos, ya sea éste un espacio físico abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido el presunto delito y que comprende adicionalmente el análisis de sus alrededores y las evidencias físicas.

En definitiva, la observación permite imaginar cómo fue el espacio en el que se produjo el acto antijurídico, o los espacios ya que los indicios y el cuerpo pueden estar en lugares diferentes o escondidos en otros sitios, entonces a todos estos espacios se los tendrá en cuenta para la observación.

Para alcanzar el éxito en la observación del lugar de los hechos el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial prescribe seis numerales que se deben seguir, éstos son:

1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos.
2. Especificar cuáles son las situaciones y responsabilidades del personal que realizará la inspección.
3. El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar, si se trata de un espacio abierto, cerrado o mixto.
4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.
5. Aceptar que no existe nada tan insignificante que no se considere importante.
6. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

La objetividad, la práctica criminalística y las normas técnicas determinan que no debe dejarse de observar y considerar nada en el lugar de los hechos y en los lugares adyacentes, debido a que de dicha observación objetiva es factible extraer conclusiones que sirvan para determinar si está en presencia de un hecho real o simulado.

En este ámbito, la objetividad del investigador también implica que no se debe rechazar nada, por el solo hecho de que se oponga a la hipótesis que inicialmente se formuló con respecto a la comisión de un hecho delictivo, todos los elementos deben ser debidamente documentados.

El investigador tiene que tener la capacidad y el conocimiento que le ayude a actuar de la mejor manera frente a la escena, no solo en el conocimiento y la técnica sino también la sagacidad para llegar a descubrir qué paso en realidad, según el Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional establece algunas recomendaciones importantes que a continuación transcribo:

“28.- El responsable del lugar del hecho durante la inspección ocular debe:

- a) Tener en cuenta que la misma corresponde a una fijación mental del lugar del hecho o escena del crimen.
- b) Respetar el siguiente orden: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- c) Efectuar la inspección con adecuado equipamiento técnico (óptico, lumínico, etc.) para evitar la alteración de elementos, rastros y/o indicios invisibles a simple vista.

- d) Considerar que de ella depende la planificación para el trabajo posterior.
- e) Tomar nota de los elementos, rastros y/o indicios a medida que se relevan y dar las indicaciones para su posterior fijación y descripción.
- f) Registrar la ausencia de los elementos, rastros y/o indicios que, de acuerdo a las características del hecho, se supone deberían encontrarse en el lugar y no fueron hallados³⁹.

La observación del lugar de los hechos es donde se da inicio a la investigación por parte de la Policía Judicial, la cual debido a sus características requiere adicionalmente de la recurrencia de otro tipo de prácticas investigativas como las detalladas a continuación:

a) Registro de la Escena de los Hechos.

Como primer punto, es importante tener en cuenta que la clave para resolver un caso y determinar cómo podría haberse cometido un delito, de manera general, se encuentra en el tratamiento de la escena del crimen, razón por la cual el investigador tiene que estar muy alerta a todos los indicios relevantes, que puedan tener el potencial de servir como evidencia, y a los que no sean tan evidentes en su momento, pero que con el avance de la investigación puedan resultar fundamentales.

Por lo tanto, lo primero que se debe registrar en la escena del hecho punible son los indicios o evidencias que ayudarán a reconstruir o determinar la forma como fue realizada la acción antijurídica, considerándose como tales a las huellas dactilares,

³⁹ ***Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen.***

marcas de pisadas, marcas de llantas de automóviles y cualquier otra cosa que pueda ser movida de la escena, etcétera.

En varias ocasiones, estos indicios o huellas tienden a desaparecer, destruirse con intención o sin ella por personas que se les permita penetrar la escena del hecho, por tal razón, debe prohibirse la afluencia de personas que se hallan en el lugar del suceso o que hayan tenido acceso, impidiendo que toquen el objeto del delito y la consecuente formación de huellas o pisadas ajenas al hecho que puedan distorsionar o entorpecer la investigación de los agentes policiales.

b) Registro de Personas.

Esto se hará con el propósito de dar protección tanto para el agente policial y para las personas que puedan estar en el lugar de los hechos, así como los sospechosos, que pueden ser llevados detenidos con fines investigativos, además para que estos últimos no puedan desaparecer o esconder las evidencias que tenga a la mano.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo que manifiesta Pedro López quien sostiene que "...también debe tenerse en cuenta al victimario, pues atendiendo al principio de transferencia de LOCARD, lo más factible es que adheridos a su cuerpo o a sus prendas, existan elementos de interés para la investigación, luego debe someterse a examen, lo mismo que sus vestimentas"⁴⁰.

⁴⁰ **López Calvo, Pedro**, *ob. cit.*, p. 256.

De manera complementaria a lo expuesto con anterioridad, el investigador debe tener presente que el victimario siempre deja rastros o indicios en el lugar en el que es encontrado así como el lugar en donde se consumó el hecho punible.

c) Investigación de Personas y Sitios Sospechosos.

Esta vigilancia es para prevenir un delito, para sorprender a un sospechoso en la comisión de un delito, para obtener información del supuesto delito todo esto para la reconstrucción de la escena.

La Observación debe ser minuciosa para evitar que se pasen por alto aspectos que pueden ser relevantes para la investigación y se pueda establecer una convicción de que la misma se realizó en forma exhaustiva.

En definitiva, la observación será la búsqueda de elementos materiales de prueba o evidencia física obedeciendo a una metodología y permitiendo la exploración íntegra del lugar que motiva la investigación.

4. La fijación Fotográfica.

La Ciencia Penal de la Criminalística en su búsqueda de proveer toda la ayuda necesaria para la investigación criminal, ha creado la denominada fotografía judicial como herramienta objetiva e imparcial para captar el estado original de las cosas.

Las tomas que realiza el agente van de lo general a lo particular, esto es, desde lejos, fotografías desde afuera, o a lo lejos en conjunto, hasta los elementos encontrados, uno por uno con su respectivo lugar de origen, debiendo llevar un registro pormenorizado de todas las fotografías que se lleven a cabo para evitar confusiones.

La importancia de este mecanismo radica en que "...las fotografías del lugar ayudan a captar y mostrar el estado original del mismo y sirven como registro permanente de los detalles, para que quien posteriormente las observe adquiera una percepción clara del lugar de los hechos y la disposición que tenían los objetos en él; actúan como una especie de memoria artificial"⁴¹.

Tal es así, que la cámara puede captar cosas que el ojo humano a simple vista no puede ver, "...objetos pequeños e insignificantes a simple vista, ampliados por la toma fotográfica a corta distancia se convierten en formas nuevas, poniendo en evidencia efectos gráficos inesperados y estupendos"⁴².

Las personas que estén a cargo de realizar la documentación fotográfica del lugar deben tener vastos conocimientos, no solo en la técnica de la fotografía sino también en el manejo de la escena debido a la importancia de la labor que realiza, no puede alterar los indicios y tiene que capturar de manera real los objetos y escenas que enfrente.

Las facilidades que puede dar este método para todo el desarrollo del proceso son de mucha ayuda, para que las personas que lleguen a conocer el hecho tengan en sus manos la información sin necesidad de estar en el sitio, ya que para un juez o fiscal es imposible ocuparse personalmente de cada uno de los casos, claro que sería lo más adecuado pero para la realidad ecuatoriana y con los diversos y múltiples delitos

⁴¹ **López Calvo, Pedro** *ob. cit.*, p. 106.

⁴² **Fleita, Benito**, "Sistemas Actuales de Análisis en Criminalística", Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2005, p. 27.

que se cometen cotidianamente, faltarían cientos de funcionarios capaces de realizar esta tarea bajo la premisa señalada.

5. Planimetría.

La planimetría como instrumento técnico en la investigación judicial, se constituye como una de las principales herramientas a las cuales en forma inevitable recurre la criminalística para la determinación física del lugar de los hechos o la escena del crimen, y cuyos efectos dan como resultado la posibilidad real de estudiar, evaluar y representar gráficamente la forma y la posición del cuerpo del occiso por poner un ejemplo, y de cada uno de los diferentes elementos materiales probatorios que se hubieren encontrado en el sitio, para lo cual se sirve de técnicas de medición.

De manera complementaria, cabe manifestar que la planimetría debe ser realizada en el momento en que se llega al lugar para evitar alteraciones futuras, debiendo señalarse que la misma resulta muy fácil de ser elaborada gracias a que solo se necesita un bolígrafo, un papel y un metro.

La persona que se encargue de realizar esta actividad debe tomar en cuenta lo más relevante para la investigación, no importa la rusticidad del dibujo pero que se entiendan los elementos que constan en él.

En este sentido, el tratadista Ángel Vélez manifiesta que "...la planimetría tiene por objeto estudiar y representar sobre el papel las características de la superficie del terreno, y con signos convencionales, los objetos tanto naturales como artificiales que

sobre el mismo se encuentren y puedan ser útiles para presentar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre el terreno al cometerse un delito”⁴³.

Cabe destacar que en el ámbito de la investigación criminalística esta técnica ha sido denominada como planimetría pericial y tuvo su origen técnico en la década de los sesenta en Estados Unidos de Norteamérica, cuando se incluyó en la capacitación de los investigadores policiales la cátedra de dibujo pericial y que es comprendida como la objetivación real de las circunstancias y hechos físicos de un acto delictuoso, culposo o dudoso dados en un sitio determinado, y que es plasmada mediante ilustraciones en planos, gráficos, murales, etcétera, para ser presentados en las diferentes etapas del proceso penal en las cuales se requiera.

El Manual de Cadena de Custodia la denomina planimetría pero también es denominada topografía judicial, o planimetría judicial, este procedimiento dará a los investigadores una visión del lugar o lugares de los hechos, de los objetos, y constituye un dibujo técnico a escala o croquis del lugar de los hechos que sirve en conjunto con la fotografía para ubicar de manera real en el sitio.

Como dato anexo es válido decir que en la actualidad y lastimosamente solo para casos de relevancia se están utilizando croquis digitales que permiten un mayor nivel de apreciación en la formulación de nociones inherentes al juzgador.

⁴³ Vélez, Ángel, “*Criminalística General*”, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1971, p. 86.

4.2.4. RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS.

En lo concerniente a los factores que se analizan en el presente numeral, es preciso tener en cuenta como punto de partida del estudio, que la evidencia desde el punto de vista jurídico y doctrinario es considerada como el mecanismo más efectivo por medio del cual se torna factible establecer la veracidad o falsedad de un hecho controvertido, razón por la cual sobre todo en el ámbito de la sustanciación judicial penal, la misma debe mantenerse custodiada y ser manejada en base a los parámetros técnicos que determina la legislación pertinente y los principios generales del debido proceso.

A tal efecto, el tratadista Jorge Germán ha manifestado que "...la evidencia es el medio por el cual se prueba o se rechaza un punto controversial. Es por esta razón que es indispensable que el agente conozca cómo puede adquirir legalmente una evidencia física, como conservarla, manejarla, recolectarla y producirla en corte"⁴⁴.

En el caso de la normativa ecuatoriana, el Manual de Cadena de Custodia en el capítulo de la recolección establece los parámetros técnicos sobre los cuales debe estar basado el procedimiento y que por su relevancia para este análisis son enunciados a continuación:

⁴⁴ **Germán, Jorge**, *ob. cit.*, p. 33.

Inicia con la observación y búsqueda de indicios, la fijación fotográfica y planimétrica del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias).

1. Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de Cadena de Custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje y rotulado se debe dar parte al jefe, superior jerárquico o autoridad competente, dejando constancia escrita de ello en el formato y si es posible se deberá fijar fotográficamente, la anormalidad.
2. El Fiscal o autoridad competente disponen el envío de los elementos físicos, ya sea al centro de acopio de evidencias de Criminalística, a la bodega de evidencias de la Policía Judicial o Antinarcoóticos, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.
3. Los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de Cadena de Custodia de su actuación.

Una vez que han sido planteados estos parámetros generales con respecto a las evidencias y los pasos a ser seguidos para su efectiva custodia, se plantea a continuación un análisis de los puntos que integran el presente numeral.

1. Recolección.

Al momento de proceder a la recolección de las evidencias en el lugar de los hechos se debe mencionar que para cada caso existe una técnica científica específica que evita la destrucción o alteración del indicio y que por ende así se resguarda la confianza en la información que desea extraerse.

Tener claro la importancia de cada elemento, "...los indicios más valiosos, como las huellas digitales y otros, son sumamente frágiles y pueden destruirse al menor contacto, así que no es cuestión de no dejar las propias impresiones digitales, sino de evitar, además, borrar las ajenas o desplazar otros indicios"⁴⁵.

Es fundamental en cualquier investigación saber qué técnica se debe aplicar, ya que se pretende reconstruir un hecho presuntamente punible que ha sucedido con anterioridad, a fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal.

El doctor Carlos Guzmán, recomienda que en el caso de indicios frágiles, éstos deberán ser recolectados con preeminencia a los demás, debido a que la naturaleza de las actividades realizadas en el lugar de los hechos puede traer como resultado la destrucción de las mismas con facilidad, así como también el medio ambiente o el cambio de otras condiciones, debiendo señalarse en este caso como indicios frágiles los cabellos y fibras, fluidos corporales, impresiones digitales latentes, líquidos volátiles y otros de similar connotación o naturaleza.

⁴⁵ **Sandoval, Luis**, "*Manual de Criminalística*", Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile, 1960, p. 50.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que varios autores dan indicaciones de que hacer en la escena de los hechos, cómo realizar el levantamiento y manejo de las evidencias y otros aspectos inherentes a la recolección de indicios, tal es el caso del doctor Patricio Vaca quien al efecto propone que la recolección y el embalaje de las evidencias tiene que apegarse de manera imperativa a un procedimiento técnico preestablecido y específico, atendiendo en este caso al tipo de arma, al vestigio u objeto de que se trate.

Esta fase de la Cadena de Custodia adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de recoger, extraer o levantar los indicios, evidencias ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de la misma, así mismo se recomienda el uso de guantes, pinzas y todo tipo de herramientas al momento de la recolección de las evidencias, de esta manera se protege la persona que realiza el procedimiento y el elemento.

De tal manera que cada elemento recolectado debe ser individualizado y clasificado cuidadosamente e inventariado, solo de esta manera se lo puede librar de contaminaciones con otros elementos, así también servirá para evitar confusiones en su posterior análisis en los laboratorios de criminalística donde se procede a establecer con certeza las características de cada elemento, conociendo de manera expresa el detalle de sus condiciones, razón por la cual es de suma importancia poner especial atención a esta descripción, porque en este paso se podrían dilucidar vicios en la técnica de levantamiento de los indicios que afecten la validez probatoria de los mismos.

De manera complementaria a los planteamientos expuestos con anterioridad, es válido señalar que el ámbito técnico de la recolección de indicios se encuentra estructurado por la concurrencia de seis parámetros claramente definidos entre sí pero que sin embargo, mantienen una relación intrínseca debido a su finalidad, los mismos que son detallados a continuación:

- Identificación y clasificación de los indicios.
- Evidencias biológicas.
- Evidencias no biológicas.
- Evidencia demostrativa.
- Evidencia casi demostrativa.
- Evidencia documental.

2. Embalaje.

El embalaje tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad del indicio o de la evidencias según el caso, motivo por el cual, debe estar caracterizado de una eficacia que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido. Ejemplo: armas de fuego, armas cortopunzantes, platos, cristales, botellas, muestras de fluidos, en realidad se puede embalar cualquier elemento que el investigador crea necesario inmovilizar, individualizar o trasladar. El embalaje también tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido, de manera voluntaria o involuntaria.

En la práctica tenemos dos recomendaciones importantes: en relación a la manipulación de los indicios, vale decir que como regla general “se tendrá la precaución de recolectar los objetos tomándolos por aquellos sitios donde lógicamente pueda suponerse no se hayan tocado o no hayan quedado impresos dibujos dactilares que faculten el reconocimiento de la identidad de la persona de que se trate”⁴⁶, y “Jamás se levantará un indicio, sin haberlo fijado previamente”.

3. Rotulación.

El etiquetado o rotulado es exactamente lo mismo, la evidencia deberá tener una identificación clara y precisa, la importancia de la rotulación radica en la necesidad de identificar el material probatorio, la información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen con lo cual se evitará que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Una vez que el embalaje correspondiente haya sido llevado a cabo, se procede a individualizarlo, cada recipiente de evidencia en cualquiera de sus formas debe tener una etiqueta, con la finalidad de facilitar su ubicación, así como el procedimientos para su preservación, y para evitar confusiones la Policía Nacional ha elaborado fundas de papel y plástico especiales con un formato de rotulado impreso en las mismas, el cual deberá ser llenado por la autoridad que realiza el levantamiento de los indicios, en las cuales consta:

⁴⁶ **Miguel Maza**, “Manual de Criminalística”, Ediciones librería del profesional, Quinta edición, 2002, p. 300.

Criminalística

NOT. TEC. No. _____

INFORME No. _____

No. DE CADENA DE CUSTODIA: _____

RESPONSABLE: _____

FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: _____

CONTENIDO: _____

ENTREGADO A: _____

Hay dos maneras de clasificar las evidencias en el lugar de los hechos, una numérica y otra alfabética, la numérica es para todo lo que es objetos puede ser del 1 al 1.000, según los objetos que se encuentre, cuando se encuentra cadáveres o restos humanos, para evitar

4. Traslado de los indicios y evidencias.

Por último, con el traslado de los indicios y evidencias con la información que está incluida en la rotulación y en los documentos de respaldo como las firmas de entrega recepción de los elementos, es factible llegar a determinar las personas que la tuvieron a su cargo, la transportaron y la custodiaron a los centros de acopio, así como también las fechas, ya que es muy común que los indicios sin embalar o ya embalados se depositen en lugares inadecuados, lo que eventualmente podría ser la explicación lógica de alguna alteración.

Resulta cotidiano que una evidencia pase por varias oficinas y por las manos de varias personas, a las que excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir

testimonio en el proceso penal, motivo por el cual debe registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas y en las actas que se llevan con ese fin.

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, en lo referente a la recolección, embalaje y transporte de las evidencias expresa que:

“...el personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo Criminalístico, Policía Judicial o Antinarcóticos, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza”⁴⁷.

De lo dicho, se desprende que estas etapas del proceso están a entera responsabilidad de la Policía Judicial, siendo ellos los expertos en criminalística que llevan de la mejor manera el manejo de las evidencias así también como la Cadena de Custodia.

5. Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias.

El ingreso de los indicios lo realizará la persona que hizo el levantamiento de los mismos en el lugar de los hechos, el cual los llevará con la mayor responsabilidad al

⁴⁷ *Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, ob. cit.*

centro de acopio donde la persona encargada denominada custodio se encargará de recibirla, para el instructivo del Departamento de Criminalística el custodio:

“Se abstendrán de recibir indicios sin embalar, en hojas con grapas o en envases inadecuados o no destinados para el efecto y que no se encuentren correctamente rotulados sellados y firmados”⁴⁸.

En el caso de delitos fragantes, los indicios ingresarán a una bodega provisional ubicada en el subsuelo de la Unidad de Delitos Fragantes en el caso de la ciudad de Quito, en la cual permanecerán por 24 a 48 horas hasta ser trasladadas a las bodegas definitivas.

Para los casos en que las evidencias lleguen de provincias diferentes, son ingresadas en el Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística, acompañadas por el parte policial en el cual se determina las características de la evidencia, si es un arma, que calibre, cartuchos, serie, se verifica que todo este correcto y que coincida la información, para dar veracidad a la información y se le asigna el número de cadena de custodia que corresponda, firmando quien deja la evidencia como responsable de la entrega y del parte.

En el caso de que el personal policial servicio urbano encuentre un arma es el mismo procedimiento con el respectivo parte policial.

Es importante que en el etiquetado se especifique el tipo de embalaje y el tipo de contenido que lleva el recipiente, para facilitar su almacenaje, y tener conocimiento si

⁴⁸ ***Instructivo de Cadena de Custodia del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial.***

debe recibir algún tratamiento especial, si necesita refrigeración se procede a llevar la evidencia al Laboratorio de Química del Departamento de Criminalística, en donde tienen todos los equipos para que puedan mantenerse en las mejores condiciones.

El Centro de Acopio, Bodega o Almacén, será dirigido por una persona responsable de la permanencia de las evidencias en las instalaciones:

“El Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales, vestigios o evidencias, es una dependencia técnica encargada de:

1. Reunir y mantener en forma sistematizada todos los elementos materiales, vestigios, indicios o evidencias recogidos durante la investigación fiscal y/o policial hasta la etapa del juicio o resolución judicial en que se decidirá su destino final;
2. Mantener las evidencias en depósito dispuestas de tal forma que permita la supervisión y acceso a ella en las veces que fuere solicitada mediante requerimientos judiciales o fiscales; y,
3. Mantener y referir la Cadena de Custodia”⁴⁹.

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional dicta el procedimiento de cómo deben ingresar al almacén los indicios y las evidencias y así dispone los siguientes parámetros:

- a) El Fiscal o autoridad competente debe disponer u ordenar el envío de los indicios y/o evidencias que servirán como elementos de prueba, al centro de acopio de evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces. En el centro de

⁴⁹ **Reglamento de la Policía Judicial**, ob. cit., Art. 83.

acopio de la Unidad de delitos flagrantes, reposan los indicios de las audiencias de flagrancia, los cuales son retirados bajo petición del fiscal en el caso de armamento, vainas, balas, perdigones, fragmentos de bala son enviadas a criminalística, así como muestras biológicas, hisopados, en el caso de ser celulares, prendas de vestir, documentos, armas blancas, van a la bodega de la Policía Judicial en Calderón, Joyas, objetos de valor, dinero, encontrados son enviados a la caja fuerte de la misma bodega.

Los indicios son ingresados en el sistema informático, y son verificados en su recepción en el Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística. En este caso el documento de la Cadena de Custodia es signado con su respectivo número en las dependencias de la Unidad de flagrancia.

- b) El encargado de recibirlos, deberá hacerlo verificando su embalaje y rotulado, lo clasifica y ubica dentro del local, efectuando los registros correspondientes, sea en el formato de la Cadena de Custodia y el sistema de registro manual (libros) o electrónico con que se disponga, todos los indicios están debidamente organizados según la naturaleza del indicio, cd, documentos, celulares, informáticos, discos duros, CPU, portátiles, etc.
- c) Quien entrega y quien recibe estos elementos físicos (indicios y/o evidencias) deben verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro (sin tachaduras, enmendaduras, desprendimientos, etcétera.), registrando en el formato de Cadena de Custodia.

d) El custodio de los indicios y/o evidencias, cuando éstos sean solicitados deberá adoptar el procedimiento establecido, llenando los formatos y registros correspondientes, trasladándolos a la autoridad que las requiere.

5. Solicitud de remisión de indicios y/o evidencias del centro de acopio, bodega o almacén de evidencias.

Para la salida de cualquier indicio del centro de acopio será necesaria la respectiva solicitud de remisión con la respectiva justificación del motivo del traslado y que deberá ser motivada por la autoridad a cargo de la investigación y autorizada por el jefe de área, para esto el manual de Cadena de Custodia nos dice:

- a) Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio, bodega o almacén de evidencias, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente.
- b) La orden puede ser mediante oficio o providencia, en la que se solicite expresamente el traslado o traspaso del indicio o prueba, a un lugar o destinatario.
- c) El custodio o responsable del centro de acopio de evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces, debe verificar que la documentación (oficio o providencia) se encuentre con la sumilla respectiva del jefe del servicio, en el cual se disponga se atienda el pedido.
- d) Deberá ubicar físicamente el o los elementos físicos (indicios y/o evidencias). Registrará el traspaso y demás anotaciones establecidos en el formato de Cadena de Custodia y en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia.

e) El que recibe el elemento físico (indicios y/o evidencias) deberá verificar que lo que está recibiendo es lo pedido en el oficio o providencia, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante.

En cuanto se refiere a los aspectos referidos anteriormente, cabe manifestar que los mismos acarrearán trascendental importancia para el Derecho y la administración de justicia en general, debido a que su irrestricto cumplimiento garantiza el manejo técnico y la atribución de responsabilidades en el manejo de los indicios o evidencias.

Esto permite garantizar la validez de las pruebas en el proceso penal gracias al registro existente de las condiciones en las que las mismas son empleadas para las investigaciones correspondientes.

En términos generales, vale decir que la solicitud de remisión de los indicios o evidencias constituye un proceso en el que se debe tomar en consideración la certeza y validez de estos factores para que el juzgador pueda efectuar su trabajo en base a parámetros de legalidad, ya que se presupone que la Cadena de Custodia implica la facultad de resolver una controversia judicial con base a la determinación exacta de los hechos que pueden ser probados únicamente en base a evidencias legalmente adquiridas y manipuladas por los órganos respectivos.

Para optimizar la identificación de huellas el Departamento de Criminalística cuenta con AFIS que es un sistema de identificación de huellas que funciona a nivel nacional en todas las provincias, en el cual se ingresan las muestras y se determina a quien pertenecen.

En el caso de que el Fiscal disponga que las evidencias sean trasladadas a otros laboratorios como por ejemplo el laboratorio de ADN de la Fiscalía de Pichincha, se requerirá del oficio del fiscal solicitándolo y señalando día y hora para que sean entregadas en dicha dependencia de investigación.

6. Ingreso, custodia y análisis de indicios y/o evidencias en el laboratorio de criminalística.

Para el análisis de las evidencias, estas deberán ser trasladadas a los laboratorios de criminalística, pero deben ser acompañadas por la autorización respectiva y las firmas de responsabilidad del custodio y de la persona que las recibe tal como se lo ha referido con anterioridad.

Se dará la entrega física de los indicios al custodio, quien se encargará de que en todo momento se encuentren bajo vigilancia, el custodio será responsable de mantenerla y devolverla de ser el caso en las mismas condiciones y proceder a ubicarla y enviarla a los análisis respectivos en los laboratorios con peritos especializados, la importancia de esta etapa radica en lo siguiente: "...cuando un indicio es estudiado científicamente, lo que significa agotar un análisis en el laboratorio y se obtienen resultados de interés, no existiendo duda de ello, se transforman en evidencias"⁵⁰.

Este procedimiento está determinado en el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional y se basa en la aplicación directa de las siguientes directrices normativas:

⁵⁰ *Kvitko, Luis, ob. cit., p. 280.*

- a.** El Fiscal o autoridad competente ordena mediante oficio y/o providencia acorde con la etapa procesal el envío de los elementos físicos a los departamentos de Criminalística o Unidad de Apoyo Criminalístico para la práctica pericial.
- b.** El perito al cual se le haya designado la práctica pericial, deberá realizar su informe teniendo en cuenta los procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de Cadena de Custodia.
- c.** El Jefe del Departamento de Criminalística o Unidad de Apoyo Criminalístico, dispondrá el envío del informe pericial al Fiscal o autoridad competente, siguiendo los procedimientos administrativos normales. En caso de ser requeridos por la autoridad judicial, se enviarán además los elementos físicos.
- d.** Quien entrega y quien recibe los elementos físicos, debe verificar su embalaje el cual debe estar perfecto e íntegro (no puede presentar cortes o alteraciones), el rótulo no debe presentar tachones o enmendaduras, registrando en el formato de Cadena de Custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y deja sus observaciones si hubo lugar a ello.

Para el análisis de los indicios el Departamento de Criminalística posee tecnología de punta para dar la certeza de sus resultados como es el caso del barrido electrónico, constituido como una pericia en la cual se toman las muestras en las manos y prendas de vestir, por medio de elementos químicos, en un kit especial, mediante la limpieza de los poros se las embala en un frasco y es enviada a los laboratorios para que procedan a identificar en el microscopio de barrido electrónico, según lo requerido que sustancia es encontrada, en el caso de disparos quedan residuos de vario, antimonio y plomo, la presencia de los tres daría positivo a pólvora.

La sección de Balística entre sus funciones, realiza el análisis de las balas, tomando una imagen por medio del microscopio de las estrías que deja el cañón en la superficie de la bala, las cuales se podría decir son como huellas digitales ya que son únicas, se toma la lectura de toda la bala y se procede a realizar el cotejamiento balístico con otras balas encontradas que están registradas en el sistema, también se pueden comparar vainas con vainas y balas con balas, de igual manera en lo que es fondos de percusión, la aguja percutora a menos que sea modificada, podría ser que cambie la forma, pero en general al momento de que se da la acción del disparo, una característica es la hoja golpea el fulminante y la otra que expulsa, los cotejamientos se hacen en base de estas dos características, las cualidades del material de las armas permiten que estas huellas no se deterioren o cambien con el tiempo dando seguridad en los resultados. Todo esto mediante el sistema de tecnología IBIS.

Las huellas de las armas son extraídas mediante testigos que son pruebas que realiza el personal de criminalística para luego ser comparados con los indicios (vainas, balas).

Para optimizar la identificación de huellas el Departamento de Criminalística cuenta con AFIS que es un sistema de identificación de huellas que funciona a nivel nacional en todas las provincias, en el cual se ingresan las muestras y se determina a quien pertenecen.

En el caso de que el Fiscal disponga que las evidencias sean trasladadas a otros laboratorios como por ejemplo el laboratorio de ADN de la Fiscalía, se requerirá de oficio del fiscal solicitándolo y señalando día y hora para que sean entregadas en dicha dependencia de investigación.

7. Disposición final de los indicios y/o evidencias.

Es importante saber que sucede con los elementos encontrados en el lugar de los hechos, según el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional indica: “El destino final de los indicios y/o evidencias, únicamente será dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito mediante providencia, y siguiendo el respectivo registro, en los documentos propios para este efecto.”⁵¹, El Reglamento de la Policía Judicial en su artículo 10 establece que se debe hacer con los elementos:

“Los bienes y valores ocupados que no tengan relación con el hecho investigado, serán devueltos a sus legítimos propietarios previa disposición de autoridad competente. Si no se conociere al legítimo propietario, tales bienes serán exhibidos públicamente, hecho que se anunciará por la prensa para que puedan ser reclamados por los interesados. Si en el plazo de un año contado desde la exhibición pública de los bienes muebles que no fueren reclamados, serán objeto de remate cuyo producto se destinará al equipamiento y al fortalecimiento técnico científico de la Policía Judicial”⁵².

4.2.5. CONSIDERACIONES NECESARIAS QUE DEBEN REALIZARSE SOBRE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Desde una perspectiva general, es preciso manifestar que la Cadena de Custodia constituye en el Derecho Procesal Penal, uno de sus aspectos más importantes,

⁵¹ *Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, ob. cit.*

⁵² *Reglamento de la Policía Judicial, ob. cit., Art. 10.*

porque su correcta aplicación permitirá que la autoridad juzgadora y sentenciadora, con respeto de los derechos constitucionales y legales establecidos, con apego al principio de legalidad, pueda resolver lo más acercado a la verdad de los hechos que se han producido en la comisión de un delito.

La Cadena de Custodia, debe ejecutarse conforme a los parámetros establecidos en el vigente Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, como son: La Protección del Lugar de los Hechos o Escena, la Observación del Lugar de los Hechos o Escena, la Recolección, Embalaje, Rotulación y Traslado de Indicios al Centro de Acopio o Bodega de Evidencias, el Ingreso y Custodia de Indicios y/o Evidencias en el Centro de

Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias, La Solicitud de Remisión de Indicios y/o Evidencias del Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias, El Ingreso, Custodia y Análisis de Indicios y/o Evidencias en el Laboratorio de Criminalística, los mismos que de manera analítica determina que desde el instante en que los indicios o evidencias relacionados con el hecho antijurídico son recogidos y hasta que llegan a ser considerados como prueba cierta en la sustanciación del proceso judicial, la normativa establece la obligatoriedad de los órganos competentes de garantizar en forma irrestricta la adecuada custodia de todo aquel elemento sobre el cual ha de recaer la inmediación, publicidad y contradicción de los sujetos procesales en litigio.

En este sentido, sostengo que durante la investigación, la Cadena de Custodia, constituye una representación de la realidad delictiva, del cómo han ocurrido los

hechos componentes de un supuesto delito, y a esa práctica real, se le confiere valor jurídico, para que puesta al servicio de la investigación misma, permita identificar los indicios, conservarlos, y ponerlos en conocimiento primero del fiscal y en la fase de juicio del Tribunal de Garantías Penales; es decir que la aplicación de la Cadena de Custodia, debe ser técnica y transparente.

A mi criterio, la Cadena de Custodia, al preservar los elementos con los que se cometió una infracción, mantiene intactas las posibilidades de en lo posterior descubrir más delitos conexos, por lo que se hace necesario que se perfeccione a través de la adopción de técnicas, instrumentos, laboratorios científicamente aprobados, para su mejor desenvolvimiento.

1. Recomendaciones en el manejo del lugar de los hechos.

En la práctica el lugar de los hechos y los indicios pueden ser alterados, debido al inadecuado manejo de los mismos o a su naturaleza perecible, a continuación analizamos las posibles causas y por ende las recomendaciones para que esto no suceda.

a) Las personas que intervienen en la escena de los hechos llegan a destruir la evidencia de una manera involuntaria pueden pisar, patear evidencias, para evitar que esto ocurra se debe ir colocando de manera inmediata marcas, para que señalen claramente la existencia de una evidencia y luego ubicar por encima una protección que impida su alteración hasta el momento de su recolección y almacenamiento.

- b) Los Curiosos son las personas que llegan atraídas por la alarma social, estas personas pueden alterar la escena de los hechos accidentalmente y sin intención; así mismo están los Ciudadanos bien intencionados, que tratan de ayudar a las víctimas, levantando zapatos, carteras y otros elementos como en los casos de accidentes de tránsito y fuga de su conductor, aunque parezca un acto de buena fe, están perjudicando la investigación, las personas especializadas deben encontrar el lugar intacto, la posición de una evidencia para una persona no puede tener importancia, pero para quien está tratando de esclarecer la verdad puede ser una pieza fundamental, así también hay que tener cuidado con animales que pueden ingresar al lugar y alterar la escena.
- c) Se puede dar una alteración intencional del lugar del delito, que se hace para ocultar el hecho delictivo, puede ser el mismo autor que trata de confundir o desacreditar a los investigadores, o para inculpar a alguien, en el caso de periodistas que para darle más relevancia e impacto al evento, proceden a alterar la escena del crimen, por lo cual no hay que dejar sin vigilancia ni un momento el lugar, siempre tiene que estar algún miembro de la policía custodiando.
- d) Los miembros de la Policía frecuentemente dañan o destruyen las pruebas por no observar los protocolos que existen para su recolección y conservación, por no tener el conocimiento necesario, la criminalística es toda una ciencia que nos enseña el manejo adecuado del lugar de los hechos, los miembros de la policía tienen que tener el mayor cuidado, y prolijidad en la labor que desempeñan. La capacitación constante y los recursos necesarios son elementos fundamentales para que los investigadores puedan realizar su trabajo de la mejor manera sin preocuparse de la dotación básica en todos los pasos de la Cadena de Custodia.

- e) Toda investigación tiene el carácter de confidencial, las personas que conozcan el caso no puede divulgar ningún detalle, solo podrá hacerlo a sus superiores en caso de ser requerido, la publicidad de la información recopilada puede poner en riesgo el proceso.
- f) Las condiciones atmosféricas pueden dañar o destruir las pruebas, este factor es muy importante, hay que actuar contra el tiempo, tomando las medidas urgentes y necesarias para preservar la escena, según Eugenio Florián “...es evidente la necesidad de una acción enérgica y rápida, que trate de paralizar la acción disgregadora del tiempo y de las fuerzas naturales, y que se oponga a las perversas artimañas del delincuente, con las cuales entorpece, anula, paraliza y echa a perder los esfuerzos de la justicia”⁵³.

⁵³ **Florián, Eugenio** “*De las Pruebas Penales*”, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1990, p. 298.

4.3. MARCO JURÍDICO

En nuestra legislación lo relativo a la Cadena de Custodia, se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Judicial y su Reglamento; y, en el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República de Ecuador en su artículo 195 manifiesta que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”⁵⁴.

La Constitución como ley fundamental del Estado plantea los lineamientos y las facultades de la Fiscalía quien es la encargada de dirigir la organización de la investigación, quien vigila el procedimiento, y quien tiene la obligación de implementar

⁵⁴ **Constitución de la República del Ecuador**, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a febrero de 2011, Art. 195.

las condiciones necesarias para obtener la evidencia que fundamente sus dictámenes, y que estas evidencias sean válidas en el proceso, así también velar por las garantías que deben tener en cuenta los derechos de los ciudadanos invulnerables ante el sistema procesal.

4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el Capítulo Tercero “Fiscalía” encontramos la función de la Fiscalía, en los Art. 442 y 443, los cuales expresan:

“Art. 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

Art. 443.- Atribuciones de la Fiscalía.- La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes,

personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.”⁵⁵.

Los artículos transcritos nos dan una definición de lo que es la fiscalía y las atribuciones de la misma, indicando que una de las funciones del Fiscal es dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, es decir, que interviene como organizador de toda la información, en todos los delitos de acción pública, por ende la investigación será de oficio o en ocasiones a petición de parte cuando exista acusación particular.

Dentro del Título IV, en el Capítulo Primero nos brinda una definición de la prueba, manifestando en su Art. 453, indicando: “**Art. 453.-** Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”⁵⁶.

Se torna importante señalar la definición que plantea la norma jurídica referida, debido a que en la etapa de juicio los indicios recolectados, sus respectivos informes periciales y el testimonio del perito que los realizó, serán presentados y valorados por los jueces del Tribunal Penal, transformándose en prueba.

Cabe mencionar que el artículo 443 del Código Integral Penal establece adicionalmente las atribuciones que posee la Fiscalía y dentro de las cuales se determina que dicha entidad cuenta con la capacidad legal para la organización y dirección del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses; además, de expedir los manuales de funcionamiento de las

⁵⁵ Código Orgánico Integral Penal, *ob.cit.*, Arts. 442 y 443.

⁵⁶ Código Orgánico Integral Penal, *ob.cit.*, Art. 453.

investigaciones por medio de un adecuado procedimiento y normas técnicas, para lo cual deberá delegar la práctica de diversas diligencias a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta por medio de los fiscales que se encuentran a su cargo.

Además, los Art. 449 delimita las diversas atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Para cumplir con estas funciones, deberá tener en cuenta las facultades que le entrega el Art. 475 del texto legal en estudio, el mismo que se refiere a la inviolabilidad de correspondencia, a grabaciones de audio o video, siendo para ello necesario disponer de la autorización del Juez, previa justificación del aporte que se realizaría a la investigación a retener, abrir, interceptar y examinar la correspondencia. El fiscal puede realizar esta diligencia por sí mismo o con la ayuda de la Policía Judicial.

En lo pertinente a la Cadena de Custodia según el artículo 482, numeral 3, el Fiscal con la ayuda de la Policía Nacional tendrá dentro de sus atribuciones el proceder al allanamiento de un lugar previa orden judicial, este procedimiento lo describe el numeral 3, descrito a continuación: “3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia”⁵⁷, con la respectiva orden judicial tendrá la facultad

⁵⁷ **Código Orgánico Integral Penal**, ob.cit., Art. 482.

el fiscal para, según su criterio, indagar de la mejor forma con el fin de llegar al esclarecimiento de los hechos.

En el Artículo 459, la ley les entrega a los fiscales más facultades:

“Art. 459.- Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

1. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales.
2. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal.
3. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación.
4. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial.” Los Fiscales podrán utilizar todos aquellos medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que

resulten útiles e indispensables para sustentar sus actuaciones y pronunciamientos, cumpliendo con los requisitos y obteniendo las autorizaciones que se exijan en la ley respecto de la procedencia y eficacia de los actos de investigación o de prueba que se formulen a través de dichos medios”⁵⁸.

Entonces nos queda claro que la intención del legislador es facultar a los fiscales con todas las facilidades que ayuden al esclarecimiento de los hechos, sin descuidar los preceptos legales y las autorizaciones del caso.

En relación al organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, de acuerdo a lo que establece el inciso segundo del Art. 448 dispone que estos organismos estarán a disposición de la Fiscalía, dicho inciso resa: “...El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”⁵⁹.

De igual manera, el artículo 449, numeral 2, expresa que “... 2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación”⁶⁰; el mismo que expresa que la Policía Nacional al recibir las denuncias de transgresiones de orden público debe dar aviso inmediato a la Fiscalía.

⁵⁸ *Código Orgánico Integral Penal*, ob. cit., Art. 459.

⁵⁹ *Código Orgánico Integral Penal*, ob. cit., Art. 448.

⁶⁰ *Ibídem*, Art. 449, num. 2.

El artículo 449, inciso final del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 8 del Reglamento de la Policía Judicial, en cuanto a los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, al igual que las que invocan el Art. 10 del Reglamento del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.

El valor de la investigación está establecida en el artículo 454 del Código Orgánico Integral penal, numeral 1, que estipula que las investigaciones realizadas por la Fiscalía y el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses constituirán elementos de convicción y servirán para sustentar las actuaciones del Fiscal y serán presentadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, las mismas que tomarán el valor de prueba al ser presentadas y posterior a la valoración que se realice en la audiencia oral del juicio; el jurista Ricardo Vaca sostiene que los elementos de convicción "... son tales justamente porque tienen valor de pruebas o, dicho con mayor claridad, son pruebas que se reúnen para que luego tengan valor definitivo de tales en el desarrollo del juicio"⁶¹.

4.3.3. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Codificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público fue realizada por la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional publicada en el Registro Oficial 250 de 13 de abril de 2006, el artículo 19 del citado cuerpo legal determina los deberes y atribuciones de los agentes fiscales, entre los cuales esta:

⁶¹ **Vaca, Andrade**, *ob. cit.*, p. 151.

“a) Conducir las indagaciones previas y la investigación procesal con el apoyo de la Policía Judicial”⁶²; también el artículo 26 indica: “La Policía Judicial estará a las órdenes de los ministros y agentes del Ministerio Público para las diligencias de indagación previa y procesales penales. En general la Fuerza Pública prestará el auxilio que solicite el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones”⁶³.

4.3.4. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA JUDICIAL Y SU REGLAMENTO.

El artículo 4 en sus literales b y d de la Ley Orgánica de la Policía Judicial dispone que la Policía Nacional deberá investigar las infracciones penales.

La dependencia de la Policía Judicial encargada de las investigaciones es la Subdirección de Investigaciones y según el artículo 46 del mismo cuerpo legal, le corresponde a este organismo “...realizar la investigación pre procesal y procesal penal bajo la dirección y control de los representantes del Ministerio Público”⁶⁴, se refiere a la Fiscalía, todavía no está este artículo reformado.

El 5 de julio de 2001, el doctor Gustavo Noboa como Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de la Policía Judicial y por primera vez en su artículo se determinan los deberes y atribuciones de la mencionada entidad, específicamente en el numeral 6, se emplea el nombre de Cadena de Custodia dándole la relevancia jurídica que le corresponde a esta figura del Derecho Penal y Procesal Penal. A continuación se cita la referida disposición que al respecto estipula que es deber de la

⁶² **Ley Orgánica del Ministerio Público**, Codificación 2, Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006, Art. 19.

⁶³ **Ibíd**em, Art. 26.

⁶⁴ **Reglamento de la Policía Judicial**, Decreto Ejecutivo No. 1651, (Registro Oficial, 368-13-VII-2001), Artículo 46, núm. 1.

Policía Judicial “...proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la Cadena de Custodia de las evidencias”⁶⁵.

En cuanto a los indicios el artículo 10 del Reglamento de la Policía Judicial dispone que los bienes y valores ocupados que no tengan relación con el hecho investigado, deben ser entregados a sus legítimos propietarios y si no se conoce a estos serán exhibidos públicamente por la prensa, si en el caso de un año no son reclamados estos serán objeto de remate.

4.3.5. MANUAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL.

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional publicado en el Registro Oficial N° 15 de 27 de agosto de 2007, es una guía para aplicar el procedimiento de custodia en los indicios y en las evidencias físicas.

El mencionado manual establece cual es el objetivo de la Cadena de Custodia y da una definición de la misma, la responsabilidad de las personas que intervienen en la custodia de los indicios y evidencias, en fin, constituye una guía que debe seguir la Policía Judicial para no poner en duda la integridad del indicio.

Por lo tanto la Cadena de Custodia se encuentra establecida en la normativa jurídica de nuestro país, enunciada desde el 2001 en el Reglamento de la Policía Judicial, y debidamente explicada desde el año 2007 cuando se publicó el Manual de la Cadena

⁶⁵ Reglamento de la Policía Judicial, ob. cit., Art. 8, num. 6.

de Custodia, desde ese momento es más fácil llevar a cabo el tratamiento de las evidencias, antes no tenían ningún procedimiento solo el de la lógica, pero faltaba la técnica, y la implementación de tecnología. Un cuerpo legal que especifique que se tiene que hacer según el caso dio confianza en el momento de valorar la prueba. Las personas que intervienen en la Cadena de Custodia tendrán la responsabilidad del procedimiento de custodia de tal manera que garanticen la naturaleza de las evidencias en el momento de ser valoradas por el Juez.

Los primeros en llegar al lugar de los hechos son los servidores y servidoras policiales de servicio urbano, quienes tendrán la tarea principal y la responsabilidad de brindar la debida protección al lugar para evitar que llegue a contaminarse, modificarse, destruirse o sufrir alteraciones de forma voluntaria o involuntaria por terceras personas que no tengan relación con el supuesto delito cometido, por esta situación procederá al aislamiento de toda persona ajena al delito, y será la encargada de dar aviso al personal especializado de criminalística, en relación a las funciones de dicha autoridad el Instructivo del Departamento de Criminalística nos indica:

“Los servidores y servidoras de Servicio Urbano y Policía Comunitaria se abstendrán de manipular, la escena del delito y/o los indicios materiales para evitar su alteración, perdida o contaminación”⁶⁶.

Hasta que el personal de criminalística llegue, se realiza el procedimiento respectivo para impedir el paso de personas, para lo cual se tendera una cinta de seguridad en el sitio en que se realizó la infracción que puede ser en la vía pública, un lugar cerrado

⁶⁶ Instructivo de Cadena de Custodia del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial.

o abierto, urbano o rural, dependiendo de las características del lugar se tomarán las medidas necesarias para el aislamiento y solo tendrán acceso a la escena personas especializadas en criminalística debidamente autorizadas por el ministerio de la ley, en caso de ser un lugar abierto se procederá al llamado acordonamiento, que es el simple hecho de tender una cinta de seguridad de preferencia diseñada exclusivamente para ese fin, pero de no ser posible se dispondrá de cualquier elemento que impida el acceso.

a. Responsables de la Cadena de Custodia

En concordancia con los parámetros legales establecidos por la legislación ecuatoriana, vale decir que en el manejo de la Cadena de Custodia intervienen algunas personas que son las encargadas de llevar el proceso penal y de brindar el apoyo necesario para la investigación, tal es el caso de las detalladas a continuación.

1. La Policía Judicial.

La Policía Judicial, es una institución auxiliar de la Administración de Justicia, integrada por personal especializado de la Policía Nacional:

“La misión fundamental de la Policía Judicial consiste en apoyar los procesos por medio de la ejecución de actos inherentes a la actividad judicial relacionados con los medios de prueba, para lo cual necesariamente deben ser dotados de capacidad para ejercer jurisdicción y competencia. Esto, por cuanto su trabajo se desarrolla bajo la dirección de los funcionarios de investigación”⁶⁷.

⁶⁷ *Fierro Méndez, Heliodoro, ob. cit., p. 8*

El ordenamiento legal determina los procedimientos para la sustanciación penal, y le atribuye un rol de suma importancia a la Policía Judicial, la cual por sus características y funciones asignadas se transforma en un instrumento auxiliar de la Fiscalía, consecuentemente por pedido de un fiscal, este organismo puede intervenir en el proceso penal mediante la investigación de los hechos que constituyen el motivo de la controversia judicial.

En este sentido, el Fiscal podrá delegar a la Policía Judicial para realizar la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo su dirección y control, la Policía Judicial investiga, realiza las investigaciones de campo, el Departamento de Criminalística analiza técnica y científicamente y realiza las investigaciones de laboratorio, puede reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos; observación; recolección de evidencias, embalaje, transporte, custodia de las evidencias, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga o el ocultamiento de evidencias, indicios y el ocultamiento de los presuntos delincuentes.

Por lo tanto, es la Policía Judicial la que bajo mandato legal tiene la responsabilidad y competencia para mantener bajo su custodia directa los indicios o evidencias que resultan de las incautaciones llevadas a cabo en el proceso investigativo:

“Art. 5.-... 10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo

a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código”⁶⁸.

Con la finalidad de garantizar que al Tribunal de Garantías Penal es competente, lleguen los elementos materiales de convicción intactos, que han sido previamente recolectados en el lugar donde se cometió un supuesto delito, en la víctima o en los procesados, es necesario que durante las indagaciones policiales, no han sufrido alteraciones de ninguna naturaleza y que han sido enviados al laboratorio para validar su autenticidad, capacidad probatoria y más aspectos referentes a la investigación para posteriormente ser tomados como prueba en el juicio en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la Policía Judicial:

“Art. 9.- Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos, bienes y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del Fiscal mediante inventario, pero bajo la estricta responsabilidad de la Policía la misma que extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materia de la incautación. La práctica de estas diligencias se sujetarán a las normas relativas a la Cadena de Custodia”⁶⁹.

La Policía Judicial cumple con los principios de inmediación⁷⁰, celeridad⁷¹ y eficacia⁷², al desarrollar las investigaciones en forma técnica, eficiente y oportuna.

⁶⁸ **Código Orgánico Integral Penal**, *ob. cit.*, Art. 10.

⁶⁹ **Reglamento de la Policía Judicial**, *ob. cit.*, Art. 9.

⁷⁰ El Principio de Inmediación es la comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes.

⁷¹ Por el Principio de Celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones.

⁷² El Principio de Eficacia es la capacidad de la institución de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción.

Adicionalmente, el órgano de investigación deberá tener conocimientos sobre derecho procesal penal, así mismo, respetar el debido proceso y los procedimientos técnicos jurídicos de investigación y los principios constitucionales y procesales, de esta manera darán confianza a las actuaciones de la Policía Judicial dentro de la investigación procesal.

La estructura institucional de la Policía Judicial ha creado un esquema organizativo y de operatividad que en este caso confiere las competencias al Departamento de Criminalística, y dentro de este a la Sección de Inspección Ocular Técnica, del cual forman parte miembros especializados en la investigación de los delitos, quienes mediante vastos estudios y capacitación continua, son los encargados de la logística y de los procedimientos necesarios a fin de preservar y analizar los indicios. El artículo 65 del Reglamento de la Policía Judicial le da las funciones al Departamento de Criminalística:

“Art. 65.- Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la Cadena de Custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal”⁷³.

En la práctica procesal ecuatoriana estos funcionarios son denominados como peritos y constituyen un mecanismo eficaz para la administración de justicia.

⁷³ **Reglamento de la Policía Judicial**, ob. cit., Art. 65.

Perito es la persona que “...declara ante un tribunal, que detenta la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones versadas sobre materias de relevancia para encontrar la verdad de los hechos y consecuentemente la resolución de un juicio”⁷⁴.

2. El primer respondiente.

Con relación al tema planteado en el presente numeral, cabe manifestar que algunos autores colombianos denominan primer respondiente al primer agente policial que llega a la escena de un supuesto hecho delictivo, en tanto que tratadistas argentinos lo denominan como primer respondedor.

A tal efecto, esta figura o denominación corresponde a la primera autoridad que tiene conocimiento de los hechos, acude inmediatamente al lugar y realiza la observación de la escena, analizando que pudo haber sucedido, en cuyo caso, “su misión debe circunscribirse a proteger la evidencia y la escena del crimen. De lo bien que haga este trabajo depende en mucho el éxito más tarde de la investigación”⁷⁵.

La institución policial es la primera en conocer el hecho a investigarse y es quien espera en custodia de la escena que llegue el personal especializado que se hará cargo de llegar al lugar de los hechos, “...conocido el reporte de la central acerca de la posible comisión de un hecho punible la responsabilidad de verificar la veracidad de este hecho recae sobre la policía de vigilancia, cuyo sector le corresponda por jurisdicción; este debe trasladarse al lugar de inmediato y al llegar verificará si hay

⁷⁴ **Ramos, Roberto**, “*El Proceso Penal*”, Editorial Jims, Barcelona, 2ª edición, 2008, p. 217.

⁷⁵ **Germán, Jorge**, *ob. cit.*, p. 19.

heridos, o por orden de la central, en cuyo caso de forma inmediata, para la comprobación del reporte de la central de radio⁷⁶, debiendo informar que se encontró en el lugar y proceder a realizar el operativo correspondiente.

Una vez cumplido con este cometido se debe reportar a sus superiores para que deleguen personal especializado con la finalidad de asegurar la escena y garantizar el manejo adecuado de los indicios y evidencias que constituyen la razón de ser de la Cadena de Custodia.

Como ya se manifestó anteriormente, el primer respondiente es la persona encargada de dar inicio a la Cadena de Custodia, para lo cual debe procurar que el lugar de los hechos se mantenga sin la injerencia de factores extraños a la misma y se produzca alguna alteración perjudicial en el proceso de investigación, esta facultad se la da el legislador en el artículo 68 del Reglamento de la Policía Judicial el cual indica:

“A la Sección de Inspección Ocular Técnica bajo la dirección de los fiscales, le corresponde:

1. Acudir al lugar de los hechos.
2. Ejecutar las técnicas criminalísticas de observación, búsqueda, protección, revelado, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y transporte de toda huella, vestigio, señal, indicio, objeto, documento o instrumento que permita esclarecer la verdad de los hechos;
3. Tomar las huellas papilares de los cadáveres y de las personas inidentificadas para proceder a la identificación;

⁷⁶ **Oviedo Carmona, Robin**, ob. cit., p. 35.

4. Iniciar la Cadena de Custodia;
5. Elaborar el informe de todo lo actuado y remitirlos elementos encontrados a las diferentes secciones del Departamento de Criminalística;
6. Conservar los archivos de la sección; y,
7. Las demás funciones que se le asignare”⁷⁷.

En este sentido, es preciso tener en cuenta que el primer respondiente es el responsable de desocupar y acordonar el área, protegiéndola de factores que pudieran afectar el rumbo de la investigación, nunca debe abandonar el lugar de los hechos a menos que sea relevado por otro personal, porque es quién vigila que nadie ingrese, solo el personal especializado para realizar el procedimiento respectivo, se mantendrá en el lugar, hasta entregar la escena.

3. El custodio.

Una vez que los miembros de criminalística recogieron los indicios del lugar de los hechos y los trasladaron al centro de acopio, la persona encargada de recibirlos se llama Custodio, “Los centros de Acopio y Conservación de elementos materiales, estarán dirigidos por un oficial o clase especializados en la materia que serán responsables en última instancia por la seguridad e integridad de las evidencias depositadas”⁷⁸, es quien debe verificar que los indicios se encuentren con un embalaje correcto y por lo tanto no hayan sido contaminados con agentes extraños a su naturaleza, asegurándose en este sentido de la correcta manipulación de los mismos.

⁷⁷ *Reglamento de la Policía Judicial*, ob. cit., Art. 68.

⁷⁸ *Ibíd*em, Art. 83.

Una vez llevada a cabo la referida acción, los recibirá mediante el registro adecuado de la información sea en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia, todo esto para garantizar su naturaleza, si se encontró todo correcto los indicios serán almacenados, la persona autorizada para realizar el ingreso y su vigilancia hasta nueva orden será la responsable de que dichos elementos se mantengan en lo posible como fueron recibidos, en relación a la evidencia.

A tal efecto, el custodio de los indicios o evidencias tiene la obligación de mantener bajo su vigilancia y posesión directa, en sitio y manera tal, que solamente él tenga acceso, ya que este es uno de los factores que necesariamente deberán ser probados en la sustanciación del proceso judicial, es decir, el manejo de la evidencia o indicio, por parte sólo del personal autorizado para ello.

Cuando el caso amerite, y se necesite el traslado de los elementos, este se hará mediante orden judicial y el encargado del almacén anotará las razones que se dieron para efectuar la transferencia o el cese de la posesión del custodio y señalará además la fecha, hora, sitio y nombre del nuevo custodio, y todas las demás circunstancias que rodean el traslado.

El encargado del centro de acopio, será una persona especializada, y deberá tener conocimientos en el archivo, registro y almacenaje de indicios o evidencias y su función según el manual mencionado será:

“...la recepción y entrega de los indicios y/o evidencias, mediante el registro adecuado de la información, tanto, en el formato de Cadena de Custodia como en el sistema de registro manual (libros) o electrónico de la dependencia, considerando la naturaleza

de los elementos, es decir, si son sólidos, líquidos o gaseosos, además deberá ubicarlos y clasificarlos según su volumen, peso, cantidad, clase de sustancia y riesgo que representa. Así tenemos por ejemplo: Fluidos corporales (semen, sangre, orina, saliva, entre otros); armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, balas, postas, tacos, perdigones, etc.); armas blancas y contundentes; prendas; impresiones; documentos; huellas digitales; alimentos y drogas; material explosivo e incendiario; líquidos; pelos y fibras; sogas y cuerdas; jeringas; vidrios, entre otros); documentos, cassettes de audio, cassettes de video, etcétera”⁷⁹.

Aunque en el Manual de Cadena de Custodia, se determine generalmente al Custodio como el personal de la bodega de criminalística, mi investigación me ha llevado a la conclusión que custodio se le llama a toda persona que esté a cargo de la evidencia en cualquier etapa del proceso, y es la encargada de mantenerla y preservarla en las mejores condiciones, en el caso de peritos o personas encargadas de trasportarla sería custodio momentáneo o provisional, el cual mantiene en su poder las evidencias para realizar una determinada pericia o acción y luego la devuelve al custodio del Centro de Acopio.

4. El perito.

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica el término perito tiene varias acepciones, sin embargo coinciden de manera muy amplia en el punto central de su concepción, en tal virtud, se citan a continuación las siguientes:

⁷⁹ *Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, ob. cit., p. 7.*

- "...persona con especiales conocimientos teóricos o prácticos sobre una materia, que dictamina en relación con ésta los puntos concretos que se someten a su criterio"⁸⁰.
- Finalmente, por obvias razones deben cumplir varios requisitos para cumplir tan complicada labor, entre ellos justificar su especialidad con títulos reconocidos o cursos en la materia en la cual se van a desenvolver.

La capacitación de los peritos debe ser constante para esto el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, realizado para el cumplimiento de este fin recibir cursos sobre criminalística, ya sea en nuestro país o fuera de él, para que puedan obtener licenciaturas.

a) Funciones del Perito.

Entre las funciones más importantes que le pueden ser atribuidas al perito en la sustanciación de un proceso y bajo los parámetros legales establecidos en la legislación ecuatoriana, se pueden mencionar los siguientes:

- a) Reconocer los instrumentos con los que se cometió la infracción.
- b) Realizar los informes periciales a solicitud de la autoridad competente.
- c) Presentar aclaraciones de su informe pericial a petición del Fiscal o los sujetos procesales.
- d) Presentarse ante el Tribunal de Garantías Penales a rendir testimonio sobre el informe pericial que ha suscrito en el caso correspondiente.

⁸⁰ *Diccionario Enciclopédico Larousse, Perito*

En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal, del Art. 501 al 511, inscritos en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Segunda, nos hablan sobre la declaración que deben rendir los testigos, de los procesados, personas particulares, los servidores públicos que gozan de fuero de Corte Nacional y peritos a continuación el texto:

"SECCIONSEGUNDA
El testimonio

Art. 501.- Testimonio.- El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.

Art. 502.- Reglas generales.- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.
2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.
3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática.
4. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.
5. Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio.
6. La o el juzgador nombrará y posesionará en el mismo acto a un traductor, cuando el declarante no sepa el idioma castellano.
7. Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de éste, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto.
8. Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.
9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad.
10. El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.

11. Las o los servidores públicos que gozan de fuero de Corte Nacional, podrán rendir su testimonio mediante informe juramentado.
12. Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto o persona cuya integridad se encuentre en riesgo. Permanecerán en un lugar aislado, declaran individualmente y de forma separada de modo que no puedan oír mutuamente sus declaraciones.
13. Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio.
14. Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo.
15. No se podrán formular preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes.
16. No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante.
17. Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen.

Art. 503.- Testimonio de terceros.- El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas:

1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.
2. No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.
3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.
4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.
5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado.

Art. 504.- Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.- Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio.

Art. 505.- Testimonio de peritos.- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

Art. 506.- Detención de testigos por falso testimonio y perjurio.- La o el juzgador ordenará la detención de un testigo por falso testimonio o perjurio y deberá remitir lo pertinente a la o al fiscal para su investigación.

PARAGRAFO PRIMERO Testimonio de la persona procesada

Art. 507.- Reglas.- La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa.
2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.
3. Si decide dar el testimonio, en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarlo.

4. La persona procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio.
5. La persona procesada deberá ser instruida por la o el juzgador sobre sus derechos.
6. La inobservancia de las reglas establecidas en los numerales 2 y 3 hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

Art. 508.- Versión de la persona investigada o procesada.- La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En ningún caso se le obligará, mediante coacción o amenaza física, moral o de cualquier otra índole, a que declare sobre asuntos que puedan ocasionarle responsabilidad penal o inducirlo a rendir versión contra su voluntad ni se le hacen ofertas o promesas para obtener su confesión.
2. La persona investigada o procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes y durante su versión.
3. La o el fiscal podrá disponer que la versión se amplíe, siempre que lo considere necesario.

Art. 509.- No liberación de práctica de prueba.- Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

PARAGRAFO SEGUNDO Testimonio de la víctima

Art. 510.- Reglas para el testimonio de la víctima.- La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas:

1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar.
2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.
3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.

PARAGRAFO TERCERO La pericia

Art. 511.- Reglas generales.- Las y los peritos deberán:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.

3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
5. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
6. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
7. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia.

Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código⁸¹.

En el artículo final de la transcripción realizada determina que los peritos serán nombrados para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, dicho nombramiento debe recaer en personas mayores de edad de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que de preferencia residan en el lugar en donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio.

El juez nombrará un solo perito en la persona que él escoja, de entre los inscritos de la nómina que proporcionará el Consejo de la Judicatura, sin embargo, las partes tiene la condición facultativa por medio de un acuerdo para elegir el perito o solicitar que se comisione a más de uno para el caso de que se trate, y dicho acuerdo será de carácter obligatorio para la autoridad jurisdiccional.

⁸¹ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Arts. 501-511.

En cuanto a la remuneración de los peritos está dispuesto en el mismo cuerpo legal.

De lo que se establece lo que determinó el pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional en el Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009, mediante el Código Orgánico de la Función Judicial, en la cual le da entre otras la atribución al Consejo de la Judicatura de fijar el monto de las tasas y establecer las tablas para informes periciales, experticias y demás instrumentos necesarios para la tramitación de las causas así como crear un sistema para registrar los peritos autorizados.

Para acatar la disposición mencionada en el párrafo anterior se crea la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines Dentro de la Función Judicial:

“Peritos de la Policía Judicial y de las Instituciones u Organismos Públicos.- Los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a instituciones u organismos públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumplan. No obstante la Fiscalía General del Estado, en base a los justificativos correspondientes, reconocerán y pagarán a la Policía Judicial o a las instituciones u organismos públicos el valor de los materiales que hubieren utilizado para el desempeño del cargo por parte del perito”⁸².

⁸² ***Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines Dentro de la Función Judicial***, Resolución 42-09 del Consejo de la Judicatura, Art. 11.

b) Informe pericial.

Prueba pericial es aquel factor que se obtiene a partir de las conclusiones y resultados que surgen del dictamen de los peritos, quienes a la vez en la sustanciación de un proceso son citados para informar ante un juez o tribunal según el caso que se trate, en virtud de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 511, numeral 6, nos da una explicación de los informes periciales:

“6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma”⁸³.

En el caso de que el indicio tuviera que destruirse o alterarse para realizar el análisis pericial, el Fiscal solicitara autorización al Juez para que así se proceda, disponiendo que de ser posible se reserve una parte para que la Policía Judicial la tenga bajo su custodia.

Partiendo de un enfoque doctrinario, vale citar lo que refiere Eugenio Florián en lo concerniente a la prueba pericial y manifiesta que “...la peritación o prueba pericial es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones

⁸³ *Código Orgánico Integral Penal*, ob. cit., Art. 511, num. 6.

técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica”⁸⁴.

La prueba pericial encuentra un sustento de legalidad en la “procedencia” de la misma, esto es, que a fin de esclarecer un litigio judicial a través de la determinación exacta de los hechos que lo ocasionaron, se requiere de manera precisa, de un criterio o una conclusión basada en el análisis científico o práctico de un profesional calificado en el área de que se trate y que esté facultado por el sistema judicial.

En cuanto a la “proposición” como característica de la prueba pericial, cabe manifestar que le corresponde de manera inevitable al sujeto procesal interesado en que este instrumento sea utilizado en la sustanciación del proceso como medio de prueba, proponer de manera clara y precisa el objeto al que se le ha de practicar el reconocimiento por medio de una pericia.

La prueba obtenida a partir de un análisis pericial no es por ninguna circunstancia, un hecho vinculante para que el juzgador actúe de una u otra manera, debido principalmente a que este tiene la facultad de “apreciarla y de valorarla” en base a criterios de conciencia y siguiendo las reglas de la sana crítica.

En los procedimientos de investigación judicial desarrollados para esclarecer ciertos casos, ha quedado de manifiesto la enorme importancia e injerencia que la prueba pericial representa frente a un hecho litigioso, sin embargo, tal importancia está circunscripta a una valoración personal del juzgador. Los informes periciales maliciosos o errados son un causal para dar lugar a la presentación del recurso de

⁸⁴ *Florián, Eugenio, ob. cit., p. 57.*

revisión ante la Corte Nacional de Justicia, esta facultad esta normanda en el Art. 658 del Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, es preciso aclarar que la prueba pericial es el instrumento mediante el cual individuos ajenos a los intereses de las partes en litigio y con conocimientos especializados en una determinada rama científica, técnica, artística o de un oficio, que por las circunstancias se requieran en un proceso judicial, analizan y estudian hechos pertinentes a la naturaleza de sus respectivas pericias y emiten sus conclusiones fundamentadas a quien administra justicia, con la finalidad de que sea este mediante una valoración objetiva el que de paso a la resolución de la contienda correspondiente.

A tal efecto, el perito debe intervenir en el proceso judicial como una figura imparcial que puede constituir prueba mediante sus opiniones, sin que para tal hecho, se tome en cuenta la proveniencia de su nombramiento, ya que puede darse el caso en el cual una de las partes haya sido la proponente.

Las conclusiones obtenidas respecto de la investigación pericial deben restringirse únicamente al hecho o cosa en análisis, por lo cual, es de total irrelevancia e inconveniencia que un dictamen pericial contemple cuestiones del derecho o interpretación de disposiciones legales. En este sentido, pierde validez cuando su utilización y aplicación no tiene una correlación directa con el resto del expediente o causa.

Aunque quien propone un peritaje puede ser una de las partes en litigio, le corresponde de manera exclusiva al juzgador ordenar la práctica del mismo para el caso en controversia.

Cabe destacar que no se puede considerar como prueba pericial cierto tipo de documentos y conclusiones como por ejemplo, el caso de los informes producidos fuera del proceso, aunque la especialización de quien los produjo sea de primer nivel. Así también, pueden encontrarse dentro de esa consideración las opiniones de conocedores en determinada materia y que guardan relación con el hecho punible.

c) La Fiscalía General del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”⁸⁵.

Está dirigida por su máxima autoridad que es el Fiscal General del Estado y se divide como la función judicial en Fiscales Provinciales y Fiscales Distritales.

La naturaleza de sus competencias legalmente conferidas, hace que este organismo de administración de justicia ecuatoriana, represente a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

⁸⁵ **Constitución de la República del Ecuador**, ob. cit., Art. 194.

Sus funciones se encuentran en el Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“Funciones De La Fiscalía General Del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde: Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ...”⁸⁶.

Según la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía para cumplir con sus funciones “organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;...”⁸⁷.

Según dice la misma Institución, su misión es la de dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y, a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, protegiendo a las víctimas y garantizando los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía y su visión es la de constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.

⁸⁶ **Código Orgánico de la Función Judicial**, *ob. cit.*, publicado en el R.O.544 de 9 de marzo del 2009, Art. 282

⁸⁷ **Constitución de la República del Ecuador**, *ob. cit.*, Art. 195.

El sistema acusatorio que rige al país desde el año 2000, está diseñado para que los sujetos procesales tengan igualdad de oportunidades, a las que pueden acceder desde el momento en que se inicia la investigación pre procesal y procesal penal, debiendo recordarse en este sentido que la investigación de los delitos, como ya ha sido referido con anterioridad, está a cargo de la Fiscalía, que es el órgano principal encargado de realizar la investigación pre procesal y procesal según lo dispone el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, el tratadista Patricio Vaca señala que:

“...la Investigación debe establecer los siguientes aspectos: a) Si el hecho es constitutivo de delito. b) El modo como sucedieron los hechos. c) Quienes son los responsables de los mismos; d) El grado de participación que tiene el o los imputado; e) El tipo penal en que se enmarca la conducta humana”⁸⁸

d) El Fiscal.

El Fiscal es un funcionario de carácter público autónomo e independiente de la Función Judicial, debido a las competencias y responsabilidades que por ley le han sido conferidas a la Fiscalía General del Estado, entidad la que pertenece.

En este sentido, la responsabilidad más relevante, que le es consustancial al ejercicio de su funciones es la de dirigir materialmente la investigación criminal y el ejercicio de la acción pública penal, a lo cual se suman el ejercicio de competencias adicionales como la de sujeto principal en la pretensión punitiva, es el encargado de disponer a la

⁸⁸ **Vaca, Patricio**, “*Práctica Penal*”, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2011, p. 183.

Policía Judicial la práctica de acciones investigativas con la finalidad de recoger, custodiar y preservar los elementos de convicción que se requieran para fundamentar su dictamen, el mismo que puede ser de naturaleza acusatoria o puede absolver de cualquier tipo de responsabilidad a quien está siendo imputado por la comisión de un delito.

Resulta lógico por lo tanto, suponer que el fiscal al tener conocimiento de un hecho dañoso considerado como infracción penal y que se encasille dentro de los delitos de acción pública, debe intervenir como parte o sujeto procesal en la sustanciación integral del juicio y conducir imperativamente las etapas investigativas pre procesales y procesales con el objeto de configurar la representación que la sociedad requiere en la administración de justicia y tutelar de una manera adecuada los derechos y garantías que establece el marco jurídico vigente.

Por lo expuesto, es el Fiscal el que debe tomar las decisiones necesarias para impulsar las investigaciones, pero esto no le da la facultad para realizar todas las diligencias, en algunos casos debe solicitar la autorización judicial para su desarrollo; cuando estime necesario emitir medidas cautelares tendrá que recurrir ante el juez de garantías penales, ya que se puede estar vulnerando derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal, la inviolabilidad de domicilio, el secreto a la correspondencia y otros.

El fiscal, como director de la investigación judicial, debe realizar la práctica de diligencias en base de un procedimiento ordenado, es decir que no se deben llevar a cabo diligencias al azar debido a que generalmente la comisión de un delito en el cual debe intervenir este tipo de funcionarios están sustentados en una planificación

técnica e intelectual de alto nivel que busca principalmente no dejar evidencias o rastros de su comisión o de la responsabilidad de los mismos.

Sin embargo de lo manifestado, cabe destacar que sus competencias van mucho más allá, tiene la capacidad legal de aprehender a los individuos que sean sorprendidos en el cometimiento de delito flagrante, según el numeral 9 del artículo 445 del Código Orgánico Integral Penal, se determina la facultad de la aprensión y la obligación de poner a la persona aprehendida a órdenes del juez de garantías penales en las veinte y cuatro horas siguientes.

En este sentido, debe establecer cuáles son los elementos del delito que requieren ser probados ante la sustanciación de un eventual juicio oral y consiguientemente cuales son las diligencias de investigación relevantes y pertinentes que van a ser llevadas a cabo para la determinación concreta y específica de la verdad de los hechos que se encuentran en litigio y sometidos a la resolución de una autoridad jurisdiccional.

e) La Relación de la Fiscalía con la Policía Judicial.

La relación a la cual se hace referencia en el presente numeral, se encuentra sustentada en parámetros de carácter legal que determinan la obligación del Fiscal de requerir y apoyarse en la Policía Judicial para el desarrollo de sus investigaciones, especialmente de personal capacitado que pertenecen al Departamento de Criminalística con la finalidad de que estos apliquen su experticia en el análisis de evidencias y circunstancias en general en las que se desarrolló el hecho delictivo.

Por lo tanto, la Fiscalía no puede cumplir sus funciones dentro de la investigación judicial sin el concurso, apoyo o auxilio de la Policía Judicial, personal de criminalística científica y técnica; y así mismo la Policía Judicial dentro de las funciones determinadas para actuar en las investigaciones procesales y pre procesales no podrá cumplir las funciones sin el apoyo de la Fiscalía.

Como se ve, existe una íntima relación de mutua colaboración y de auxilio, no de dependencia entre las funciones que desempeñan tanto la Fiscalía como la Policía Judicial en el campo de la investigación judicial, porque la primera función es presupuesto para el ejercicio de la segunda y así a la inversa, debido a que la Policía Judicial es el órgano auxiliar de la Fiscalía por mandato legal, cabe hacer referencia a lo que manifiesta el tratadista Luis Abarca que al efecto determina que:

“...el carácter auxiliar de la Policía Judicial con respecto al Ministerio Público no es de inferior o se encuentra sujeta a este, de ninguna manera, sino que el Ministerio Público para el ejercicio de su función requiere del concurso de la función de la Policía Judicial, es decir, que la ayuda que esta le proporciona aquel, le es indispensable; lo cual es verdad, en el caso de los delitos no flagrantes, porque necesariamente requieren para ser esclarecidos de la investigación policial criminalística científica y técnica”⁸⁹.

El artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2 determina que:

“Art. 449.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

⁸⁹ **Abarca Galeas, Luis**, “Los Medios de Investigación y los Frutos Envenenados”, Editorial Jurídica del Ecuador, 2008, p. 37.

2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación”⁹⁰.

Hay que aclarar que la Policía Judicial al ser un órgano auxiliar de la Fiscalía, se encuentra bajo la dirección y control de la Fiscalía, cada institución es independiente de los otros administrativamente y tienen su específica organización y estructura jerárquica, las función es que cumplen son complementarias, sucesivas y necesarias, una dirigiendo la investigación y otra ejecutando la misma, en cumplimiento de sus deberes.

Así también, el tratadista Walter Guerrero sostiene que:

“De acuerdo con el nuevo Código de Procedimiento Penal, cuando la Policía Judicial conoce que se ha cometido un delito de acción pública no puede iniciar la indagación por su cuenta propia, sino que tiene que notificar al fiscal. De esta manera, la Policía Judicial trabaja, desde el comienzo, con quien debe trabajar, es decir, con el fiscal a cargo del caso”⁹¹.

Todas las investigaciones realizadas dentro de la indagación previa y la instrucción fiscal llegan a tener su valor en juicio, todos los esfuerzos de la Cadena de Custodia, de los investigadores y custodios, practicadas por el fiscal alcancen el valor de prueba, estas deberán ser presentadas ante el tribunal penal en la etapa de juicio, y es justamente aquí donde las evidencias recogidas en la escena del lugar de los hechos conservadas, custodiadas e investigadas pueden alcanzar el valor de prueba.

⁹⁰ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 449, mun. 2.

⁹¹ **Guerrero, Walter**, “El Proceso Penal”, Pudeleco Editores S.A., Quito-Ecuador, 2004, p. 41.

f) Responsabilidades de los encargados de la Cadena de Custodia.

La responsabilidad inherente a las personas que se encuentran a cargo de la Cadena de Custodia constituye un tema de trascendental importancia para el estudio realizado, puesto que su determinación exacta establece las directrices que limitan y configuran las obligaciones de cada una de estas en el proceso de investigación penal.

En este sentido, es preciso manifestar que se han configurado dos tipos de responsabilidad es, por una parte se encuentra la responsabilidad relativa a las funciones que cumple cada persona. El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional nos dice: “Es responsabilidad de toda persona, organismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de las casas de salud, Policía Nacional y funcionarios del Ministerio Público ejecutar todas aquellas acciones y procedimientos que permitan llevar una correcta Cadena de Custodia”⁹².

Es decir, se refiere a la responsabilidad que tiene cada persona en relación a su nivel de participación dentro del lugar de los hechos y en el manejo de los indicios y evidencias. Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la Cadena de Custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación; en el caso de la Policía Nacional está determinado en el artículo 59 y el numeral 16 del artículo 60 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional indican: “Art. 59.- Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con arresto o fagina hasta de

⁹² *Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional. ob. cit.*

ocho días; o reprensión simple o recargo del servicio de veinte y cuatro horas. Art. 60.- Constituyen faltas leves o de primera clase:...

16.- Los que prestaren poca atención o pusieren poco cuidado en el cumplimiento de las funciones propias del servicio;⁹³; y, por otra parte, se encuentran las responsabilidades de carácter penal, estas responsabilidades en relación a la Cadena de Custodia no están tipificadas, pero en general tenemos varios artículos establecidos por el legislador, que ha impuesto una sanción a quien ponga en riesgo el rumbo de la investigación, en el caso de la Policía.

“Art. 119.- En casos de faltas en el cumplimiento de las funciones encomendadas, los miembros de la Policía Judicial serán sancionados, con sujeción a las leyes y reglamentos policiales, sin perjuicio de las acciones legales penales correspondientes”⁹⁴.

El artículo 282, del Código Orgánico Integral Penal establece las sanciones al servidor policial que incumpla sus deberes o se reúse al cumplimiento de sus funciones, cuyo texto dice: “**Art. 282.-** Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le

⁹³ **Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional**, Acuerdo 1070 (Registro Oficial 35, 28-IX-98), Arts. 59 y 60 num. 16.

⁹⁴ **Reglamento de la Policía Judicial**, *ob. cit.*, Art. 119.

corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado”⁹⁵.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de la Cadena de Custodia en el caso de la legislación ecuatoriana, constituye una responsabilidad de carácter imperativo e irrenunciable de la Policía Judicial y los funcionarios encargados de la misma, hecho que se deriva de la obligación estatal de tutelar los derechos de los ecuatorianos y garantizar un adecuado sistema de administración de justicia.

El artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2 determina que:

“Art. 449.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación”⁹⁶.

El Título III “Sujetos Procesales”, Capítulo Segundo “Víctima”, Art. 441, nos expresa la definición de víctima:

⁹⁵ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 282.

⁹⁶ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 449, mun. 2.

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este⁹⁷.

El artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2 determina que:

“Art. 449.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación”⁹⁸.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de la Cadena de Custodia en el caso de la legislación ecuatoriana, constituye una responsabilidad de carácter imperativo e irrenunciable de la Policía Judicial y los funcionarios encargados de la misma, hecho que se deriva de la obligación estatal de tutelar los derechos de los ecuatorianos y garantizar un adecuado sistema de administración de justicia.

El Título III “Sujetos Procesales”, Capítulo Segundo “Víctima”, Art. 441, nos expresa la definición de víctima:

⁹⁷ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 441.

⁹⁸ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 449, mun. 2.

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este⁹⁹.

En el Título III “Derechos”, Capítulo Primero “Derechos de la Víctima” del Código Orgánico Integral Penal encontramos, dentro del Art. 11, los derechos que posee la víctima los cuales son:

“Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

⁹⁹ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 441.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aún cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y

personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”¹⁰⁰.

En tanto que el Capítulo Segundo encontramos los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

“Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

1. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

¹⁰⁰ *Código Orgánico Integral Penal, ob. cit.*, Art. 11.

2. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.
3. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.
4. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.
5. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.
6. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.
7. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.
8. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

9. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.
10. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

11. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

12. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.
13. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

14. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada

inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

15. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos¹⁰¹.

El Código Integral Penal, tiene el artículo específico para la sanción en el caso de que se produzca alteración de las evidencias:

“Art. 292.- Alteración de evidencias y elementos de prueba.- La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años¹⁰².

Es muy importante crear sanciones específicas para los responsables de la Cadena de Custodia, y aplicarlas en el caso de ser necesario, para que en futuras ocasiones entiendan y valoren la trascendencia de su trabajo en el esclarecimiento de la verdad, en la actualidad se están realizando reformas y creando leyes especiales para los

¹⁰¹ **Código Orgánico Integral Penal**, ob. cit., Art. 12.

¹⁰² **Ibíd**em, Art. 292.

responsables del manejo de los indicios y evidencias. El Art. 621 del Código Integral Penal expresa:

“Art. 621.- Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”¹⁰³.

Para sostener el párrafo anterior en cuanto a las pruebas, el custodio es requerido por el juez dentro de juicio para que traslade las evidencias y sean presentadas el día y hora de la audiencia de juzgamiento, y en algunos casos es llamado a declarar para determinar en qué condiciones ingresaron las evidencias al Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística.

Una vez que se instala la audiencia, y requiere el fiscal de dicha prueba, es abierta rompiendo las seguridades y expuesta ante la sala para que se realicen las preguntas sobre ella, interviniendo también el perito que tuvo contacto con la evidencia, expresando que exámenes le realizó, en qué condiciones, que encontró y cuáles son sus conclusiones, defendiendo su informe pericial, reconociendo las evidencias que

¹⁰³ *Código Orgánico Integral Penal, ob. cit., Art. 621.*

se encuentran en la sala y sometiéndose a preguntas de las partes y del Juez, una vez terminada la audiencia el custodio de la evidencia la traslada de nuevo al Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística, a la espera de que el Juez pida: a) la devolución, en el caso de que se justifique la propiedad o; b) La destrucción de dicha evidencia, en el caso de ser un arma es enviada al Comando Conjunto para su destrucción.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LA CADENA DE CUSTODIA DEL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO.

1. Introducción.

El tema probatorio dentro del nuevo proceso penal, es de vital importancia; un adecuado manejo, garantiza el éxito de la investigación fiscal. Estando frente a la implementación gradual de un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, tiene, especial relevancia la prueba, como medio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho.

Es común ver en los medios de comunicación como la policía muestra en conferencia de prensa, elementos probatorios y evidencias de la comisión de un delito, sin respetar escrupulosamente la cadena de la custodia que debe primar sobre ellos, restando así toda credibilidad sobre su carácter probatorio. Estos hechos de repetirse en el nuevo proceso penal por el carácter adversarial, fácilmente puede ser cuestionado en sede judicial con el efecto de que la prueba sea rechazada y no valorada¹⁰⁴(1), lo que conllevaría si es la única prueba incriminatoria a una absolución injusta, como lo ocurrido en el proceso penal seguido en los Estados Unidos contra el famoso jugador de fútbol americano O.J Simpson, acusado por la Fiscalía de asesinar a su esposa y un amigo de esta, todo el alegato de su defensa se basó en negar valor a las pruebas

¹⁰⁴ *El Art. VIII del NCPP señala:* Que toda prueba será valorada solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

incriminatoria, alegando que no eran precisas y la evidencia fue pobremente recolectada, cuando no alterada por los investigadores del caso. De ahí que se han producido toda una saga de series en una cadena de televisión estadounidense relacionada a la investigación científica del delito denominada “CSI” -crimen, escena, investigación- que gira en torno a un equipo de investigadores forenses entrenados para resolver crímenes a la antigua usanza: examinando las pruebas.

En la actualidad no existe en nuestro código procedimientos penales normas precisas que regulen la cadena de custodia del material probatorio y solo podemos encontrar en la doctrina de la ciencia de la criminalística, lo cual en la práctica resulta difícil su comprensión y aplicación por todos los encargados de la investigación del delito. Este vacío ha sido suplido de manera tenue por el nuevo Código Procesal Peruano (NCPP) en sus artículos 220 y 221, donde encarga su regulación de manera mas amplia a la expedición de una norma de menor orden a cargo de la Fiscalía de la Nación, habiéndose como tal expedido la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio del año próximo pasado y vigente en el distrito judicial de Huaura.

2. Cadena de Custodia.

El Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, en su artículo 7 señala: “La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o

incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso”.

De otro lado se dice que “la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial”¹⁰⁵.

Por nuestra parte podemos afirmar que la Cadena de Custodia es todo un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía¹⁰⁶.

3. Prueba Material o Evidencia Física.

En la investigación del delito, los primeros medios que van a servir al Fiscal, establecer, como pudieron haber ocurrido los hechos y la identificación e individualización de sus autores y partícipes, son los elementos materiales probatorios y la evidencia física; los mismos que serán recogidos por la policía encargada de la

¹⁰⁵ **ANGULO ARANA, Pedro.** 2006. *“La Investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal”*. Lima, Gaceta Jurídica S.A. p. 175, citando a LÓPEZ CALVO, Pedro y GÓMEZ SILVA, Pedro. 2000. *“Investigación Criminal y Criminalística”*. Bogotá, Colombia, Temis, p. 137.

¹⁰⁶ **COLOMBIA. MINISTERIO PÚBLICO.** 2004. *“Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”*. Fiscalía General de la Nación, p. 12.

investigación en presencia o no del representante del Ministerio Público, del lugar donde se encuentren.

Así la prueba material se refiere a los objetos o partes de un objeto capaces de representar, por su solo descubrimiento, un hecho con él relacionado¹⁰⁷, de cuyo análisis produzca información que tienda a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión.

La evidencia física es un conjunto de materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de diversa naturaleza y origen, dejados por la ejecución de la actividad delictiva, cuyo potencial radica en que sirvieron para cometer el hecho o consecuencia del mismo¹⁰⁸.

En consecuencia evidencia física y elementos materiales probatorios son los objetos tangibles que están directamente vinculados con la controversia del caso. Son los productos o instrumentos del delito que pueden ser presentados en el juicio.

El código Procesal Colombiano establece a manera enunciativa a las evidencias físicas y elementos materiales probatorios (a diferencia del NCPP que no hace referencia taxativamente) a los siguientes¹⁰⁹:

- Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva;

¹⁰⁷ **VALDERRAMA VEGA, Mayor Enrique.** 2005. “La Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio”. Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, p. 124.

¹⁰⁸ **RESTREPO MEDINA, Manuel.** 2005. “El Nuevo Sistema Acusatorio”. Bogotá, Colombia, Edit. Intermedio, p. 38.

¹⁰⁹ **COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO Y USAID.** “La prueba en el Sistema Penal Acusatorio”. Bogotá, Colombia, p. 47.

- Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva;
- Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva;
- Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal;
- Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;
- Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;
- El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar;
- Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General, por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.

4. Importancia de la evidencia física.

La importancia de los elementos materiales del delito y la evidencia física radica en que estas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre si o exonerar a un inocente. Además, es más confiable y objetiva que la prueba testimonial, y el desarrollo de la ciencia le ha hecho más importante¹¹⁰.

Para que el elemento material probatorio pueda luego ser admisible como prueba en el juicio, se requiere acreditar tanto su legalidad como su autenticidad. La primera consiste en que su recolección u obtención se haya verificado observando el respeto a los derechos humanos en la forma establecida en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes. La segunda implica que su detención, fijación, recolección y embalaje se haya efectuado técnicamente y que se haya sometido a la cadena de custodia; si este último requerimiento no se ha cumplido, la parte que presente el elemento probatorio o evidencia física, debe demostrar su autenticidad.

5. Conservación de las especies recogidas e incautadas.

Si bien el NCPP no lo establece de manera expresa que es el Ministerio Público la entidad encargada de la conservación bajo custodia de las especies recogidas durante la investigación, la norma le impone el deber de garantizar la autenticidad de estos

¹¹⁰ **HORVITZ LENNON, María Inés y LOPEZ MASLE, Julián.** 2004. *Derecho Procesal Penal Chileno*. Chile. Editorial Jurídica de Chile, Tomo I, p. 536.

elementos materiales y evidencias físicas, para lo cual tendrá que habilitar ambientes adecuados y adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

En el nuevo proceso penal el eje central, es, el juicio, con las características propias de todo modelo acusatorio; siendo la única estación procesal donde se actúan las pruebas, que servirán de base para la sentencia; resulta así fundamental la conservación de los objetos, documentos y especies de la investigación -elementos materiales probatorios y evidencias físicas- desde su levantamiento hasta su presentación en juicio.

El Artículo IV del Título Preliminar del NCPP impone al Ministerio Público el deber de la carga de la prueba, por ello la tarea de cuidar la cadena de custodia resulta más relevante, porque debe formar convicción en el Juzgador, de manera que cualquier duda de sospecha respecto de la indemnidad o integridad de la evidencia, o su manejo adecuado, puede repercutir negativamente en la presentación de su caso¹¹¹.

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar donde se descubren, recauden o encuentren, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la Investigación preparatoria; y, concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final, entre ambos extremos será entera responsabilidad de todos aquellos servidores públicos quienes entren en contacto con los mismos.

¹¹¹ **HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián**, *Derecho Procesal Penal Chileno*. Chile. Editorial Jurídica de Chile, Tomo I, 2004, p. 536.

La protección del sitio del suceso y como tal la correcta conservación de las evidencias físicas que en el existan estará a cargo del Fiscal o de la policía; por lo que cualquier alteración producida por persona alguna que sustraiga, oculte, cambie, destruya o inutiliza objetos, registros, documentos, destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, será pasible de sanción penal según el artículo 372 del Código Penal.

Los elementos materiales, evidencias se registrarán en el formato de la cadena de custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de los caracteres, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se hallaron los elementos materiales y evidencias, de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en la cual no se admiten enmendaduras.

Cuando sea necesario llevarse a cabo una diligencia fiscal o judicial en la que se requiere tener a la vista los elementos materiales y evidencias o una muestra de ella, el Fiscal dispondrá el traslado, indicando el personal responsable.

El responsable del almacén de bienes incautados cumplirá con el mandato en la forma y plazo que disponga la autoridad requirente.

6. Conclusión

La cadena de custodia se presenta en el nuevo modelo procesal penal como un tema que debe ser abordado con mayor profundidad en la doctrina y por la jurisprudencia según se vaya produciendo las primeras resoluciones dentro de la vigencia del NCPP, por que toda prueba que se quiera actuar se verá siempre ligado a la construcción de la cadena de la custodia, por esta razón estimamos que en la obtención, incorporación

y actuación de la prueba se debe de cumplir escrupulosamente los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la cadena de custodia, solo así se legitimará una sentencia sea ésta condenatoria o absolutoria.

4.4.2. CADENA DE CUSTODIA EN COLOMBIA.

PRESENTACIÓN.

La Fiscalía General de la Nación de Colombia, es quien pone a disposición de la sociedad colombiana el Manual Único de Cadena de custodia, indicando las leyes en que se ampara para su conformación, exponiendo que acorde a lo previsto en la Ley 600 de 2000, artículo 288, reglamentado a través de la resolución 1890 de 2002 y la Ley 906 de 2004 en su Capítulo V. Exponiendo, así mismo, que el presente Manual fue elaborado por el Comité de Cadena de Custodia, liderado por la misma Fiscalía, en concurso con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

En aras de avanzar en los objetivos trazados de sensibilización, lectura y socialización del tema, se ha previsto desarrollar este manual que se convierte en el instrumento para el manejo apropiado y aplicación de la Cadena de Custodia sobre los elementos materiales probatorios y evidencia física; los cuales son esenciales en la validación o descarte de las hipótesis de trabajo que debe plantear la comisión judicial frente a una investigación criminal.

La Investigación y acusación propia del sistema Penal Acusatorio se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios, razón

por la cual posee una enorme y excelente trascendencia al tema de la “Cadena de Custodia”.

1. Introducción.

Este manual contempla las normas, el proceso y los procedimientos del sistema de cadena de custodia que permitirán alcanzar niveles de efectividad para asegurar las características originales de los elementos materia de prueba o evidencias físicas desde su recolección hasta su disposición final, dentro de una dinámica constante de mejoramiento y modernización, con el fin único de satisfacer las necesidades y expectativas de la administración de justicia para lograr una pronta y cumplida justicia.

Con la implementación del manual se optimizarán los recursos que cada actor dispone para la realización de sus funciones y la responsabilidad que le compete en el Sistema de Cadena de Custodia.

2. Generalidades.

En desarrollo de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución Política y la Ley, es necesario reglamentar el proceso y los procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia.

Este manual es una herramienta para estandarizar los procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia y material de consulta para quienes tienen la responsabilidad de dirigir, ejecutar y controlar el sistema, mediante el manejo adecuado de los elementos materiales de prueba o evidencias, dentro del proceso penal.

3. Objetivos:

Objetivo General.

Unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia, mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo y el mejoramiento del servicio en la administración de justicia en el ámbito penal, con miras a encontrar la verdad y erradicar la impunidad.

Objetivos específicos.

1. Orientar a los servidores y particulares involucrados en la investigación penal, para ejecutar sus actividades en forma secuencial, ordenada y segura.
2. Describir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia, mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencia físicas, con miras a la excelencia en la administración de justicia.
3. Normalizar y estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo del Sistema de Cadena de Custodia.

Destinatarios del manual.

El manual está dirigido a los servidores públicos y particulares que tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas, involucrados en el aseguramiento y conservación de las características originales y registro de las modificaciones que sufran dichos elementos, desde su recolección hasta su disposición final, identificando al responsable en cada paso por el que transitan

Manejo y conservación del manual.

El manual, debe ser objeto de un manejo cuidadoso a fin de garantizar su conservación y de fácil alcance para quienes les obligue consultarlo.

Los responsables de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, mantendrán al día el control de actualizaciones a medida que se oficialicen las modificaciones por parte del Comité Permanente de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación. El responsable del manual, una vez recibidas las actualizaciones extraerá aquellas que serán reemplazadas, con el fin de evitar confusiones.

“El código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906 de 2004. Establece:

a. Artículo 255. Responsabilidad. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.

b. Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

10.2. Resolución No. 0-6394 del 22 de Diciembre de 2004. Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia. Fiscalía General de la Nación- Bogotá, D.C. 2004,. Este documento expone los siguientes puntos:

- a. Establece como protocolo, para las autoridades de policía e investigación judicial, hacer solicitud de apoyo a las entidades de salud cuando quiera que se requiera el apoyo de éstas para la atención de las personas lesionadas.
- b. Se podrá solicitar guardar muestras biológicas en entidades públicas de salud.
- c. Es obligación para la entidad pública de salud a cargo garantizar condiciones de seguridad y preservación de las muestras que se guardan como materiales probatorios o evidencia física.
- d. Instituye formalidades para el manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Con los siguientes puntos:
 - i. Definición: Corresponde a las actividades que las IPS realizan para aportar los elementos materia de prueba o evidencias provenientes hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito.
 - ii. Límites: Aplica a las instituciones y servidores de la salud que por sus funciones tengan contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta punible y/o EMP o EF. Inicia con la atención médica o paramédica inicial, hasta la entrega de los EMP o EF a la Policía Judicial o en su defecto a la primera autoridad del lugar.
- e. Mientras se hace entrega de los EMP o EF a la Policía Judicial, a la Policía Nacional o a la primera autoridad del lugar, la IPS hará la custodia de éstos, garantizando las

condiciones de seguridad y preservación necesarias, previamente embaladas, rotuladas y con el registro de cadena de custodia que trata el presente manual.

f. Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia adoptado en este manual.

g. El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.

h. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.

i. Ningún servidor público recepcionará el elemento materia de prueba o evidencia física que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia

de conformidad con lo establecido oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.

j. La recolección y embalaje de los EMP o EF se hará de conformidad con los directrices dadas por los organismos con funciones permanentes de policía judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente manual.

Luego, Establece la regla para manejo de los siguientes elementos: proyectiles, armas cortantes, punzantes y contundentes, armas de fuego, prendas, muestras biológicas y objetos personales del paciente”¹¹².

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

En Colombia, *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de*

¹¹²Cfr. <http://www.encolombia.com/medicina/guiasmed/misionmedica/modulo3misionmedica8/#sthash.p8doNJxH.dpuf>

*legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes*¹¹³.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. También comprende el principio de tribunal o juez imparcial.

La garantía del tribunal imparcial permite contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un ente que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo. En consecuencia, la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma en que los conducirán, el resultado de los mismos, compromisos con alguna de las partes, etc. Asimismo, esta garantía obliga al magistrado a no dejarse influenciar por el contenido de las noticias o las reacciones del público sobre sus actuaciones, por información diferente a la que aparece en el proceso, ni por influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector.

El principio de igualdad impone a fiscales, jueces y magistrados el deber de hacer efectiva la igualdad de los sujetos procesales en desarrollo de la actuación y respetando los derechos y garantías que le asisten al indiciado, sindicado o

¹¹³ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

procesado, es deber del funcionario judicial hacer valer preferentemente el derecho de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación.

Para otorgarle a los sujetos procesales estas garantías la fiscalía de oficio o a petición de parte conforme el presunto delito a imputar, debe acopiar todo el material probatorio suficiente para establecer con precisión los hechos frente a los que debe obtenerse el nivel de conocimiento que exige el Ordenamiento Procesal Penal Colombiano para decidir (ordenar archivo, solicitar preclusión, acusar, solicitar condena, entre otros aspectos), a partir del análisis de la conducta denunciada o conocida de oficio y del tipo penal o los tipos penales en que esta pueda enmarcarse¹¹⁴.

Tales pruebas comprenden las de cargo y a favor del procesado a fin de garantizar el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y demás principios que involucran el debido proceso.

Desde esa perspectiva, es necesario tener claro que el adecuado manejo de las evidencias o de las pruebas por parte del fiscal tiene como objetivo mediático enterar al juez de las circunstancias que rodearon una acción con trascendencia penal y como objetivo final, propender por la materialización de la justicia, que en el área penal se logra con el esclarecimiento y la sanción de las conductas que afectan en mayor proporción las garantías fundamentales, es decir, las conductas punibles o con la absolución de los ciudadanos frente a quienes no haya sido posible desvirtuar el principio de presunción de inocencia¹¹⁵.

¹¹⁴ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando.** *La prueba en el proceso penal colombiano.* Fiscalía General de la Nación. Bogotá, 2008. En: http://www.fiscalia.gov.co/moduloseeiccf/M8_ManejoPruebas200109.pdf.

¹¹⁵ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando,** *ob. cit.*, 2008.

En tal sentido las pruebas son fundamentales para garantizar los derechos de las víctimas, pues el conocimiento de la verdad, la realización de la justicia y la reparación tienen como presupuesto indispensable el adecuado esclarecimiento de los hechos.

Si lo que se pretende es presentar el conocimiento de los hechos mediante elementos materiales probatorios, existe el riesgo de que estos hayan sido plantados cambiados o alterados. Igual sucede con la prueba documental: por ejemplo, cuando un contrato no ha sido suscrito realmente por quien aparece como autor, cuando un video ha sido alterado o ha sido obtenido usando aparatos que no son los adecuados, entre otros casos¹¹⁶.

Por lo anterior, la actividad probatoria de las partes, en este caso del fiscal, debe centrarse en el contenido de cada medio de acreditación pero también debe estar orientada a verificar la confiabilidad del medio utilizado, es decir, la credibilidad del testigo, la autenticidad del elemento material probatorio, la idoneidad del perito u otros aspectos. Esta actividad implica también la verificación de que el medio cognoscitivo sea presentado de tal manera que facilite en la mayor medida posible la aprehensión del conocimiento por parte del juez¹¹⁷.

En el proceso penal es fundamental distinguir los actos de investigación y los actos de prueba. Los primeros tienen como finalidad recaudar y obtener las evidencias o los elementos materiales probatorios que serán utilizados en el juicio oral para verificar las proposiciones de las partes y el Ministerio Público y, para justificar, con grado de probabilidad, las decisiones que corresponden al juez de control de garantía en las

¹¹⁶ *Ibídem.*

¹¹⁷ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando**, *ob. cit.*, 2008.

etapas preliminares del procedimiento. En otras palabras, los actos de investigación se adelantan por la Fiscalía, la Defensa, el Ministerio Público y la víctima con el control y vigilancia del juez de control de garantías. Los segundos, los actos de prueba, son aquellas actuaciones que realizan las partes ante el juez de conocimiento con el objeto de incorporar los actos de investigación al proceso y convertirlas en pruebas dirigidas a obtener la verdad de lo sucedido y verificar sus proposiciones de hecho¹¹⁸.

Así, desde la perspectiva constitucional los actos de investigación orientados a la obtención de evidencias pueden ser clasificados en: actos de investigación que implican la afectación de derechos fundamentales y actos de investigación que no implican la limitación de derechos. La recopilación de evidencias en la escena del crimen, la recepción de entrevistas, la práctica de ciertos dictámenes (como el de balística, o el orientado a determinar la autenticidad de un documento) son algunos de los actos de investigación que generalmente no implican la afectación de derechos, mientras que otros como el allanamiento y registro de un inmueble, la interceptación de comunicaciones telefónicas, las inspecciones corporales, entre otros, sí comprometen derechos fundamentales¹¹⁹.

La Corte Constitucional ha reiterado que por lo general, los derechos fundamentales no tienen carácter irrestricto y pueden ser afectados para lograr otros intereses constitucionalmente relevantes, como el esclarecimiento de las conductas punibles, entre otros. De esta manera lo expone en las sentencia C-336 de 2007:

¹¹⁸ **Ibídem.**

¹¹⁹ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando**, *ob. cit.*, 2008.

“El interés de la sociedad en que se investiguen las conductas delictivas y se sancione a sus responsables, en procura de preservar la vigencia de un orden justo, es también un bien protegido por la Constitución”

El artículo 250 de la Constitución Política consagra como regla general que la afectación de derechos y garantías constitucionales para la obtención de elementos materiales probatorios u otro tipo de información debe ser autorizada previamente por el juez de control de garantías. La excepción la constituyen las diligencias de allanamiento y registro, interceptación de comunicaciones, interceptación de correspondencia y la de recuperación de información dejada al navegar por la Internet¹²⁰.

Para el caso, por ejemplo, del allanamiento y registro en un campamento narcoterrorista, al que por la misma naturaleza y por mandato de ley deben desarrollar autoridades militares o policía de control, y en el que no está presente un fiscal o miembros de la policía judicial, el Fiscal debe indagar sobre la forma en que fue realizada y debe tomar las medidas pertinentes en el evento en que detecte que hubo extralimitaciones, pero esa ausencia no invalida la operación realizada.

Igualmente sucede con el caso de la correspondencia electrónica que pueda servir como medio de prueba. Aunque el ordenamiento procesal no establece el contenido de la orden, la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, en especial de las normas que regulan la limitación de derechos fundamentales para lograr otros fines

¹²⁰ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando**, *ob. cit.*, 2008.

constitucionalmente importantes, permite inferir que esta debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Los motivos fundados que permiten inferir que el servicio de correspondencia está siendo utilizado para fines ilícitos, o que en la correspondencia de una persona hay información relevante para el esclarecimiento de un delito. Los motivos fundados obviamente deben estar sustentados en otros elementos materiales probatorios o en información legalmente obtenida que permita hacer la inferencia, pues, cuando se trata de la limitación de un derecho fundamental, las razones de la decisión deben ser expresadas con claridad, de tal forma que puedan ser controladas por el juez, por el ministerio público y en el momento oportuno, por la defensa o por la persona que haya resultado afectada¹²¹.
- Debe indicarse la evidencia o la información que se espera hallar con el acto de investigación. Aunque la legitimidad de la diligencia no está supeditada a los hallazgos que se hagan, pues la orden siempre se expide a la luz de un juicio de probabilidad, debe existir claridad en torno a lo que se está buscando, entre otras cosas porque los motivos para expedir la orden deben estar asociados con una información concreta¹²².

A la interceptación de correspondencia le es aplicable, por orden expresa del inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Penal, lo regulado en el artículo 231 ídem, de tal manera que la violación del debido proceso en este tipo de

¹²¹ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando**, *ob. cit.*

¹²² **Ibíd.**

procedimientos deberá ser alegada por el indiciado o imputado y por la persona que haya resultado afectada con la actuación oficial.

Téngase en cuenta además que documentos recolectados en equipos electrónicos o de comunicaciones sirven como prueba de referencia, máxime cuando su autor o el testigo de los hechos allí consignados ha muerto; en este caso, por ejemplo, el autor de correos y documentos encontrados en los computadores personales de alias Raúl Reyes, no podía declarar sobre los contenidos pero estos son prueba de referencia para otros procesos (Art. 438 del Código de Procedimiento Penal).

Sobre la validez de las pruebas encontradas en medios informáticos en allanamiento y registro de campamentos narcoterroristas no puede haber duda. La Ley 906 de 2004 no define expresamente lo que ha de entenderse por elemento material probatorio o evidencia física. En el artículo 275 se encuentra una relación, no taxativa, de lo que puede entenderse por *“elementos materiales probatorios y evidencia física”*: (I) lo que sea dejado *“por la ejecución de la actividad delictiva”*, (II) los medios utilizados *“para la ejecución de la actividad delictiva”*, (III) los *“efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva”*, (IV) lo que sea descubierto, recogido y asegurado *“en desarrollo de “la diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal”*, (V) *“los documentos hallados o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados”*, (VI) Lo que se obtiene *“mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado”*, (VII) Los archivos electrónicos o de intercambio de datos por cualquier medio tecnológico.

En conformidad con lo expresado en párrafos precedentes, la legalidad de los procedimientos mediante los que es obtenida la evidencia física está íntimamente ligada a la posibilidad de que sea utilizada como prueba en la audiencia del juicio oral e inclusive en las diferentes audiencias preliminares. En tal sentido, resultan necesarias algunas precisiones en torno a la exclusión de evidencias¹²³.

Inicialmente debe tenerse en cuenta que la actuación penal involucra diversos intereses constitucionales. La víctima y la sociedad tienen legítimo interés en que los delitos sean esclarecidos y los responsables sancionados, no sólo con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, consagrados en el orden interno y en tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, sino además para la protección futura de los bienes jurídicos tutelados penalmente¹²⁴.

La exclusión de evidencias constituye una falta sancionable referida a los actos que afecten derechos fundamentales por fuera de los lineamientos constitucionales y legales. Uno de sus objetivos primordiales consiste en enviar un mensaje claro y contundente sobre las consecuencias de violar derechos fundamentales, orientado a disuadir a las autoridades -e incluso a los particulares- de incurrir en ese tipo de violaciones cuando pretenden obtener medios de acreditación con carácter probatorio. La sanción consiste en que los medios de acreditación obtenidos de esa manera no puedan ser utilizados en la actuación penal, ni siquiera para fines de impugnación¹²⁵.

¹²³ **BEDOYA SIERRA, Luis Fernando.** *ob. cit.*

¹²⁴ **Ibidem.**

¹²⁵ **Ibidem.**

Frente a los procesos penales derivados de la llamada farcpolítica, mal hace la Corte Suprema de Justicia al ir más allá de sus facultades y excluir evidencias de posibles conductas punibles de los acusados, cuando estas no se obtuvieron con violación de sus derechos fundamentales y están debidamente avaladas por una autoridad policial internacional, confiabilidad de la evidencia, por cuanto no fueron resultado de allanamientos, registros corporales, interceptación de su correspondencia, y otros procedimientos realizados contra ellos, sino derivadas de unos equipos electrónicos abandonados tras un combate en un campamento narcoterrorista.

Tampoco se rompe la cadena de custodia. La *cadena de custodia*, reglamentada en los artículos 254 y siguientes de la Ley 906 de 2004, también tiene como finalidad demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física. La manera de introducir las evidencias, objetos y documentos al juicio oral se cumple, básicamente, a través de un *testigo de acreditación*, quien se encargará de afirmar en audiencia pública que una evidencia, elemento, objeto o documento es lo que la parte que lo aporta dice que es.

La evidencia fue recogida tras la acción militar por efectivos legítimos de la Fuerza Pública, su conservación y originalidad fue avalada por la INTERPOL, de la cual hace parte Colombia en virtud de tratados internacionales, de tal manera que son testigos de acreditación suficientes para la no exclusión de la evidencia; incluso el ordenamiento procesal penal, en el inciso segundo del artículo 277, dispone que las evidencias no sometidas a cadena de custodia son admisibles si la parte interesada demuestra su autenticidad.

No cabe duda entonces, que la decisión de excluir la evidencia aportada es una decisión política no motivada judicialmente, sino como parte de una cadena de desafortunadas decisiones para deslegitimar las políticas y ejecuciones del gobierno anterior aunque ello signifique sacrificar los principios y valores constitucionales en que radica la unidad nacional, entre ellos los derechos de una sociedad víctima de las acciones de las Farc como el de acceso a la justicia, el derecho fundamental a la verdad, la justicia y la reparación.

4.4.3. LA CADENA DE CUSTODIA EN ARGENTINA.

1. La Cadena de Custodia: cómo es el proceso de los indicios que pueden convertirse en pruebas

El levantamiento, análisis y traslado de elementos hallados en una escena del crimen o vinculados a una investigación, debe seguir ciertos requisitos para poder ser utilizado en juicio.

Una mancha de sangre en la alfombra. Una bala. Un arma. Un pelo. Los restos de piel debajo de las uñas de una persona asesinada. Todo esto puede convertirse en una prueba clave a la hora de resolver un caso. Pero para que los indicios hallados durante la investigación de un delito puedan convertirse en prueba válida, el recorrido entre el lugar de levantamiento, el laboratorio y el almacenamiento debe cumplir con lo que se conoce como cadena de custodia.

¿Qué es la cadena de custodia? Es un sistema de control, basado en un conjunto secuencial y dinámico de obligaciones y responsabilidades que determina el

procedimiento de control que se aplica al indicio material, es decir, los elementos hallados en el marco de la investigación de un delito.

Para materializar este control, se lleva una planilla de cadena de custodia, que es donde se registran los nombres y firmas de los funcionarios públicos y demás personal que de manera sucesiva y dinámica intervenga en la Cadena de custodia del indicio, desde su inicio hasta su final.

También tiene que constar en la planilla la descripción del indicio, características y condición del mismo, forma de conservación, lugar de los hechos y/o hallazgo, y demás datos relativos a su traslado, recepción, preservación, almacenamiento y tratamiento.

¿Quiénes son los responsables de que se cumpla correctamente? Los responsables de cumplir el sistema de control "cadena de custodia", son todos los funcionarios por quienes "pasa" el indicio, ya sean fiscales, peritos, personal policial, correos, personal administrativo de "Mesa de entradas" de las distintas reparticiones, etc.

¿Qué pasa si hay un error durante la cadena de custodia? Se interrumpe el proceso de garantías que brinda el sistema de control de la cadena de custodia. Esto puede derivar en pedidos de nulidades de alguna de las partes de la causa, es decir, la prueba puede ser invalidada, por tanto, no podría ser utilizada.

2. Un proyecto para estandarizar la cadena de custodia

Javier Pachamé y Nora Sotelo, profesores del curso de posgrado de Ciencias Forenses de la UNLP, propusieron la creación de un Protocolo de Procedimientos legales, científicos y garantías procesales "Cadena de Custodia" para la provincia de Buenos Aires. El proyecto, presentado por el senador provincial Jorge D'Onofrio, fue aprobado por unanimidad en el Senado bonaerense y girado a diputados.

El objetivo de este protocolo es estandarizar por ley los procedimientos relativos a la cadena de custodia, para que todas las instituciones, ya sea la policía, la Prefectura o el Poder Judicial, se maneje un mismo sistema de control, cuestión que hasta el momento no sucede.

De esta manera, se daría mayor garantía al proceso de adquisición de pruebas en la investigación de un delito.

Si esto se aprueba a nivel provincial, el objetivo es que luego pueda también convertirse en una ley a nivel nacional.

3. Algunos aspectos de la Cadena de Custodia:

- Delimitación y Preservación del Lugar del Hecho: Se aplicará una custodia preventiva, ejercida mediante la fuerza de seguridad que posea jurisdicción territorial.
- Fijación de los indicios: Se determinará con exactitud la ubicación y estado de los indicios que se hallen en el lugar del hecho.

- **Recolección de indicios:** La tarea pericial estará avalada por el acta descriptiva y de detalle de todos los indicios "levantados". Es fundamental en esta fase, el depósito de la muestra en un contenedor adecuado según el tipo de indicio levantado (orgánico o inorgánico), su rotulado, rúbrica de los testigos y confección de la Planilla de Cadena de Custodia.
- **Embalaje de los indicios:** Esta etapa individualiza y garantiza la integridad del indicio, debiendo ser el mismo de una calidad tal que evite su alteración, contaminación o destrucción.
- **Transporte y entrega de los indicios a los Laboratorios:** La información aportada por el etiquetado o rotulado, las actas correspondientes y la Planilla de Cadena de Custodia, permitirá individualizar a las personas responsables en cada transporte, ingreso, tratamiento y egreso del material probatorio.

4. La contaminación de la cadena de custodia invalida las pruebas periciales informáticas.

En general, el dictamen o informe pericial, es el medio de prueba materializado en un documento donde, el perito expone el resultado de los análisis practicados. O bien, es el documento elaborado por un perito sobre un suceso determinado relacionado con una materia en la que es experto.

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado, para producir una explicación consistente en esclarecer los hechos acaecidos con datos científico-técnicos, que permitan determinar la verdad de lo sucedido. Esa actividad cognoscitiva, será condensada en un documento que refleje las secuencias

fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

Para que los análisis practicados por el perito informático no puedan ser rechazados de contrario, es necesario que se establezcan desde un principio, una serie de reglas jurídico-técnicas, para que la investigación de la prueba sea conforme a derecho y no pueda determinarse de ella, contaminación alguna, a efectos probatorios.

En este sentido, denominamos *cadena de custodia*¹²⁶, como aquel procedimiento de supervisión técnico-legal que se emplea para determinar y precisar los indicios digitales afines al delito, desde el momento que se detectan y son denunciados, hasta que son valorados por los diferentes especialistas encargados de sus análisis, normalmente peritos. Dicho procedimiento, tiene como finalidad, no viciar el manejo que los medios probatorios, y así evitar la manipulación, contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción.

La idea es que la prueba que nos conduce a hablar de un presunto delito, debe ser tratada con las garantías¹²⁷, que permitan ser valoradas por el tribunal, sin que exista

¹²⁶ Desde un punto de vista legal, nuestro ordenamiento jurídico sólo menciona la cadena de custodia, indirectamente, en el Art. 334 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando regula la diligencia que será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, [las armas, instrumentos o efectos relacionados con un delito] notificándose a la misma el auto en que se mande recogerlos; garantizando su integridad, retención, conservación o depósito (Art. 338 LECrm); aunque, en los últimos años, esta figura aparece citada expresamente en diversas órdenes ministeriales, por ejemplo: en la Orden PRE/1832/2011, de 29 de junio (control del dopaje, el material para la toma de muestras y el protocolo de manipulación y transporte de muestras de sangre) o en los anexos de la Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre (Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura).

¹²⁷ **Garantía jurisdiccional:** afecta a derechos fundamentales: 1.- Intimidad: Art.18.1 CE; 2.- Inviolabilidad domiciliaria: Art. 18.2 CE; 3.- Secreto de telecomunicaciones: Art. 18.3 CE; 4.- Intimidad informática (autodeterminación informativa): Art. 18.4 CE; 5.- Libertad de expresión: Art. 20.5 CE.

duda de su manipulación técnica. En una palabra, el procedimiento empleado para la custodia de la prueba, no debe arrojar sospechas de su alteración digital.

Es por ello, que la prueba real, debe ser custodiada en el juzgado, ante notario o bien, a través de cualquier sistema de precintado o recurso que aisle tras la demanda y retirada de la misma, impida por un tercero su manipulación con la idea de ocultar o transfigurar los hechos tal como sucedieron.

La cadena de custodia se realiza mediante copia y depósito de la información ante notario. Si no hay requerimiento judicial será realizado por el secretario judicial.

El perito, realizará una clonación: disco duro, grabación, etc., sobre la que trabajar, que será una imagen exacta del contenido de la prueba original, dejando a salvo la prueba original, de manera que con ese análisis, pueda sufrir cambios o desvirtuar la prueba, lo que sería rechazado por el tribunal o de contrario.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

1. Extracción o recolección de la prueba.
2. Preservación y embalaje de la prueba.
3. Transporte o traslado de la prueba.
4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios¹²⁸ para su análisis¹²⁹, o a las diferentes fiscalías para su custodia.

¹²⁸ [Laboratorio Informatico Forense casero \(Rafael Trinidad\).](#)

¹²⁹ <http://www.microsoft.com/business/es-es/Content/Paginas/article.aspx?cbcid=121>

5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

La cadena de custodia implica: la extracción adecuada de la prueba, la preservación, individualización, transporte apropiado, y entrega controlada. Existen muchos protocolos relacionados con la metodología a seguir desde que se produce la requisitoria pericial. Desde un punto de vista técnico:

5. La cadena de custodia informática forense¹³⁰.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento¹³¹. Consiste en el seguimiento que una empresa u organización transformadora de materias primas para la obtención de otros productos se compromete a hacer al objeto de garantizar que al menos un determinado porcentaje de aquellas materias, denominadas materias certificadas, cumplen unas ciertas características de calidad, generalmente medioambientales.

Habitualmente este seguimiento es también objeto de certificación y se denomina certificación de la cadena de custodia; como ocurre, por ejemplo, en las industrias

¹³⁰ <http://policiasenlared.blogspot.com.es/2011/11/la-cadena-de-custodia-informatico.html>

¹³¹ **Auto 2197/2012, de 9 de febrero, del Tribunal Supremo**, señalaba que el problema que plantea la cadena de custodia es garantizar que desde que se recogen los vestigios relacionados con el delito hasta que llegan a concretarse como pruebas en el momento del juicio, aquello sobre lo que recaerá la inmediatez, publicidad y contradicción de las partes y el juicio de los juzgadores es lo mismo. Es a través de la corrección de la cadena de custodia como se satisface la garantía de la "mismidad" de la prueba. Se ha dicho por la doctrina que la cadena de custodia es una figura tomada de la realidad a la que tiñe de valor jurídico con el fin de en su caso, identificar en todo la unidad de la sustancia estupefaciente, pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la completa seguridad de lo que se traslada, lo que se mide, lo que se pesa y lo que se analiza es lo mismo en todo momento, desde el instante mismo en que se recoge del lugar del delito hasta el fomento final en que se estudia y destruye.

transformadoras de madera, como pueden ser las de fabricación de muebles o las de fabricación de pasta de papel.

Los elementos básicos que componen una cadena de custodia son:

- Identificación física y marcado de los materiales certificados.
- Separación estricta de materiales certificados y no certificados.
- Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción.
- Documentación y registros de control.
- Sistema de procesado y mantenimiento de la información.
- Identificación del producto final certificado.
- Formación de los trabajadores.

Para que sea conforme a derecho, en el acta que se abra con motivo del comienzo de la investigación pericial, debe describirse:

- Tiempos de clonado
- Tiempos de clonado
- Verificación de huellas digitales
- Como se realiza la cadena de custodia
- Firmas en el acta de los intervinientes

Como complemento a dicha cadena de custodia, una vez finaliza la copia exacta, o copia espejo, del disco duro en cuestión, el perito ante notario, procede a calcular el “hash criptográfico”, un cálculo matemático cuyo resultado es una combinación de números y letras con la peculiaridad que cualquier cambio en la información, por pequeño que sea, altera totalmente su “hash”, siendo imposible encontrar otra información que tenga como resultado el mismo “hash”. Una vez establecida la cadena de custodia, el perito informático comienza el Análisis Forense.

Las prácticas periciales llevadas adelante por personal no calificado, el no tener en cuenta los procedimientos elementales de la ciencia forense sobre la cadena de custodia y produciéndose la contaminación de las evidencias digitales que se habían observado o sospechado, producen el rechazo judicial por nulidad de las pruebas logradas mediante la pericial informática durante la investigación técnica y como es evidente, el no poder destruir la presunción de inocencia del imputado.

El uso de la evidencia digital en el proceso penal, requiere la adopción de todas las medidas técnicas tendentes a preservar la integridad de la prueba. Sin embargo, desde el mismo momento en el que una parte de esa prueba pueda ser contaminada, surgirán las dudas, las sospechas y podría ser invalidada por el tribunal.

Es necesario por tanto, que los métodos y las técnicas seguidas, respondan a materiales de calidad, tecnología de última generación¹³² y los controles de mantenimiento pertinentes.

¹³² http://agencia3control.es/tecnologia_avanzada.html

4.4.4. CADENA DE CUSTODIA EN CHILE.

El principio de inocencia del actual Proceso Penal asume que el imputado está exento de responsabilidad de los delitos que se le acusan, hasta que se demuestre lo contrario a través de las investigaciones realizadas. En esta frase hasta que se demuestre lo contrario es donde el trabajo policial es uno de los pilares para construir la tesis del caso. Sin embargo, existe otra instancia, tan relevante como la policial, que es la investigación científica de los hechos delictuales a través de las ciencias forenses y de la medicina legal. Ambas aportan los resultados de los análisis efectuados a elementos vinculados con el hecho delictual. Lo analizado son elementos muy diversos que incluyen, en general, indicios biológicos como sangre o no biológicos como pintura, que fueron hallados en el sitio del suceso; muestras biológicas como una torula con el hisopado de un contenido vaginal o no biológicas como un proyectil de arma de fuego, que fueron recuperadas desde la víctima, sea esta una persona o un cadáver. La recuperación de indicios o muestras para que sean analizados y los resultados contextualizados con las circunstancias de los hechos las convierten en evidencias. La evidencia física es "cualquier artículo tangible, pequeño o grande, cuyo análisis produce información que tiende a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión". Los resultados de los análisis de estas evidencias, cuando son llevadas al juicio oral, constituyen pruebas materiales de los hechos que se quiere demostrar. Para que el resultado tenga validez ante el Tribunal Oral en lo Penal es necesario garantizar que las evidencias fueron manejadas de una manera cuidadosa en que se asegure que se encuentran conservadas, inalteradas e íntegras, desde que fueron recuperadas hasta el momento en que son incluidas como prueba ante el

Tribunal. Este procedimiento es conocido como "cadena de custodia de las evidencias". Entonces, para cumplir con el principio de inocencia, las pruebas expuestas en el Tribunal deben asegurarle a los Jueces que los resultados analizados y a partir de los cuales se tomarán decisiones, corresponden a los indicios/muestras que fueron recuperadas desde el sitio del suceso, la autopsia o el examen clínico; fueron conservadas, analizadas, no adulteradas, por lo que los resultados obtenidos son confiables, pudiéndose demostrar transparencia en los procedimientos de cada institución a cargo y la trazabilidad de la evidencia. Se da fe que lo que es examinado en el Tribunal es lo mismo que fue hallado en las diligencias de la investigación y que todo lo que se pueda decidir tiene un sustento material.

Las instituciones que participan en el procedimiento de cadena de custodia son Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal, Ministerio Público y Ministerio de Salud. Los formularios cuentan con un "NUE" que es el "número único de evidencia", todos son foliados y existe un registro de las cadenas de custodias a cargo de cada institución. Los formularios constan de dos partes: 1) El Rótulo-Formulario Único de Cadena de Custodia y 2) La Cadena de Custodia. En el primero se deben completar los siguientes datos: día, hora, lugar en que se levanta la evidencia, breve descripción de la evidencia, observaciones al respecto si es que existieran, nombre, Rol Único Nacional (RUN), cargo y firma de quien selecciona el elemento que se convertirá en evidencia. Esta persona es la que dio origen a la cadena de custodia de la evidencia (levantó la evidencia). Las personas que entregan la evidencia a otro y quienes reciben la evidencia para traslado, custodia o análisis de ésta, deberán dejar registrados sus datos: día, hora, lugar, nombre, RUN,

cargo y firma en la hoja de la Cadena de Custodia, las veces en que se haya procedido, todas las veces que sea necesario. Esta hoja sirve para la trazabilidad de la evidencia en conjunto con los registros paralelos que deben llevar las personas o unidades que tomen contacto con el manejo de la evidencia. La trazabilidad da transparencia al procedimiento.

El personal de salud que atiende a lesionados por armas de fuego, por arma blanca, por agresiones sexuales, por violencia doméstica, por riñas, entre otros, se ven enfrentados a recolectar muestras como proyectiles de arma de fuego, las armas blancas o pedazos de éstas, tomar hisopados de las cavidades vaginales, rectales o bucales, realizar peinado del vello púbico para encontrar vellos del presunto agresor sexual, manejar las ropas de los agredidos, en las cuales se pueden apreciar desgarros por violencia (que señalan la dinámica de las lesiones) o manchas de fluidos biológicos importantes de analizar, como sangre, semen, entre otros. A su vez, un aspecto no menos importante para los médicos que están siendo estudiados por un caso de responsabilidad médica, es que desde que se inicie el caso hasta el fin del estudio de éste, las fichas clínicas y todos los documentos anexos (imágenes por ejemplo) deben ser considerados evidencias y manejados con cadena de custodia. Por último, es necesario que todas las carreras de salud incorporen en su malla curricular del pregrado conceptos del ejercicio legal de su respectiva profesión y entre esos conceptos los del manejo de la cadena de custodia de evidencias. Lo anterior como un deber ético y de responsabilidad profesional al ejercer su cargo¹³³.

¹³³ Cfr. **Fuerte JC, Cabrera J, Fuerte C.** “La Cadena de Custodia”. En su: Manual de Ciencias Forenses. Madrid, España: Arán Ediciones S.L.; 2007. p. 171-6.

4.4.5. CADENA DE CUSTODIA EN URUGUAY.

Dirección Nacional de Policía Técnica en la Escena del Crimen.

La Dirección Nacional de Policía Técnica trabaja, día a día, recolectando y procesando evidencias que ayuden a la Justicia a resolver crímenes y casos judiciales. Montevideo Portal visitó sus dependencias y conversó con algunos de sus funcionarios, que explican qué es y cómo trabaja la Dirección.

Cintas amarillas preservan la escena del crimen. Con atención, los peritos recorren el lugar, fotografían, recogen todo aquello, por mínimo que sea, que pueda resultar un indicio para la investigación. El cuadro, que nos resulta familiar, repetido hasta la saciedad, guardado en la retina de millares de telespectadores a lo largo y ancho del mundo, cambia de locación. Esta es la realidad: los muertos de verdad no respiran, y la sangre es eso, simple, roja, duramente sangre. Ni Las Vegas, ni Miami, ni Nueva York. Cualquier punto del país puede ser el decorado involuntario de un accidente, un suicidio, un crimen que debe ser aclarado.

El Inspector Principal Artigas Ayala dirige **la Dirección Nacional de Policía Técnica** desde hace un año y medio. La repartición, cuenta, “tiene 38 años, y fue creada por la Ley Orgánica Policial de 1971, aunque demoró unos años en instrumentarse como Dirección Nacional. Su rol fundamental es auxiliar a la Justicia. Esto significa que una vez que la cadena de la prevención ha sido rota y se comete el delito, en la escena, o presunta escena del crimen se recogen indicios, que luego se trasladan a los laboratorios policiales, se procesan, y esa respuesta surgida de los mismos se le da al juez de la causa. Somos netamente auxiliares de la Justicia, lo que no quita que

trabajemos en colaboración con nuestros colegas en investigaciones que, a veces, son netamente de índole policial. Es muy común trabajar con INTERPOL, en la investigación de delitos informáticos, sobre todo en la nueva modalidad de delito que es la pornografía infantil; nuestro laboratorio hace las comprobaciones in situ en el terreno, para que INTERPOL proceda a la incautación de elementos. También se trabaja mucho en documentación fotográfica, por ejemplo de allanamientos, que es muy en común en el caso de drogas, que hay que ‘fijar’ en el lugar lo que se incauta”.

La historia de la Dirección, sin embargo, se remonta más de un siglo atrás, cuando en 1905 se inauguró la Oficina de Identificación Dactiloscópica de la Jefatura de Política y de Policía de Montevideo, a iniciativa del doctor Alejandro Sarachaga, amigo personal y seguidor del húngaro argentino Juan Vucetich, que perfeccionó la disciplina. Ayala agrega a este dato que, actualmente, se encuentra en estudio del Poder Ejecutivo un proyecto de ley que permite la creación del archivo de huellas genéticas, o ADN, “la incorporación más reciente a la investigación criminal”.

La carrera de Ayala estuvo marcada por la diversidad y el movimiento. Trabajó en la Escuela Nacional de Policía, en las Naciones Unidas, colaboró en la investigación sobre violaciones a los Derechos Humanos y formó profesionales en distintos puntos de África. Nunca antes había tenido contacto con la tarea de la Policía Técnica, pero explica que la formación que recibió “es integral, y a los de nuestra jerarquía nos pueden convocar para dirigir Caminera, Interpol, Inteligencia, una Jefatura de Policía... estamos formados para dirigir. A veces se produce una confusión en el común de la gente, estas son ‘empresas’; los gerentes no son los técnicos, sino

quienes administran la técnica, yo tengo que llevar adelante las políticas que impulsen y desarrollen nuestra Dirección Nacional de Policía Técnica”.

El funcionario señala que el personal que trabaja en la dependencia es “muy exigido”, y que una de sus obligaciones es velar por que las condiciones laborales sean las mejores, tanto en relacionamiento y comodidad como en infraestructura. Este personal es “premiado” con la posibilidad de realizar cursos de capacitación, tanto en el Uruguay como en el exterior, que, no sólo los benefician personalmente en cuanto a la mayor especialización, sino que además, permite articular el funcionamiento con otras Policías Técnicas de Iberoamérica. Ayala mismo es miembro activo de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Ciencia Forense, y, orgulloso, alegra que “Uruguay está a la cabeza; somos el primer país en tener una ley que protege la escena del hecho, además de la reciente aprobación del protocolo de protección de la escena del hecho por el Ministerio del Interior, y la cadena de custodia del indicio”.

La Dirección Nacional de Policía Técnica no sólo se dedica a recoger y analizar evidencias en accidentes y muertes dudosas. Una de sus principales tareas es emitir “certificados de antecedentes judiciales”, los antes llamados “certificados de buena conducta”. Estos certificados se requieren para ingresar a la administración pública, para la emisión de pasaportes y para trámites de radicación en el exterior, lo que lleva a la DNPT a expedir un promedio de entre 120.000 y 130.000 certificados al año, lo que representa unas 200.000 consultas anuales, que se atienden en apenas dos oficinas. “Hay turnos que son permanentes, como el caso legajos, porque a veces la Policía, en ocasión de detenciones preguntan si el demorado tiene antecedentes, y eso requiere una atención las 24 horas. Es la única de nuestras dependencias que

atiende directamente al público, y pusimos énfasis en ese punto. En acuerdo con la Escuela de Funcionarios Públicos Aquiles Lanza se hizo un curso de atención, lo que ha motivado al personal, le ha dado técnicas de relacionamiento, porque los policías no están preparados, si no es por capacidades naturales, no las tienen. Ese curso les brindó herramientas para responder ante casos concretos, o salir a veces, de situaciones embarazosas”.

Gracias a la labor de los funcionarios, la Dirección obtuvo recientemente el **Premio de Calidad de Atención al Público**. Ayala dice que “esas solicitudes a veces son situaciones muy delicadas que hay que atender, para nosotros de repente no es ninguna dificultad, es apenas una pequeña carga en el horario de trabajo, y en cambio para el que lo solicita representa el futuro”. El director de Policía Técnica cree que, pese a los logros, la labor de perfeccionamiento y optimización de los recursos, humanos y materiales, no debe cesar en ningún momento.

Evidencia, ADN, residuos de pólvora, huellas dactilares, palabras a las que el promedio de los televidentes se acostumbró a oír en los últimos años. El trabajo de recoger indicios y procesarlos llega a nosotros con la nitidez de la televisión digital, la asepsia del quirófano y la percepción de una simpleza que no es tal. La Dirección Nacional de Policía Técnica, día a día, lejos de las cámaras, realiza su trabajo con tesón de hormiga. 190 funcionarios, repartidos en laboratorios biológico, químico, pericial, fotográfico, de planimetría, documentología, accidentología e informática forense, coleccionan y analizan los indicios con obsesión. La comparación con las series televisivas es obvia, pero, **“el gran problema de las seriales es que exageran”**, opina la química Fernández. En relación con los análisis de ADN que se practican,

marca que la tecnología que se emplea en nuestro país es de última generación, similar a la que puede verse en el cine y la TV, pero que los tiempos no son los mismos. “Se puede llegar a un perfil, que, si encuentra otro con el que comparar, puede orientarnos para saber a quién corresponde. Pero no es en diez minutos, ni se hace de a uno, por un tema de costos”.

En su laboratorio se reciben indicios biológicos, y allí se busca sangre y rastros epiteliales para llegar, en algunos casos, al ADN; “en otros no es necesario llegar a ese punto, simplemente basta con confirmar, por ejemplo, que se trata de sangre humana”, acota. “Si tenemos el sospechoso y tenemos la muestra, es casi el 100 por ciento, generalmente depende la calidad de la muestra que recibimos en el laboratorio. A veces la muestra llega muy degradada, por lo que es muy difícil obtener un perfil ‘limpio’ para poder comparar. Depende, también, de cómo llega al laboratorio; de su conservación, de la forma en que la enviaron, se puede perder por la naturaleza misma del indicio o por más que lo hayan tomado con el mejor protocolo. Puede pasar que siendo un indicio originalmente rico se perdiera. Esa última parte nunca la sabemos”.

El laboratorio biológico no tiene casos pendientes, y sus funcionarias se quejan de que la prensa, muchas veces, confunde los términos y genera dudas entre la opinión pública. **“En la televisión salen más casos de los que deberían salir”**, grafica Fernández, y agrega que “como es algo que es parte de las ciencias naturales, no es exacto, podemos hacer todos los procedimientos correctos, pero hay una serie de parámetros no contabilizados, que nos pueden llevar a no tener el resultado que la prensa o la opinión pública esperan. Para nosotros, muchas veces, un caso exitoso no representa un éxito para la gente, que quiere que apuntemos a alguien y digamos

'él es el delincuente'. El caso de Pamela Silva ha tenido muchísimos éxitos de cosas que se han ido resuelto, que eso no lleve a saber quién es el asesino es otro problema”.

La huella dactilar es la impresión visible que produce el contacto de las crestas papilares de los dedos, y es única e irrepetible, por lo que permite identificar sin errores al propietario de la misma. Héctor Figueroa es uno de los responsables del Sistema Automático de Identificación Dactilar, y explica que su laboratorio analiza, mediante un moderno sistema informático, las huellas dactilares colectadas en la escena. Trabajamos con este sistema desde 2002”, señala, “pero venimos de la vieja escuela. Llevo 23 años trabajando en esta oficina, pero ahora tenemos 'los ojos más aliviados'. Antes había que aplicarles la clave a las muestras, recortarlas individualmente, y pegarlas. Con eso se tomaban todos los registros de la misma clave, se ponía la fotografía del rastro frente a los ojos, y se buscaba con una lupa. Con este sistema, **este año pasamos a resolver unos 200 casos**, entre copamientos, rapiñas, cuando en el pasado, como récord, aclaramos 90 casos por año, de forma manual. El interior del país también aumentó la cantidad de casos aclarados, porque a través de la Escuela, funcionarios adquirieron el conocimiento, y envían los rastros que levantan para acá.

Figueroa aclara que las huellas que existen en la base de datos corresponden a las personas con antecedentes penales, y a aquellas, que, pese a haber pasado impunes por el Sistema Judicial, ameritan “estar fichados”.

Nos llaman de la seccional para avisarnos de un accidente, o un crimen. ¿Qué es lo que hacemos nosotros? Llenamos un cuestionario, explica Fernando Noble, del

laboratorio pericial. Si es un accidente de tránsito concurrimos por orden judicial, si hay menores, o por las lesiones, como fracturas, pérdida de conocimiento, amputaciones. Si hay menores, concurrimos porque una lesión que, en primera instancia puede parecer leve, puede ser causa de fallecimiento después. En el caso de un hurto, se consulta antes si hay elementos para procesar. Por ejemplo, si las personas que ingresaron a la finca desordenaron, manipularon cosas, buscamos siempre algún elemento que nos permita ir esos indicios: **rastros dactilares, saliva, materia fecal, sangre, indicios biológicos** que puedan determinar la identidad de una persona.

Noble señala que una vez conocida la novedad, se conforma un grupo que va al lugar de los hechos, y que esos funcionarios, cada uno con su impronta, va a marcar su distinta manera de trabajar, por más que siempre lo abordemos con el mismo fin: tratar de identificar, en el caso de un hurto, al autor del hecho, en caso de un accidente determinar las direcciones, la zona donde colisionaron y demás.

En esta dependencia trabajan 20 personas divididas en turnos las 24 horas, y a veces deben atender a todo el interior del país, además de Montevideo. Junto a ellos, fotógrafos y planimetrías recogen los indicios que son volcados al laboratorio.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de la presente investigación utilicé el método científico que me permitió llegar al conocimiento del problema planteado, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y la indagación opinática de conocedores del problema.

Mediante el acopio teórico efectuado en textos, doctrina, fallos jurisprudenciales. Se recopiló información que sirvió para el desarrollo de la investigación y la verificación de los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto de investigación, todo ello lo logre ocupando la técnica del fichaje bibliográfico.

Los procedimientos que ocupé para llegar a culminar mi trabajo investigativo son los propios del método científico; el razonamiento jurídico, el análisis y la síntesis.

Finalmente se procedió a la verificación de los objetivos planteados y el supuesto hipotético, para arribar luego a conclusiones y recomendaciones encaminadas a plantear alternativas de solución del problema socio-jurídico planteado.

El Informe final de la investigación tiene la estructura de una tesis académica de pregrado que comprende, fundamentalmente:

1. Revisión de literatura que se descompone en marco problemático, marco conceptual y marco teórico-jurídico;
2. Investigación de campo con subcontenidos de: estudio de casos, encuestas y entrevistas;

3. Discusión de los resultados de la investigación mediante representación estadística, análisis de resultados de la investigación de campo y del estudio de casos; y,
4. Resumen de la investigación en contenidos de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Los resultados despendido de las encuestas realizadas a estudiantes y profesiones de derecho conocedores del problema que estamos estudiando, las mismas que se llevaron a cabo en la ciudad de Loja, en una cantidad de treinta, nos ha arrojado los siguientes resultados y para su ilustración los mostraré a través de cuadros y gráficos.

1. Por lo que usted conoce, ¿considera de gran importancia el cumplimiento estricto de la cadena de custodia de los vestigios materias que deja el delito?

Respuestas:

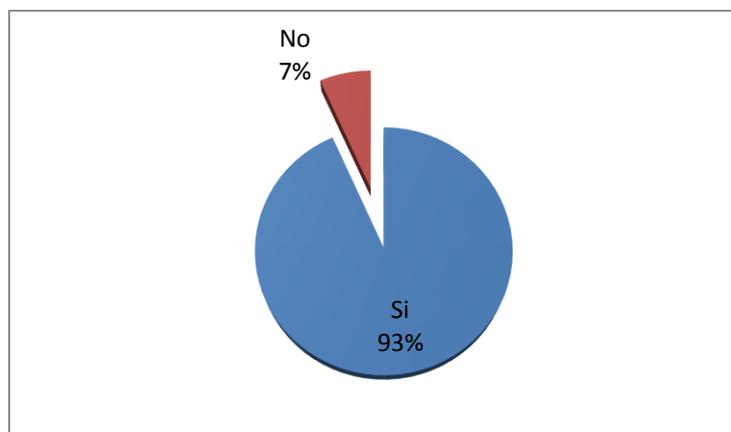
Cuadro Nº 1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93. %
No	2	7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales y egresados de la Carrera de Derecho

Autor: Darwin Manuel Castillo Cevallos

Gráfico Nº 1



Análisis Cuantitativo:

De las treinta personas encuestadas, tanto egresados como profesionales de carrera de Derecho, veintiocho, que corresponde al 93%, expresan de forma afirmativamente su respuesta, indicando que si no existe un estricto cumplimiento de lo que representa la cadena de custodia, no podrán tener validez probatoria en un juicio, y si la aceptaran de esta manera, se estaría violando las garantías constitucionales y legales que posee el imputado de un acto delictivo, razón por la cual existe la necesidad de que la cadena de custodia se la ejecute con un verdadero apego a las normas que rigen para el efecto; mientras el el 7% restante no brindan la base sobre las respuesta que han brindado.

Análisis Cualitativo:

Como se puede dilucidar tanto en la parte estadística como en el fundamento que realizan de su respuesta las personas encuestadas claramente, en su mayoría, nos han dado una respuesta clara de lo que puede suceder en caso de que la cadena de custodia no se lleve con la seriedad que se merece, ya ésta sería afectada por dicho incumplimiento, por lo que debe existir una estricta normalización y aplicación de las reglas que rigen la cadena de custodia para que todo lo que se desprenda de la misma tome fuerza probatoria en un juicio.

2. ¿Conoce usted que en ocasiones la intervención de personas particulares en la escena del crimen ha ocasionado la destrucción o pérdida de vestigios materiales dejados por el hecho delictuoso?.

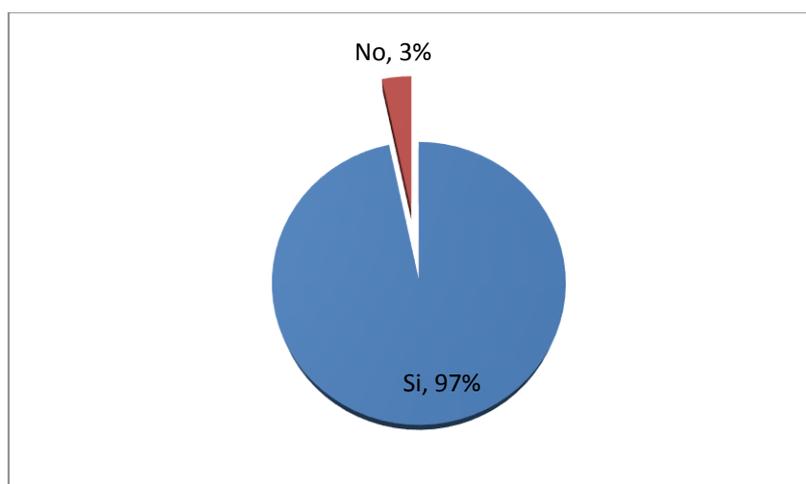
Cuadro Nº 2

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97 %
No	1	3 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales y egresados de la Carrera de Derecho

Autor: Darwin Manuel Castillo Cevallos

Gráfico Nº 2



Análisis Cuantitativo:

Analizando las respuestas brindadas por las personas encuestadas claramente nos podemos dar cuenta que casi la totalidad de las personas, el 97% expresan la acepción de que si irrumpen una persona en la escena del crimen realmente se dará un alteración de los vestigios que en ésta se encuentren, razón por la cual tanto la ley penal, articulando esto como un delito, y el personal de la Policía Nacional efectuando

las labores necesarias de un forma rápida y prolijamente, para que ellos no sean los causantes de la invalidación de los vestigios, para impedir el ingreso de personas ajenas al lugar, en tanto que una persona no considera ello exponiendo que no existirá ningún tipo de alteración por el ingreso de los ciudadanos al lugar de los hechos.

Análisis Cualitativo:

De los datos que se desprenden de las respuesta brindadas por las personas entrevistadas podemos interpretar que la casi en su totalidad nos expresan que deben la Policía Nacional no debe permitir el ingreso a la escena del crimen o sacar a las personas que se encuentren en ella, pero esto deben realizarlo con sumo cuidado, por cuanto al realizar estas labores pueden ser ellos los que invaliden las pruebas que de ella se desprendan, debido a que se puede dar una alteración de las mismas, violando el derecho al debido proceso constitucional y legal tanto de la persona supuestamente responsable como de la víctima, y por qué no decirlo, de toda la comunidad, siendo por tanto necesaria que todos los agentes de la Policía Nacional dispongan y conozcan las reglas que deben seguir para efectuarlo.

3. ¿Considera usted que en ocasiones los propios agentes de policía por imprudencia o impericia han provocado el deterioro o la destrucción de los vestigios materiales en la escena del crimen?.

Respuestas:

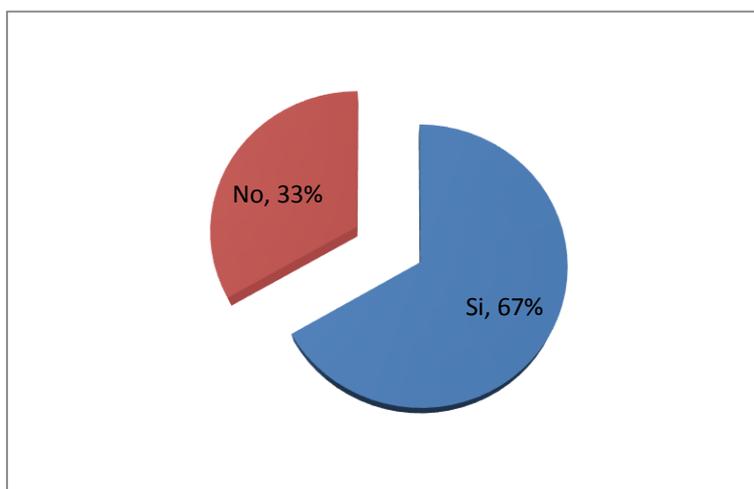
Cuadro N° 3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	67 %
No	10	33 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales y egresados de la Carrera de Derecho

Autor: Darwin Manuel Castillo Cevallos

Gráfico N° 3



Análisis Cuantitativo:

En esta pregunta 20 personas encuestadas, que corresponde al 67%, responden afirmativamente, por cuanto muchas veces es la propia Policía Nacional la que invalida los vestigios materiales que se encuentran en la escena del crimen, por cuanto

ellos son los que irrumpen en ella, pero al realizarlo no lo hacen con la proligidad que deberían; pero también el 33% de las personas consultadas responden que desconocen que sean ellos los que ingresan al lugar de los hechos.

Análisis Cualitativo:

Es claro que la mayoría de las personas consultadas exponen que realmente no existen un verdadero cuidado ni con la esena del crimen, ni con los vestigios que en ella se encuentran, razón por la cual un gran porcentaje de los delitos quedan en la impunidad, por cuanto los resultados que de éstos se desprenden no son aceptadas por el juez como prueba válida para declarar culpable a uno o varios sospechosos del hecho punible.

4. Por lo que conoce, ¿considera indispensable el aseguramiento material de la cadena de custodia en cuanto a preservar los vestigios materiales dejados por la infracción?.

Respuestas:

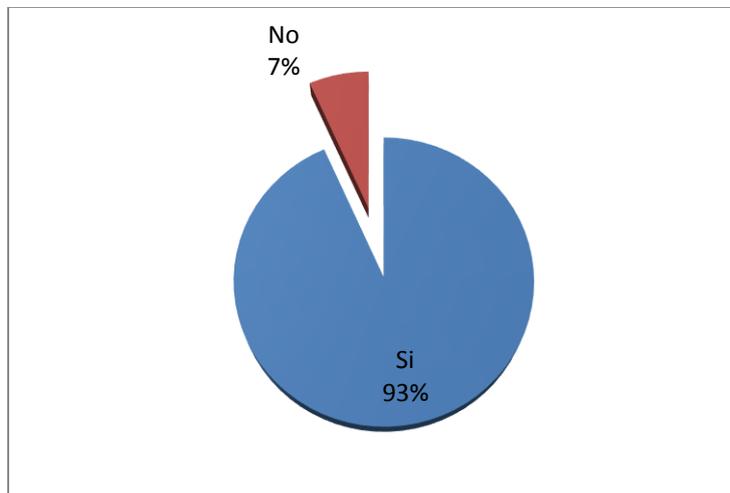
Cuadro Nº 4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93 %
No	2	7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales y egresados de la Carrera de Derecho

Autor: Darwin Manuel Castillo Cevallos

Gráfico N° 4



Análisis Cuantitativo:

La mayoría de las personas encuestadas, que corresponde al 93%, indican que es de suma importancia la cadena de custodia pero tomando en cuenta las reglas que para este fin existen, caso contrario se violará el derecho constitucional y legal del debido proceso; y, dos personas, igual al 7%, nos brindan una respuesta negativa si exponer un por qué de su respuesta.

Análisis Cualitativo:

Como podemos ver de los resultados rescatos de las encuestas, claramente vemos que casi la totalidad de las personas consultadas expresan la necesidad de que los vetigios sean asegurados para de esta manara poder aseverar que los resultados que de ellos se desprendan nos ayuden con el esclarecimiento de los hechos y poder dar con el o los culpables del acto delictivo.

5. A su juicio la normativa que regula los procedimientos y protocolos de la cadena de custodia, en particular, de los vestigios materiales que deja el delito, es insuficiente para preservar en su naturaleza tales vestigios.

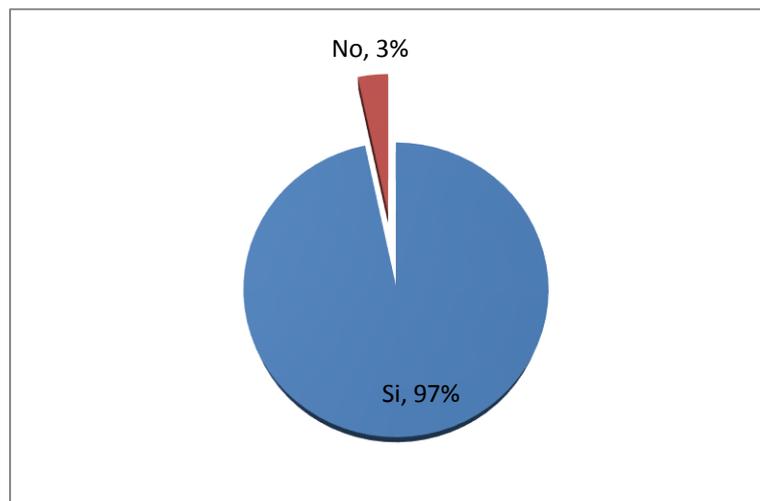
Respuestas:

Cuadro N° 5

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97 %
No	1	3 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales y egresados de la Carrera de Derecho
Autor: Darwin Manuel Castillo Cevallos

Gráfico N° 5



Análisis Cuantitativo:

29 personas consultadas nos brindan una respuesta afirmativa sobre la necesidad de revisar las leyes que regulen la Cadena de Custodia y hacer las correcciones que sean necesarias para que ésta resguarde de una manera prolija los vestigios que en la esena del crimen se encuentren y garantizar que los resultados que ellos arrojen son

verdaderos y sin alteración alguna para que sirvan como prueba en el juicio contra los sospechosos, garantizando el debido proceso.

Análisis Cualitativo:

Examinando las respuestas brindadas se puede llegar a establecer que existe una clara necesidad de reformar nuestro Código Orgánico Integral Penal vigente, siendo un deber de la Asamblea Nacional su reforma.

6. Por cuanto deja expuesto en el presente cuestionario, ¿estima usted que debería reformarse el régimen normativo de la cadena de custodia, principalmente para asegurar la preservación de los vestigios materiales que deja el delito?.

Respuestas:

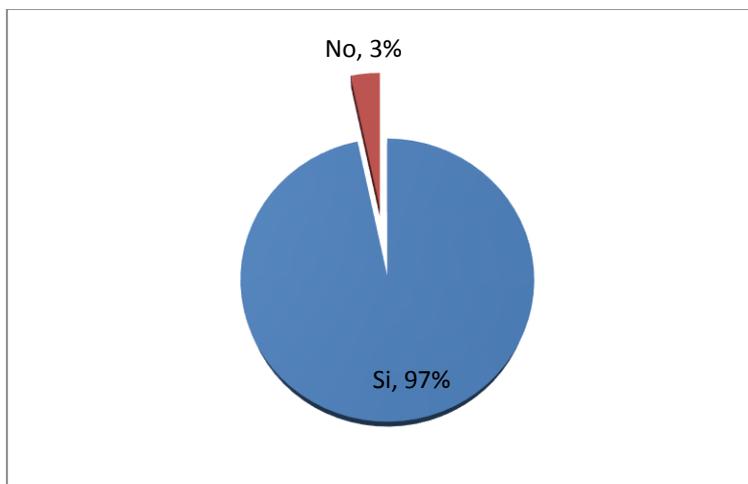
Cuadro Nº 6

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97 %
No	1	3 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales y egresados de la Carrera de Derecho

Autor: Darwin Manuel Castillo Cevallos

Gráfico N° 6



Análisis Cuantitativo:

Al igual que en la interrogante anterior son 29 las personas las que indican que existe la necesidad de efectuar una reforma las leyes con el fin de la preservación de los vestigios por medio de la Cadena de Custodia de manera que los resultados que de éstos se obtengan se lleguen a imputar a una persona como autor, cómplice o encubridor de un acto delictivo, y garantizar de esta manera el debido proceso.

Análisis Cualitativo:

Analizadas las respuestas obtenidas de las encuestas en esta última pregunta es clara la necesidad de reformar el actual Código Penal con el fin de establecer el cuidado de los vestigios por medio de la cadena de custodia y llegar por éstos a incriminar a una persona en el cometimiento de hecho delictivo.

6.2. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

Siguiendo con el desarrollo estadístico de mi investigación socio-jurídica, presento a continuación los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a diez profesionales del Derecho que laboran en la ciudad de Loja, las mismas que estuvieron dirigidas a tres jueces, tres fiscales y cuatro catedrático universitario.

Los resultados desprendidos de los comentarios dados a las interrogantes de las entrevistas, se presentan a continuación:

- 1. ¿Según su experiencia, debería realizarse un análisis crítico del régimen normativo penal en lo que a la cadena de custodia y al resguardo de los vestigios materiales se refiere contemplado en el nuevo Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano?.**

Análisis Cuantitativo.

Todas las personas encuestadas concuerdan en la necesidad de que se elabore un análisis crítico del régimen normativo penal en lo que se refiere a la cadena de custodia y al resguardo de los vestigios materiales, ya que el actual Código Integral Penal, está revelando muchas falencias y más aún en este tema, que muy pocas veces se lo ha considerado dentro de un estudio crítico jurídico, debido, según algunas personas entrevistadas, a que no se lo ha elaborado con la seriedad que se merece la realización de un nuevo texto penal normativo, razón ésta que está mostrando falencias iguales y a las del texto penal que regía en nuestro país, con la única diferencia de que en éste existen mayores figuras delictivas y un incremento de las penas.

También indicaron que la normativa con que cuenta el actual Código Penal debe estar acorde con las nuevas normas constitucionales y la legislación comparada, lo cual aún no sucede y, por tanto, éstos y muchos aspectos más deben ser analizados por los asambleístas para poder elaborar las reformas respectivas al nuevo Código Penal.

Análisis Cualitativo:

Los entrevistados concuerdan plenamente con el criterio de que el Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador ha traído pocas ventajas en la lucha contra la delincuencia que actualmente existe en el país, y las nuevas normas penales no son una garantía para la ciudadanía ecuatoriana y actualmente está dejando entrever falencias, tal vez sea por falta de personal adecuado al momento de su elaboración, mostrando sólo el incremento de las penas al igual que nuevas figuras delictivas.

Estiman por tanto, la necesidad de efectuar reformas al mismo acordes con las exigencias modernas de seguridad frente a la criminalidad y con las corrientes criminológicas y penales de avanzada dentro de las ciencias del control social del fenómeno delictivo; y, específicamente en lo relativo a este nuevo tema investigado, como es la cadena de custodia sobre los vestigios materiales.

2. ¿Considera necesario que se apliquen medidas de seguridad normativa-penales a la esena del crimen y por ende a los vestigios que en ella se encuentren?

Análisis Cuantitativo:

Todas las personas entrevistadas manifiestan que es necesaria la aplicación de medidas de seguridad tanto para la esena del crimen como para los vestigios que en ella se hallaren, las mismas que deben ser realizadas en referencia al personal policial que debe funcionar de forma ágil para llegar con prontitud al sitio donde se presume se ha llevado a cabo un hecho delictivo, siendo ellos los responsables de este trabajo, pero como se ha visto en muchos de los casos los primeros en irrumpir es la ciudadanía en general; motivo por el cual se debe tratar de solucionar ello, ya con una reforma jurídica o ya con una adecuada enseñanza a los agentes policiales y ciudadanía en general sobre la manera en que debe ser tratado el lugar de los hechos y el cuidado que deben tener, tanto los integrantes de la Policía Nacional como los ciudadanos, para que no existan personas ajenas que penetren en el sitio, y de esta manera los vestigios materiales que en ella se encuentren pueden brindar adecuados resultados que sirvan de pruebas asumibles por los jueces penales y dar con los culpables del hecho y sean condenados al cumplimiento de la pena respectiva y dicho delito no quede en la impunidad.

Análisis Cuanlitativo:

Al responder la pregunta los entrevistados concuerdan en la necesidad de aplicar la medidas de seguridad respectivas a la escena del crimen y los vestigios que en ella

se encuentren, pero para ello deben tener la preparación suficiente sobre cómo debe realizarse esto, debiendo los agentes de policía ser ágiles en el cumplimiento de este deber, y cuidar que los ciudadanos no sean quienes realicen el ingreso a este sitio y si lo hacen debe actuar rápidamente la policía para realizar el desalojo con respecto cuidando y garantizando la validez de los vestigios que en ella se encuentren, para que los análisis criminológicos que efectuados a los mismos brinden los adecuados resultados que sirvan como material probatorio y lograr de esta manera dar con los culpables de los hechos delictivos.

3. ¿Está usted de acuerdo en la creación de una unidad policial especializada, regida por la Fiscalía, que se encargue del control y manejo de actos delictivos y lo relacionado a la cadena de custodia y al control de los vestigios encontrados en la escena del delito?.

Análisis Cuantitativo:

Los resultados analizados de las respuestas a esta interrogante manifiestan que el 100% de las personas entrevistada que esto sería de gran ayuda, pero que para ello llegue a realizarse debe el personal que lo conforme tener una adecuada preparación sobre cosas básicas de la criminalística, y además de ello se debería también ver la inclusión de personal especializado en diversas ramas que son necesarias para el tratamiento de los vestigios y lograr con ellos la obtención de todos los datos necesarios para dar con los responsables de un acto delictivo.

Además, opinan que la falta de centros apropiados para el tratamiento de los vestigios que se encuentren en la esena del delito es uno de los impedimientos que provoca

que las personas inmersas en el cometimiento de un acto delictivo queden en la impunidad, siendo por tanto necesaria también la creación de adecuados centros que brinden una real protección de los vestigios así como su análisis.

Análisis Cualitativo:

Es innegable que nuestro actual Código Orgánico Integral Penal carece de un régimen jurídico suficiente siendo necesaria la práctica de una reforma jurídica para que se logre contar con un cuerpo policial a órdenes de la fiscalía y que sea el responsable del análisis de los actos delictivos; también ven la necesidad de que el Estado prevea centros especializados para el tratamiento de las huellas y de los resultados que de éstas se desprendan pruebas contundentes para que los delitos cometidos no queden impunes. Este es el criterio central que se desprende de las respuestas dadas por los entrevistados a la tercera pregunta.

4. ¿Acudiendo a su capacitación, considera necesario que se realice una Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para precautelar la escena del crimen y consecuentemente de los vestigios en ella encontrados?.

Análisis Cuantitativo:

El total de las personas entrevistadas nos dan una respuesta afirmativa, e indican que esta reforma debe ser en consideración con la prohibición a la ciudadanía como al cuerpo policial el ingreso a los lugares en que se hayan producido actos delictivos graves, con la finalidad de precautelar los rastros dejados por el agresor y con los resultados que se desprendan de su análisis lograr esclarecer lo sucedido.

7. DISCUSIÓN

Como se desprende del estudio de las respuestas brindadas a las interrogantes planteadas se ha llegado a la conclusión de que el Código Penal actual debe ser reformado con el fin de evitar el ingreso de la ciudadanía o de los agentes de policía en los lugares donde se han cometido actos delictivos, así como la creación de una unidad especializada de policía que se encuentre a órdenes de la Fiscalía, con la finalidad de precautelar las pistas que en él se encuentren y con un eficaz análisis de las mismas obtener las pruebas suficientes y contundentes para incriminar a una persona y comprobar en el juicio su culpabilidad, con plena certeza de que los vestigios que se muestran en el juicio son obtenidas sin ningún tipo de alteración, además que se necesita el apoyo gubernamental, para que esto llegue a concretarse, esto se debe a que carecemos de centros especializados para la realización del análisis de las pisas materiales que se hubieren encontrado.

Además, podemos manifestar que el personal policial que tenga la obligación de precautelar la escena de crimen deben hacer con voluntad y consciencia debido a que de la eficacia con que realicen esta acción se logrará obtener resultados que les ayuden a los investigadores a obtener las pruebas suficientes para dar con los culpables en el cometimiento de un delito, debiendo para este fin recibir las charlas respectivas de la policía especializada para que no se llegue cometer errores que puedan destruir completamente los rastros que dejan los culpables de un acto delictivo y no se pueda llegar a esclarecer lo sucedido en un determinado acto delictivo. Por esta razón, es necesario reformar el actual Código Orgánico Integral Penal en lo que corresponde al actuar de la Policía Nacional en lo relacionado con el cuidado de la escena del crimen,

a la responsabilidad de la ciudadanía en lo relativo a la no inmersión en la misma y a la creación de la policía especializada en diversas áreas que se encuentren a cargo de la Fiscalía y por último en la creación de centros especializados en donde puedan analizarse los vestigios encontrados.

7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS.

Para el desarrollo de la presente tesis jurídica he propuesto un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales son:

Objetivo General.

Realizar un estudio crítico y socio-jurídico del Código Orgánico Integral Penal acerca de la cadena de custodia, para establecer las insuficiencias que adolece dicha institución, particularmente en la indagación de los vestigios materiales del delito.

Objetivos Específicos:

1. Establecer las limitaciones objetivas de la cadena de custodia respecto de los vestigios materiales de la infracción.
2. Plantear sugerencias encaminadas a la capacitación e información de las personas que intervienen en el manejo de los vestigios materiales en la escena del crimen.
3. Proponer la reforma normativa al régimen de la cadena de custodia para su eficacia procesal.

La comprobación de los objetivos transcritos en el texto anterior se han logrado llegar a comprobar de la siguiente manera: El objetivo general, que expresa: “Realizar un

estudio crítico y socio-jurídico del Código Orgánico Integral Penal acerca de la cadena de custodia, para establecer las insuficiencias que adolece dicha institución, particularmente en la indagación de los vestigios materiales del delito”, lo he logrado comprobar en el desarrollo teórico de la presente tesis de grado, principalmente en el desarrollo de los componentes del punto 4. Que corresponde a la Revisión de literatura y de una forma específica en los numerales 4.3. y 4.4., los que tratan del marco jurídico y doctrinario de la presente investigación.

En tanto que el primer objetivo específico, planteado en el proyecto de tesis, exterioriza: “Establecer las limitaciones objetivas de la cadena de custodia respecto de los vestigios materiales de la infracción”, queda verificado en el desarrollo del total de la Revisión de Literatura. En tanto que el segundo objetivo específico expone: “Plantear sugerencias encaminadas a la capacitación e información de las personas que intervienen en el manejo de los vestigios materiales en la escena del crimen”, al igual que el primero queda comprobado en el análisis del Marco Teórico así como en el análisis de las interrogantes esbozadas en las entrevistas y encuestas realizadas, y se particulariza el mismo en el planteamiento de las conclusiones y de una manera específica en las recomendaciones a las que se ha arribado; y, finalmente el tercer objetivo específico que ha sido programado en el proyecto previo a la elaboración de la tesis que declara: “Proponer la reforma normativa al régimen de la cadena de custodia para su eficacia procesal” la he llegado a cumplir con la propuesta de reforma jurídica realizada.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada para la realización de la presente investigación indica: “El Código Orgánico Integral Penal, padece de insuficiencia normativa en cuanto al régimen de la cadena de custodia, particularmente en lo que dice relación a los vestigios materiales del delito”.

Esta se ha llegado a contrastar en el desarrollo de la tesis investigativa, específicamente en la Revisión literaria y con las respuestas desprendidas de las entrevistas y encuestas que se realizaron, lo que me ha permitido finalizar mi estudio jurídico y plantear una propuesta de reforma jurídica que se lleva a efecto en el desarrollo del punto 9.1.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La Constitución de la República de Ecuador en su artículo 195 manifiesta que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

La Constitución como ley fundamental del Estado plantea los lineamientos y las facultades de la Fiscalía quien es la encargada de dirigir la organización de la investigación, quien vigila el procedimiento, y quien tiene la obligación de implementar las condiciones necesarias para obtener la evidencia que fundamente sus dictámenes, y que estas evidencias sean válidas en el proceso, así también velar por las garantías que deben tener en cuenta los derechos de los ciudadanos invulnerables ante el sistema procesal.

“Art. 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación”¹³⁴

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado

¹³⁴ **Código Orgánico Integral Panal**, ob. cit., Art. 456

por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original. En resumen la cadena de custodia implica: Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados. Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales. Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso. Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente. Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y qué circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado.

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Es importante mencionar quiénes componen la cadena de custodia: inicialmente por el personal policial uniformado (vigilancia) que llega primero a conocer el caso, pero en forma general por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omita u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

La tratativa de la Cadena de Custodia en el nuevo Código Orgánico Integral Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares

tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad.

La indicación anterior, no significa otra cosa que la intención clara del legislador de dotar a la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo asimismo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados. Para cumplir con éste propósito es necesario el conocimiento de las pautas e indicaciones que para la cadena de custodia existen.

Los Arts. 456 al 474 del Código Orgánico Integral Penal hacen referencia respecto a la normatividad, diseño y control que la cadena de custodia necesita para ser correctamente tratada; del articulado mencionado se establece que la Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso; se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias existentes en el lugar de los hechos, este proceso se desarrolla durante las primeras diligencias, y de ser considerados oportunos, son incorporados en el curso de la investigación preparatoria, para luego, mediante disposición (a nivel del Ministerio Público) o resolución (a nivel Judicial) establecer cuál será su destino final. Es importante

precisar que las personas encargadas de la custodia permanente de las evidencias que forman parte de la Cadena de Custodia, deben contar con una preparación adelantada que no sea sólo teórica, sino además con capacitación en Ciencias Forenses, Criminalística o Peritación Criminalística, ya que estas ciencias son indispensables para una correcta aplicación e interpretación de lo normado respecto a Cadena de Custodia en el Código Orgánico Integral Penal; confiar la seguridad de las evidencias a manos inexpertas o sin capacitación al respecto, es poner en riesgo los medios probatorios, dejando latente la existencia de la impunidad, que con el nuevo modelo adjetivo penal también presentaría celeridad; soy de la humilde opinión que este tema es tan importante como cualquier otro contenido en el nuevo Código.

Lo ideal es que todos los comprometidos, asistan en conjunto al lugar del hecho; y, no como suele suceder, que hay oportunidades en las que los especialistas de Criminalística llegan con retraso al lugar del hecho.

Si bien es cierto, que tenemos ciudades donde hay laboratorios de Criminalística con más de un especialista, también lo es el hecho de que en una misma oportunidad puedan presentarse dos situaciones que demanden la presencia de éstos en lugares distintos, por lo que lo ideal es que en las dependencias de Criminalística, existan equipos formados para que puedan atender por lo menos más de una diligencia de manera casi simultánea.

Por estos fundamentos, la conservación de los objetos, documentos y/o evidencias de la investigación, es determinante como medio probatorio, por lo que su individualización, adecuado recojo y conservación, debe de ser el correcto para así poder llevarlo a juicio.

Como podemos advertir la cadena de custodia tiene un singular y gran importancia, porque gracias a la adecuada recolección de los vestigios que se encuentran en el lugar de los hechos se podrá garantizar que los resultados producidos son veraces y brindarán una fehaciente prueba al juzgador, algo indispensable para que su fallo o sentencia sea la correcta; y, de esta manera no perjudicar los derechos constitucionales de ninguna persona, en este caso sería de las personas a las que se les imputa algún hecho delictivo. Todo esto garantizará el debido proceso.

Pero para ello se debe contar con una dependencia policial especializada en ello, caso contrario no se podrá a llevar a efecto las regulaciones normativas tanto constitucionales y legales y los vestigios que se desprendan de la escena del crimen no podrán obtener un valor probatorio auténtico, lo que vulneraría los derechos de las personas, tanto de los agraviados por el hecho delictivo como de la o las personas de quien se sospecha su autoría, razón por la cual considero necesaria la conformación de agentes policiales y periciales que se encuentren bajo la responsabilidad y formando parte de la fiscalía y no cualquiera agente policial.

8. CONCLUSIONES

Del análisis teórico y la evaluación de las entrevistas y encuestas realizadas a profesiones del derecho he podido arribar a las siguientes conclusiones:

- Hay desconocimiento ciudadano de modo general sobre la cadena de custodia, lo cual presupone falta de información sobre la misma.
- Como resultado de las encuestas, puedo deducir, que muy pocas personas conocen acerca del resguardo de las huellas o rastros que deja el cometimiento de una acción delictuosa en el lugar de los hechos.
- Es fundamental que no únicamente las personas con conocimientos de Derecho sepan sobre la Cadena de Custodia; si no también la colectividad en general; ya que sus efectos y consecuencias tienen gran interés social.
- Del análisis de las entrevistas aplicadas a profesionales del derecho se pudo establecer que el Personal Policial, que interviene en las diligencias de indagación sobre los vestigios dejados por el delito, no es lo suficientemente técnico en los procedimientos, ya por negligencia, impericia o desconocimiento de las normas que regulan la cadena de custodia.
- Dentro de la investigación de campo, que implica el estudio de casos, encuestas y entrevistas se asevera que no observan rigurosamente los protocolos de la cadena de custodia, particularmente en cuanto a los vestigios materiales de la escena del crimen.

- Del criterio de los entrevistados y encuestados se deduce que resulta indispensable la actualización de las normas referentes a la cadena de custodia y respecto de los protocolos como de profesionalización de los agentes que intervienen en la recolección, traslado y custodia de las evidencias del hecho presuntamente criminal
- El Trabajo de campo apunta a una modernización de régimen normativo que regula los procedimientos, las técnicas y más protocolos referentes a la cadena de custodia de víctimas, testigos y vestigios materiales en relación con la presunta infracción punible.

9. RECOMENDACIONES

Como corolario de la investigación que he realizado me permito sugerir, de manera puntual, las siguientes recomendaciones:

- Que las universidades en general y las carreras de derecho y medicina forense ofrezcan a sus estudiantes y a la ciudadanía información adecuada acerca de la naturaleza socio-jurídica de la cadena de custodia.
- Que el legislador ecuatoriano analice a profundidad el régimen jurídico de la cadena de custodia, tanto en el Código Orgánico Integral Penal, cuanto en el Reglamento Policial que se viene aplicando para efectos de la cadena de custodia, relacionada con los vestigios que dejan los presuntos hechos delictivos, a fin de modernizar dicha normativa.
- Que la Función Ejecutiva prevea la conveniencia de preparar un cuerpo especializado, profesional y técnico, capaz de manejar con probidad los protocolos rigurosos que deben establecerse para la cadena de custodia en los casos de infracciones punibles.
- Que la Policía Judicial encargada actualmente del manejo de los protocolos de la cadena de custodia, además de ser profesionalizada rigurosamente, sea un cuerpo auxiliar técnico, con formación en Criminalística, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, capaz de garantizar la veracidad de los hechos y vestigios materiales encontrados en la escena de los supuestos delitos.

- Y, que la Policía Judicial asignada para acompañar las diligencias de indagación previa y más acciones probatorias, pertenezca como cuerpo auxiliar autónomo del Ministerio Público, esto es, con independencia de la Policía Nacional.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El Plenario de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, dentro de los “Derechos de Protección” establece: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, en la aplicación del régimen penal procesal de la cadena de custodia se han detectado insuficiencias normativas para asegurar los vestigios materiales que dejan los presuntos hechos delictuosos;
- Que, el personal encargado de los protocolos establecidos por la Ley y las normas secundarias para la Cadena de Custodia, no está suficientemente capacitada para ejercer profesionalmente dichas diligencias;
- Que, es menester el fortalecimiento de la función del Ministerio Público respecto de la cadena de custodia como del aporte del aporte del personal auxiliar encargado de la misma; y,
- Que, el Estado Ecuatoriano tiene la obligación constitucional de actualizar el ordenamiento jurídico, mediante acertadas y oportunas reformas, acordes con las exigencias sociales y con avances de las ciencias del Derecho;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 132 de la Constitución, expide la siguiente:

Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en el régimen de la cadena de custodia, incorporando la siguiente normativa:

Art.1.- Después del artículo 456 agréguese la siguiente normativa:

“Art. 456.1 Se prohíbe el ingreso de personas particulares en el lugar de los hechos donde se estima producido un delito, bajo prevención de las sanciones previstas en la Ley”.

“Art. 456.2 La Policía Judicial que intervenga en las diligencias de la cadena de custodia, entre éstas, en la recolección de los vestigios materiales dejados en la escena del presunto delito deberán observar, con providencia los procedimientos y protocolos específicos bajo apercibimiento de las sanciones que prevé la Ley en los casos de negligencia, imprudencia e impericia o actitud dolosa”.

“Art.- 456.3.- La Policía Judicial es un cuerpo especializado adscrito al Ministerio Público, que goza de autonomía como fuerza auxiliar independiente de la Policía Nacional”.

Artículo Final.

La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL CONSTITUYENTE**

**SECRETARIO GENERAL DE LA
ASAMBLEA COSTITUYENTE**

10. BIBLIOGRAFÍA

1. Abarca Galeas, Luis, "Los Medios De Investigación y Los Frutos Envenenados", Editorial Jurídica del Ecuador, 2008.
2. Artigas Villarroel, Ernesto, Criminalística General, Quito-Ecuador, Editorial La Palabra, 2009.
3. Badilla A. Jorge, Manual del Curso De Administración y Procesamiento De La Escena Del Crimen, San José-Costa Rica, Escuela Judicial, Sección de Capacitación-OIJ, 1999.
4. Barreiro, Gastón E., Investigación Judicial de los delitos violentos, Buenos Aires-Argentina, Ediciones La Rocca, 2010.
5. Bentham, Jeremías, La Prueba En El Juicio Oral Penal, Quito-Ecuador, Ediciones Cueva Carrión, 2004.
6. Cabrera Acosta, Benigno Humberto, "Teoría General del Proceso y De La Prueba, Bogotá-Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1996.
7. Carrara, Manuel, Tratado Crítico Filosófico De Los Procedimientos Judiciales, Programa de Derecho Criminal, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1983.
8. Diccionario de la Lengua Española, Calpe-México, Editorial Espasa, 2001.
9. Fierro Méndez, Heliodoro, La Criminalística Aplicada Al Proceso Oral Acusatorio, Bogotá-Colombia, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2006.
10. Fleita, Benito, Sistemas Actuales De Análisis En Criminalística, Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2005.
11. Florián, Eugenio, De Las Pruebas Penales, Tomo I, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1990.
12. Germán, Jorge W., Manual De Investigación Criminal, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica El Forum, 2006.
13. Gómez, José Alejandro, Análisis Jurisprudencial Y Doctrinal De La Prueba, Medellín-Colombia, Señal editora, 2008.
14. Guerrero Vivanco, Walter, La Prueba En Materia Penal, Quito-Ecuador, Editorial Universitaria, 1982.
15. Guerrero Vivanco, Walter, El Proceso Penal, Quito-Ecuador, Pudeleco Editores S.A., 2004.
16. Gutiérrez, Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, México, Editorial Trillas, 2002.
17. Guzmán Carlos A., El Examen en el Escenario Del Crimen, Montevideo-Uruguay, Editorial B De F, 2010.
18. Jauchen, Eduardo M., Tratado De La Prueba en Materia Penal, Buenos Aires-Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2002.
19. Kvitko, Luis A., Escena del Crimen, Buenos Aires-Argentina, Editoriales La Rocca, 2006.
20. Levene, Ricardo; Alcalá, Niceto, Derecho Procesal Penal, Buenos Aires-Argentina, Editorial Guillermo Kraft, 1945.
21. López Calvo, Pedro, Investigación Criminal Y Criminalística, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 2008.
22. Maza, Miguel, Manual de Criminalística, Ediciones Librería del Profesional, Quinta edición, 2002.

23. Oviedo Carmona, Robín David, Criminalística Aplicada al Lugar De Los Hechos, Tercera edición, Bogotá-Colombia, Grupo Editorial Ibañez, 2010.
24. Páez Olmedo, Sergio, Bases y Fundamentos Científicos De La Ciencia Penal, El Derecho Penal y La Criminología, Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador, 1993.
25. Pérez Pinzón, Álvaro Orlando; Pérez Castro, Brenda Johanna, Curso de Criminología, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 2009.
26. Ramos, Roberto, El proceso penal, Barcelona-España, Editorial Jims, 2008.
27. Rosillo, Héctor; Rosillo, Sandra, Manual De Los Operadores Del Proceso Penal Ecuatoriano, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, 2007.
28. Sandoval, Luis, Manual de Criminalística, Santiago-Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1960.
29. Vaca Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.
30. Vaca Nieto, Patricio Ricardo, Práctica Penal, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, 2011.
31. Vélez, Ángel, Criminalística General, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1971.
32. Vernaza Arroyo, Girard D., Indicios Probatorios en el Proceso Penal, Esmeraldas-Ecuador, Arroyo, Ediciones 2005.
33. Zabala Vaquerizo, Jorge, Tratado De Derecho Procesal Penal, Tomo III, Guayaquil, Editorial Edino, 2004.
34. Zambrano, Alfonso, La Prueba Ilícita, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
35. Código Orgánico Integral Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, 2014.
36. Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O. 544 de 9 de marzo del 2009.
37. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a febrero de 2011.
38. Instructivo de Cadena de Custodia del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial.
39. Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, de la prueba y notificaciones electrónicas.
40. Ley Orgánica del Ministerio Público, Codificación 2, Registro Oficial 250 del 13 de Abril del 2006.
41. Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.
42. Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, Registro Oficial No.156, Quito-Ecuador, 2007.
43. Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.
44. Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo Civil, Penal y afines dentro de la Función Judicial, Resolución 42-09 del Consejo de la Judicatura.
45. Reglamento de Disciplina De La Policía Nacional, Acuerdo 1070, Registro Oficial 35, 28-IX-98.
46. Reglamento de La Policía Judicial, Decreto Ejecutivo No. 1651, Registro Oficial 368-13-VII-2001

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA
DEPURAR LOS VICIOS DE LA CADENA DE
CUSTODIA”**

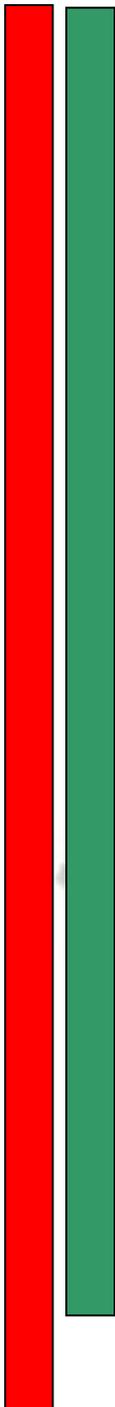
Proyecto de tesis previa a la
obtención del Título de Abogado

Autor:

Darwin Manuel Castillo Cevallos

LOJA – ECUADOR

2014



1. TEMA.

NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA DEPURAR LOS VICÍOS DE LA CADENA DE CUSTODIA

2. PROBLEMÁTICA.

La cadena de custodia se fundamenta en el principio constitucional y legal del debido proceso. De tal manera, que desde mi punto de vista se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios relacionados con la escena del delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin evitar el indebido manejo que de ellos se haga y así producir alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Si se pretende establecer la verdad de lo sucedido partiendo de los vestigios dejados en el lugar de la infracción, es indispensable que éstos permanezcan intactos mientras se les aplica el respectivo procesamiento para su posterior intervención. Por lo tanto, y ante todo debe procurarse que la escena permanezca inalterada; pues, su alteración no solamente afecta la validez de cada una de las pruebas que se pueden obtener allí, sino que pueden desviar las deducciones que se hacen de la búsqueda de otras pruebas. Es podrían orientan hacia pistas falsas.

En la práctica procesal penal, no en pocos casos, se ha producido alteración de los vestigios materiales derivados de los hechos delictivos, ya por intervención voluntaria o involuntaria de los ciudadanos que se encontraren en el lugar o por mal manejo de tales vestigios por los propios agentes policiales que han intervenido en la indagación de los referidos vestigios, ya por negligencia, imprudencia o impericia, ora por falta de

formación profesional o técnica en las pesquisas procesales, lo cual puede también derivar de la insuficiencia normativa que regule tales actividades de indagación policial.

3. JUSTIFICACIÓN

Académica

A lo largo de mi formación académica en la Universidad de Nacional de Loja, Modalidad de estudios a distancia, he adquirido conocimientos, habilidades y destrezas para entender cuan necesaria es la concientización de responsabilidad que debe tener una persona y el personal de policial, al momento de ingresar dentro de la escena del crimen. Una investigación sobre el problema planteado me será útil para justipreciar aspectos subjetivos sobre la valoración de las normas en la realidad objetiva del hecho delictuoso.

Jurídico-Social

La importancia de la toma de los vestigios del sitio del suceso, es el punto de partida para la indagación previa en el proceso judicial y para permitir el avance hasta establecer la responsabilidad penal del infractor.

Resulta socialmente trascendente la investigación de la problemática planteada en cuanto permitirá establecer las limitaciones normativas y técnicas de las personas que intervienen en la indagación previa de los vestigios de un hecho criminal, toda vez que, la propia ciudadanía vinculada con la escena del crimen como los agentes policiales descuidan voluntaria o involuntariamente los rigores técnicos y procesales

de la Cadena de Custodia, principalmente tratándose de vestigios materiales que dicen relación con objetos, sustancias, restos orgánicos e instrumentos vinculados con el escenario de los hechos que se presumen delictuosos.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio crítico y socio-jurídico del Código Orgánico Integral Penal acerca de la cadena de custodia, para establecer las insuficiencias que adolece dicha institución, particularmente en la indagación de los vestigios materiales del delito.

4.2. Objetivos Específicos:

1. Establecer las limitaciones objetivas de la cadena de custodia respecto de los vestigios materiales de la infracción.
2. Plantear sugerencias encaminadas a la capacitación e información de las personas que intervienen en el manejo de los vestigios materiales en la escena del crimen.
3. Proponer la reforma normativa al régimen de la cadena de custodia para su eficacia procesal.

4.3. HIPÓTESIS.

El Código Orgánico Integral Penal, padece de insuficiencia normativa en cuanto al régimen de la cadena de custodia, particularmente en lo que dice relación a los vestigios materiales del delito.

5. MARCO TEÓRICO.

“Art. 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación”¹³⁵

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original. En resumen la cadena de custodia implica: Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados. Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus

¹³⁵ Código Orgánico Integral Panal, Art. 456, www.asambleanacional.gob.ec/system/files/document.pdf

propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales. Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso. Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente. Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y qué circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado.

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación

al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento; con lo que se logrará la custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

En este apartado, se puede tener la evidencia completa o los dictámenes que de ella se extrajeron. Por ejemplo, en el ámbito de los incendios, las pruebas enviadas, en su mayoría, son destruidas o alteradas, sin embargo, quedan los diferentes informes que de ellas se desprendieron. Otras pruebas como armas o huellas, se pueden conservar en su totalidad, de acuerdo con el caso.

En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma.

Que se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas,

estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente.

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Es importante mencionar quiénes componen la cadena de custodia: inicialmente por el personal policial uniformado (vigilancia) que llega primero a conocer el caso, pero en forma general por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omita

u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

La tratativa de la Cadena de Custodia en el nuevo Código Orgánico Integral Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad.

La indicación anterior, no significa otra cosa que la intención clara del legislador de dotar a la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo asimismo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados. Para cumplir con éste propósito es necesario el conocimiento de las pautas e indicaciones que para la cadena de custodia existen.

Los Arts. 456 al 474 del Código Orgánico Integral Penal hacen referencia respecto a la normatividad, diseño y control que la cadena de custodia necesita para ser correctamente tratada; del articulado mencionado se establece que la Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a

garantizar su autenticidad para los efectos del proceso; se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias existentes en el lugar de los hechos, este proceso se desarrolla durante las primeras diligencias, y de ser considerados oportunos, son incorporados en el curso de la investigación preparatoria, para luego, mediante disposición (a nivel del Ministerio Público) o resolución (a nivel Judicial) establecer cuál será su destino final. Es importante precisar que las personas encargadas de la custodia permanente de las evidencias que forman parte de la Cadena de Custodia, deben contar con una preparación antelada que no sea sólo teórica, sino además con capacitación en Ciencias Forenses, Criminalística o Peritación Criminalística, ya que estas ciencias son indispensables para una correcta aplicación e interpretación de lo normado respecto a Cadena de Custodia en el Código Orgánico Integral Penal; confiar la seguridad de las evidencias a manos inexpertas o sin capacitación al respecto, es poner en riesgo los medios probatorios, dejando latente la existencia de la impunidad, que con el nuevo modelo adjetivo penal también presentaría celeridad; soy de la humilde opinión que este tema es tan importante como cualquier otro contenido en el nuevo Código.

Con las precisiones hechas referencia, me atrevo (con el perdón de los conocedores y estudiosos del tema) a dar un pequeño concepto sobre Cadena de Custodia; indicando que la misma, **es un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima el tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados, principalmente, a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección, embalaje y rotulación), sea la misma que se encontró en la escena**

del crimen. Lo que se busca con este procedimiento es que la evidencia permanezca (lo más posible) en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que tuvo cuando fueron recolectadas.

Al tratar el tema de Cadena de Custodia es necesario también hacer lo propio con la Escena del Crimen, para este propósito, y de una forma breve precisaré lo que en la práctica debe interesar a las personas encargadas de custodiar las evidencias; así, se debe entender que en la praxis, en toda escena “típica” del crimen se debe trabajar en los siguientes puntos:

Comprobación del hecho.

Generalmente, son los agentes de policía los que toman conocimiento inicial de la ocurrencia de un hecho criminal debiendo proceder a la verificación de la información al respecto.

La inmediatez con que el funcionario policial se constituya al supuesto lugar del hecho, es trascendental; por eso debe tenerse muy en cuenta ello porque si se presenta demora en demasía se puede afectar la investigación preliminar.

Delimitación de la escena y seguridad.

Presente en la escena, el funcionario de la policía, que es quien en primera instancia suele recibir la notificación del hecho por parte de alguna persona, debe tomar conciencia que es indispensable proceder a marcar un perímetro que delimite la escena del hecho criminal, ya que de esta forma se da inicio a la protección de los indicios y evidencias contenidas en ella.

Luego de haberse adoptado las acciones previas, el funcionario policial, al ponerse en comunicación con su dependencia, informará con detalle sobre lo que fue materia de su verificación y actuación en el lugar del hecho.

Notificación a la policía.

El personal a cargo de la dependencia policial de la jurisdicción a la que corresponde la constatación, en cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter interno, procederá a su vez a comunicar a la entidad policial, que por la naturaleza del delito cometido, actuará de acuerdo a la especialidad respectiva; procediendo a hacerse cargo de las investigación, asumiendo la tarea de la seguridad y resguardo de la escena, en tanto no se haga presente el personal policial especializado y disponga lo contrario

Notificación al Ministerio Público y a los peritos.

Una vez que el hecho ha sido puesto en conocimiento del personal policial de la dependencia especializada que tendrá a su cargo la investigación criminal, éste se comunicará con el Ministerio Público, para constituirse al lugar del hecho y hacerse cargo de las diligencias que les son inherentes.

De inmediato, el personal policial se pondrá en contacto con la dependencia de Criminalística, solicitando la presencia de cuando un especialista sea necesario para el examen de la escena; si se encuentra en una sede de los laboratorios de Criminalística, podrá contar con los especialistas suficientes, y si no, el apoyo se verá restringido a quien haya sido responsabilizado de la práctica de estas diligencias.

Traslado al lugar de la escena.

Lo ideal es que todos los comprometidos, asistan en conjunto al lugar del hecho; y, no como suele suceder, que hay oportunidades en las que los especialistas de Criminalística llegan con retraso al lugar del hecho.

Si bien es cierto, que tenemos ciudades donde hay laboratorios de Criminalística con más de un especialista, también lo es el hecho de que en una misma oportunidad puedan presentarse dos situaciones que demanden la presencia de éstos en lugares distintos, por lo que lo ideal es que en las dependencias de Criminalística, existan equipos formados para que puedan atender por lo menos más de una diligencia de manera casi simultánea.

Diligencias en la periferie.

Como parte de la Criminalística de Campo, se tiene también la participación del Criminalista o investigador criminal, quien tiene la tarea, en primer lugar, de la entrevista con el personal policial a cargo de la seguridad de la escena para tomar conocimiento de todo lo actuado por éste; y, luego, se dedicará a la obtención de información complementaria que le pudiera proporcionar un mejor panorama sobre el hecho materia de investigación (entrevistar a testigos logrando su identificación para una posterior diligencia de declaración, indagar sobre el movimiento de personas por el lugar, etc.); es decir, aprovechar todos los elementos posibles existentes en el momento.

Ingreso del operador a la escena

Lo primero que debe hacer el operador (perito, experto, técnico, etc.), es detenerse en el punto de ingreso y tomarse un momento haciendo una observación panorámica del lugar, evitando el ingreso abrupto para dirigirse al objeto principal del examen.

Se debe de tomar en cuenta que la escena del crimen es “tridimensional”, esto significa que se tiene que observar tanto el largo, el ancho como la altura de la escena; ello para que no se deje escapar ningún detalle del lugar, es decir observarla como un conjunto y no solo como un plano.

Búsqueda identificación y marcación de indicios y evidencias.

Esta fase rige tanto para aquel operador único como para los operadores especialistas (Balístico, Biólogo, Médico, etc.); es necesario tener presente que en esta etapa vamos en la búsqueda de evidencias de índole físico, químico y/o biológico.

Recoger, rotulación y cadena de custodia.

a) Recoger indicios y evidencias.

Se hará teniendo el cuidado suficiente de “no alterar su esencia”, “no destruirla”, ello para que su integridad sea tal cual la hallamos y así llegue a manos del especialista que tendrá a su cargo el análisis respectivo.

Para el levantamiento de indicios y evidencias, se emplearán los medios más adecuados al tipo de muestra; si está adherida a una superficie, se la levanta de modo

que no se mezcle su componente con cuerpo extraño (raspado superficial); y, si su estructura o tamaño es tal, embalándola en un envase adecuado a su esencia.

b) Rotulación.

Es indispensable que cada muestra recogida, sea plenamente identificada, indicándose de qué lugar se recoge, a qué corresponde, quién la recoge, qué cantidad, que volumen o peso contiene aproximadamente, etc. Esto debe de estar contenido en una “tarjeta de evidencia” que se le agrega a cada una de las muestras.

Para garantizar la información, es necesaria la firma del funcionario policial y operador de la escena interviniente acompañado del representante del Ministerio Público, como del testigo debidamente identificado, si ese fuera el caso.

c) Cadena de Custodia.

De esta forma, con el procedimiento detallado previamente, es que se llega a la tratativa de la Cadena de Custodia, la cual es materia del presente artículo.

Con el propósito de complementar el tema; es necesario conocer la diferencia entre Indicio y Evidencia; así se puede decir que: **Indicio** es todo aquello que nos informa de “algo”; por ejemplo una mancha roja en el piso nos permite conocer que hay una sustancia que no debía de estar en el lugar; pero habría que preguntarnos: ¿De qué se trata?, es natural que aún no lo sabemos, podría ser tinta roja, pintura, salsa de tomate, sangre, etc. **Evidencia** es aquello que nos permite una información *particular* sobre “algo”; para completar el ejemplo anterior, si a esa misma mancha roja le aplicamos peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), pudiera ser que no tenga ninguna

reacción, por lo que nos orientamos a pensar que no se trata de ninguna secreción orgánica; pero si comienza a aparecer una espuma blanquecina, significa entonces que se trata de una secreción orgánica; entonces, ello es Evidente.

Habiendo realizado la conceptualización y desarrollado los procedimientos de la Cadena de Custodia y Escena del Crimen, es preciso también hacer presente que el Ministerio Público, al tener el deber de la carga de la prueba, es la institución encargada de la conservación bajo custodia de las especies recogidas durante la investigación, debiendo de asegurarse de su intangibilidad para lo cual debe de adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma; ello con la finalidad de poder formar, en un futuro, convicción en el Juzgador al momento de emitir pronunciamiento; este punto de vista tiene como fundamento el hecho de que en el modelo acusatorio, el juicio, es la estación procesal donde actúan las pruebas en toda su dimensión; pruebas que servirán de base para la sentencia. Por estos fundamentos, la conservación de los objetos, documentos y/o evidencias de la investigación, es determinante como medio probatorio, por lo que su individualización, adecuado recojo y conservación, debe de ser el correcto para así poder llevarlo a juicio.

Como podemos advertir la cadena de custodia tiene un singular y gran importancia, porque gracias a la adecuada recolección de los vestigios que se encuentran en el lugar de los hechos se podrá garantizar que los resultados producidos son veraces y brindarán una fehaciente prueba al juzgador, algo indispensable para que su fallo o sentencia sea la correcta; y, de esta manera no perjudicar los derechos

constitucionales de ninguna persona, en este caso sería de las personas a las que se les imputa algún hecho delictivo. Todo esto garantizará el debido proceso.

6. METODOLOGÍA.

Para la realización de la presente investigación utilizaremos el método científico que permitirá llegar al conocimiento del problema planteado, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y la indagación opinática de conocedores del problema.

El acopio teórico comprende textos, doctrina, fallos jurisprudenciales. Se recopilará información que servirá para el desarrollo de la investigación, efectuando las citas correspondientes, con la técnica del fichaje bibliográfico.

Los procedimientos que utilizaremos son los propios del método científico; el razonamiento jurídico, el análisis y la síntesis.

Finalmente efectuaremos la verificación de los objetivos planteados y el supuesto hipotético, para arribar luego a conclusiones y recomendaciones encaminadas a plantear alternativas de solución del problema socio-jurídico planteado.

El Informe final de la investigación tendrá la estructura de una tesis académica de pregrado que comprende, fundamentalmente:

1. Revisión de literatura que se descompone en marco problemático, marco conceptual y marco teórico-jurídico;
2. Investigación de campo con subcontenidos de: estudio de casos, encuestas y entrevistas;

3. Discusión de los resultados de la investigación mediante representación estadística, análisis de resultados de la investigación de campo y del estudio de casos; y,
4. Resumen de la investigación en contenidos de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	2014 – 2015																																							
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Acopio de información documental			*	*	*	*	*	*																																
Estudio de casos y jurisprudencia									*	*	*	*	*	*																										
Análisis del marco referencial y conceptual															*	*	*	*	*	*																				
Análisis del marco jurídico																			*	*	*	*	*	*	*	*														
Deducción de conclusiones y recomendaciones																							*	*	*	*														
Redacción del informe final																											*	*	*	*	*	*								
Disertación de la investigación																																	*	*	*	*				

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos.

Coordinador del Módulo: Dr. Igor Vivanco Muller

Personas entrevistadas: Docentes universitarios, jueces y fiscales.

Personas encuestadas: 30 funcionarios públicos y profesionales del derecho.

Investigador: Darwin Manuel Castillo Cevallos

8.2. Recursos Materiales y Costos.

Materiales de Oficina	\$ 350.00
Movilización	\$ 450.00
Bibliografía	\$ 200.00
Impresión de entrevistas y encuestas	\$ 200.00
Impresión de la investigación.....	\$ 200.00
Imprevistos.....	<u>\$ 200.00</u>
TOTAL	\$ 1600,00

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente trabajo de investigación serán financiados y cubiertos en su totalidad por el postulante.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- ARTHUR, Jack; “Criterios a la Ciencias Criminalísticas”; edit. Único; 1985.
- BEDETA, Salas Cristian; “La Acción del Derecho” edit. Primera; año 1980.
- CABANELLAS de Torres Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Decimoctava Edición, 2006.
- Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencias Físicas”; edit. Primera; Tomo I Criminalística.
- Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas; edit. Primera; Tomo III Investigación.
- ALBAN, Fernando; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”, Tomos I y II; edit. Primera; año 2003.
- FISCALÍA/POLICÍA JUDICIAL; “Manual de Procedimientos de la Policía Judicial”; edit. Primera, Ecuador, Noviembre 2007.
- POLICÍA JUDICIAL DE COLOMBIA; “Manual de Procedimientos para la Administración del Lugar de los Hechos”, de la Policía Judicial de Colombia; octubre 2006.
- CUEVA, Carrión Luis; “El Debido Proceso”; edit. SEYMOR; primera edición; Ecuador 2001.
- CREUS, Carlos; “Invalidez de los Actos Procesales”; edit. ASTREA; Buenos Aires, 1995.
- ESSQUEL, “Guía de Aplicación para el profesional del Derecho”; edit. IMAGCOM; Ecuador 2003.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl; “Derecho Penal Parte General”; edit. EDIAR; Buenos Aires 2000.
- ZAVALA, Baquerizo Jorge; “El Proceso Penal”; Tomos I y II, edit. EDINO jurídico; cuarta edición; Quito-Ecuador 1989.
- <http://criminalistica-cadenadecustodia.blogspot.peru.com/>
- <http://www.mailxmail.com/curso-cadena-custodia-prueba>
- <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/876/876019>
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico Integral Penal, 2014. [www.asambleanacional.gob.ec/system/files-document.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/system/files/document.pdf)
- Reglamento de la Policía Judicial; corporación de estudios y publicaciones; julio 2001.
- Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional; corporación de estudios y publicaciones; marzo 2000.
- Reglamento Interno de Remates de la Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones; corporación de estudios y publicaciones; julio 2001.
- Reglamento General para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; corporación de estudios y publicaciones; septiembre 2000.

ENCUESTA

1. Por lo que usted conoce, considera de gran importante el cumplimiento estricto de la cadena de custodia de los vestigios materias que deja el delito

Si () No ()

¿Por qué?

2. Conoce usted que en ocasiones la intervención de personas particulares en la escena del crimen ha ocasionado la destrucción o pérdida de vestigios materiales dejados por el hecho delictuoso.

Si () No ()

¿Por qué?

3. Considera usted que en ocasiones los propios agentes de policía por imprudencia o impericia han provocado el deterioro o la destrucción de los vestigios materias en la escena del crimen.

Si () No ()

¿Por qué?

4. Por lo que conoce considera indispensable el aseguramiento material de la cadena de custodia en cuanto a preservar los vestigios materiales dejados por la infracción.

Si () No ()

¿Por qué?

5. A su juicio la normativa que regula los procedimientos y protocolos de la cadena de custodia, en particular, de los vestigios materiales que deja el delito, es insuficiente para preservar en su naturaleza tales vestigios.

Si () No ()

¿Por qué?

6. Por cuanto deja expuesto en el presente cuestionario estima usted que debería reformarse el régimen normativo de la cadena de custodia, principalmente para asegurar la preservación de los vestigios materiales que deja el delito.

Si () No ()

¿Por qué?

Gracias por su colaboración

ENTREVISTA

1. ¿Según su experiencia, debería realizarse un análisis crítico del régimen normativo penal en lo que a la cadena de custodia y al resguardo de los vestigios materiales se refiere contemplado en el nuevo Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano?
2. ¿Considera necesario que se apliquen medidas de seguridad normativa-penales a la esena del crimen y por ende a los vestigios que en ella se encuentren?
3. ¿Está usted de acuerdo en la creación de una unidad policial especializada, regida por la Fiscalía, que se encargue del control y manejo de actos delictivos y lo relacionado a la cadena de custodia y al control de los vestigios encontrados en la escena del delito?
4. ¿Acudiendo a su capacitación, considera necesario que se realice una Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para precautelar la escena del crimen y consecuentemente de los vestigios en ella encontrados?

Gracias por colaboración.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.1.1. CONCEPTOS BÁSICOS.....	6
4.1.2. DEFINICIÓN DE CADENA DE CUSTODIA.	11
4.1.3. PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	13
4.2. MARCO DOCTRINARIO	14
4.2.1. PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.	14
4.2.2. OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.	16
4.2.3. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA.....	18
4.2.4. RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS.....	37
4.2.5. CONSIDERACIONES NECESARIAS QUE DEBEN REALIZARSE SOBRE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. .	53
4.3. MARCO JURÍDICO	58
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	58
4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	59
4.3.3. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.	64
4.3.4. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA JUDICIAL Y SU REGLAMENTO.....	65
4.3.5. MANUAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL. 66	
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	108

4.4.1.	LA CADENA DE CUSTODIA DEL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO. 108	
4.4.2.	CADENA DE CUSTODIA EN COLOMBIA.....	116
4.4.3.	LA CADENA DE CUSTODIA EN ARGENTINA.....	132
4.4.4.	CADENA DE CUSTODIA EN CHILE.....	141
4.4.5.	CADENA DE CUSTODIA EN URUGUAY.....	144
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	151
6.	RESULTADOS.....	153
6.1.	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.	153
6.2.	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.....	163
7.	DISCUSIÓN	168
7.1.	COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS.	169
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.	171
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.	171
8.	CONCLUSIONES	178
9.	RECOMENDACIONES	180
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	182
10.	BIBLIOGRAFÍA	184
11.	ANEXOS	186
	PROYECTO DE TESIS	186
	INDICE DE CONTENIDOS.....	209